

**Reunión nº 1363
Sesión Especial nº 5/13
27 de diciembre de 2013
41º Período de Sesiones Ordinarias**

Presidencia

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura

Secretarios

Lic. Edgardo Antonio Alberti
Sr. Raúl Alejandro Fernández

DIPUTADOS PRESENTES

ALE, Juan Luis
BARROSO, Ana María
CISNEROS, Javier Eliseo
CRESPO, Miryhan Beatriz
DANIEL, Eduardo Nelson
DI PERNA, Raquel Anahí
GALLEGO, Clara Mónica
GARCÍA, Jerónimo Juan Jesús
GÓMEZ, Carlos
INGRAM, Roddy Ernesto
JARA, Vicente
JOHNSON TÁCCARI, Alejandra Marlene Denice
KARAMARKO, José Antonio
LIZURUME, José Luis
LLANES, María José
MARIÑANCO, Adolfo
MARTÍNEZ, Argentina Noemí
MONTES SEGOVIA, Anselmo del Carmen
MUÑIZ, Gustavo Javier
REYES, Gustavo Adolfo
ROMERO, Haydeé Mirtha
SOTOMAYOR, Félix Ernesto
TROTTA, Héctor Claudio
VILLAGRA, Exequiel
WILLHUBER, Elva Noemí

DIPUTADOS AUSENTES

PETERSEN, Oscar Carlos
RISSO, Roberto Carlos Aquilino

SUMARIO

I - APERTURA DE LA SESIÓN

II - ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Ley nº 202/13. Aprueba la Ley de Obligaciones Tributarias para el año 2014.
2. Proyecto de ley en el cual se aprueba el Presupuesto de Gastos del Poder Legislativo para el año 2014.
- Orador: Diputado Montes Segovia (FPV).
3. Proyecto de Ley nº 200/13. Aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2014.
- Oradores: Diputados Daniel, Montes Segovia y Villagra (FPV); García (PJ Modelo Chubut); Karamarko (PJ); y Lizurume (UCR).
4. Proyecto de Ley nº 201/13. Aprueba la modificación de la Ley de Ministerios.
- Oradores: Diputados Lizurume (UCR) y García (PJ Modelo Chubut).
5. Resolución nº 307/13. Concede acuerdo legislativo para la designación del doctor Federico Carlos Espiro en el cargo de Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia del Chubut.
6. Proyecto de ley por el cual se prorroga, desde el 1º de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de la Ley I nº 264 (Fondo Especial para la Atención de Usuarios Carentes del Servicio Energía Eléctrica y Gas).

7. Proyecto de ley por el cual se prorroga, desde el 1º de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, la emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Anestesiología.

8. Resolución nº 308/13. Designa los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento.

9. Resolución nº 309/13. Designa los integrantes de la Comisión Legislativa de Receso.

III - CIERRE DE LA SESIÓN

IV - APÉNDICE: RESOLUCIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA

- I - APERTURA DE LA SESIÓN

- En Rawson, en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, a veintisiete de diciembre de dos mil trece, siendo las 13:40 dice el

SR. PRESIDENTE (Trotta): Con la presencia de veinticinco señores diputados en el recinto y dos ausentes con aviso, se declara abierta la sesión especial convocada para el día de la fecha.

- II - ORDEN DEL DÍA

SR. PRESIDENTE (Trotta): Sobre sus bancas se encuentra el Orden del Día de dicha sesión especial, el que queda a consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado.
Pasamos a considerar el punto 1º del Orden del Día.

- 1 - PROYECTO DE LEY N º 202/13

SR. SECRETARIO (Alberti): Dictamen en mayoría de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley nº 202/13, presentado por el Poder Ejecutivo, Ley de Obligaciones Tributarias para el año 2014.

SR. PRESIDENTE (Trotta): En virtud de los acuerdos establecidos en la reunión de labor parlamentaria, se pone a consideración de los señores diputados la moción de tratamiento a libro cerrado del presente proyecto de ley.

- Se vota.

Aprobado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Fiscal -Ley XXIV nº 38 y sus modificatorias- y otras leyes, se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 2º. A los fines del segundo párrafo del artículo 133º el Código Fiscal el interés será el fijado por el Banco del Chubut S.A. para los descubiertos transitorios en cuenta corriente, vigente al momento de concertarse la operación.

(A) AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA

Artículo 3º. Establécese la alícuota del 1% (uno por ciento) aplicable a la agricultura, ganadería, caza y silvicultura en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, o en otras normas.

CUACM A	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	
	Cultivos agrícolas	
011110	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas para la siembra	1%
011120	Cultivo de cereales forrajeros	1%
011130	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra	1%
011140	Cultivo de pastos forrajeros	1%
011211	Cultivo de papa, batata.	1%
011212	Cultivo de mandioca.	1%

011220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto	1%
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1%
011240	Cultivo de legumbres	1%
011250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	1%
011310	Cultivo de frutas de pepita	1%
011320	Cultivo de frutas de carozo	1%
011330	Cultivo de frutas cítricas	1%
011340	Cultivo de nueces y frutas secas	1%
011390	Cultivo de frutas n.c.p.	1%
011410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras	1%
011420	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	1%
011430	Cultivo de vid para vinificar	1%
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	1%
011450	Cultivo de tabaco	1%
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales	1%
011490	Cultivos industriales n.c.p.	1%
011510	Producción de semillas	1%
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1%
	Cría de animales	
012110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche	1%
012120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	1%
012130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas	1%
012140	Cría de ganado equino, excepto en haras	1%
012150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche	1%
012160	Cría de ganado en cabañas y haras	1%
012170	Producción de leche	1%
012180	Producción de lana y pelos de ganado	1%
012190	Cría de ganado n.c.p.	1%
012210	Cría de aves de corral	1%
012220	Producción de huevos	1%
012230	Apicultura	1%
012240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	1%
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	1%
	Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios	
014110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	1%
014120	Servicios de cosecha mecánica	1%
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1%
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	1%
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1%
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1%
014290	Servicios pecuarios n.c.p.	1%
	Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos	
015010	Caza y repoblación de animales de caza	1%
015020	Servicios para la caza	1%
	Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	
020110	Plantación de bosques	1%
020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1%
020130	Explotación de viveros forestales	1%
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1%
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	1%
020310	Servicios forestales de extracción de madera	1%
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	1%

La cría de animales, tributará por el excedente previsto en el inciso 14) del artículo 138º del Código Fiscal. Fijase en \$ 30 (pesos treinta) el valor módulo establecido en el artículo 138º inciso 14) del Código Fiscal.

(B) PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

Artículo 4º. Establécese la alícuota del 1% (uno por ciento) aplicable a la pesca en tanto no tenga previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

CUACM	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	
--------------	----------------------------------	--

B		
	Pesca y servicios conexos	
050110	Pesca marítima, costera y de altura	1%
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre	1%
050130	Recolección de productos marinos	1%
050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1%

Artículo 5º. Fijase la alícuota del 3% (tres por ciento) para la actividad de servicios para la pesca.

050300	Servicios para la pesca	3%
---------------	-------------------------	----

(C) EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

Artículo 6º. Establécese la alícuota del 1% (uno por ciento) aplicable a la explotación de minas y canteras, en tanto no tenga previsto otro tratamiento en esta ley, o en otras normas:

CUACM C	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
	Extracción y aglomeración de carbón	
101000	Extracción y aglomeración de carbón	1%
	Extracción y aglomeración de lignito	
102000	Extracción y aglomeración de lignito	1%
	Extracción y aglomeración de turba	
103000	Extracción y aglomeración de turba	1%
	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1%
	Extracción de minerales de hierro	
131000	Extracción de minerales de hierro	1%
	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	1%
	Extracción de piedra, arena y arcillas	
141100	Extracción de rocas ornamentales	1%
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	1%
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	1%
141400	Extracción de arcilla y caolín	1%
	Explotación de minas y canteras n.c.p.	
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.	1%
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	1%
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	1%
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	1%

Artículo 7º. Fijase la alícuota del 3,5% (tres coma cinco por ciento) para la extracción de petróleo crudo y gas natural.

	Extracción de petróleo crudo y gas natural	
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	3,5%

Artículo 8º. Fijase en el 4% (cuatro por ciento) la alícuota general para las actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.

Cuando se trate de contribuyentes cuya jurisdicción sede sea Chubut, se aplicará la alícuota reducida del 3% (tres por ciento), siempre que la base imponible país para el ejercicio fiscal anterior al que se declara, no supere el monto de \$ 111.900.000. Cuando la base imponible país supere dicho importe, se aplicará la alícuota del 3,5% (tres coma cinco por ciento).

	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	General	907 BIP	907 BIP
			< 111.900.000	>= 111.900.000
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos	4%	3%	3,5%
112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos	4%	3%	3,5%
112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos	4%	3%	3,5%
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	4%	3%	3,5%
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.	4%	3%	3,5%

(D) INDUSTRIA MANUFACTURERA

Artículo 9º. Fijase en el 4% (cuatro por ciento) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades de industrialización, y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras

normas.

Fijase la alícuota reducida del 1,5% (uno coma cinco por ciento) para la actividad de industrialización en establecimientos radicados en la Provincia. Para gozar de la alícuota reducida establecida en este artículo, es requisito contar con certificado de industria emitido por la autoridad de aplicación en el orden provincial. Cuando en estas actividades - desarrolladas por contribuyentes de jurisdicción sede Chubut - se realicen ventas a consumidor final, y la base imponible país no supere los \$ 111.900.000, los ingresos provenientes de las mismas estarán alcanzados por la alícuota del 3% (tres por ciento), y cuando la base imponible país supere los \$ 111.900.000, los ingresos provenientes de las mismas estarán alcanzados por la alícuota del 3,5% (tres coma cinco por ciento).

CUACM D	INDUSTRIA MANUFACTURERA	General	Industria radicada	907, ventas a consumidor final	
				BIP < 111.900.000	BIP >= 111.900.000
	Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas				
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	4%	1,5%	3%	3,5%
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4%	1,5%	3%	3,5%
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves	4%	1,5%	3%	3,5%
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	4%	1,5%	3%	3,5%
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4%	1,5%	3%	3,5%
151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. Y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
151200	Elaboración de pescados y productos de pescado	4%	1,5%	3%	3,5%
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4%	1,5%	3%	3,5%
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4%	1,5%	3%	3,5%
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	4%	1,5%	3%	3,5%
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4%	1,5%	3%	3,5%
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	4%	1,5%	3%	3,5%
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	4%	1,5%	3%	3,5%
151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	4%	1,5%	3%	3,5%
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas	4%	1,5%	3%	3,5%
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	4%	1,5%	3%	3,5%
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4%	1,5%	3%	3,5%
	Elaboración de productos lácteos				
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4%	1,5%	3%	3,5%
152020	Elaboración de quesos	4%	1,5%	3%	3,5%
152030	Elaboración industrial de helados	4%	1,5%	3%	3,5%
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales				
153110	Molienda de trigo	4%	1,5%	3%	3,5%
153120	Preparación de arroz	4%	1,5%	3%	3,5%
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales - excepto trigo-	4%	1,5%	3%	3,5%
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4%	1,5%	3%	3,5%
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	4%	1,5%	3%	3,5%
	Elaboración de productos alimentarios n.c.p.				
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	4%	1,5%	3%	3,5%
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	4%	1,5%	3%	3,5%
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
154200	Elaboración de azúcar	4%	1,5%	3%	3,5%
154300	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4%	1,5%	3%	3,5%
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	4%	1,5%	3%	3,5%
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	4%	1,5%	3%	3,5%
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	4%	1,5%	3%	3,5%
154920	Preparación de hojas de té	4%	1,5%	3%	3,5%

154930	Elaboración de yerba mate	4%	1,5%	3%	3,5%
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Elaboración de bebidas				
155110	Destilación de alcohol etílico	4%	1,5%	3%	3,5%
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4%	1,5%	3%	3,5%
155210	Elaboración de vinos	4%	1,5%	3%	3,5%
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4%	1,5%	3%	3,5%
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	4%	1,5%	3%	3,5%
155411	Elaboración de sodas.	4%	1,5%	3%	3,5%
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	4%	1,5%	3%	3,5%
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	4%	1,5%	3%	3,5%
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.	4%	1,5%	3%	3,5%
155492	Elaboración de hielo	4%	1,5%	3%	3,5%
	Elaboración de productos de tabaco				
160010	Preparación de hojas de tabaco	4%	1,5%	3%	3,5%
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles				
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	4%	1,5%	3%	3,5%
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	4%	1,5%	3%	3,5%
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	4%	1,5%	3%	3,5%
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	4%	1,5%	3%	3,5%
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas	4%	1,5%	3%	3,5%
171200	Acabado de productos textiles	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de productos textiles n.c.p.				
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir	4%	1,5%	3%	3,5%
172200	Fabricación de tapices y alfombras	4%	1,5%	3%	3,5%
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4%	1,5%	3%	3,5%
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo				
173010	Fabricación de medias	4%	1,5%	3%	3,5%
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	4%	1,5%	3%	3,5%
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel				
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	4%	1,5%	3%	3,5%
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	4%	1,5%	3%	3,5%
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	4%	1,5%	3%	3,5%
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, y de cuero	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de prendas de vestir de piel				
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero	4%	1,5%	3%	3,5%
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	4%	1,5%	3%	3,5%
	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería				
191100	Curtido y terminación de cueros	4%	1,5%	3%	3,5%
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de calzado y de sus partes				
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	4%	1,5%	3%	3,5%
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	4%	1,5%	3%	3,5%
192030	Fabricación de partes de calzado	4%	1,5%	3%	3,5%
	Aserrado y cepillado de madera				
201000	Aserrado y cepillado de madera	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables				

202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4%	1,5%	3%	3,5%
202300	Fabricación de recipientes de madera	4%	1,5%	3%	3,5%
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de papel y de productos de papel				
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	4%	1,5%	3%	3,5%
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	4%	1,5%	3%	3,5%
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	4%	1,5%	3%	3,5%
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Edición				
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	4%	1,5%	3%	3,5%
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	4%	1,5%	3%	3,5%
221300	Edición de grabaciones	4%	1,5%	3%	3,5%
221900	Edición n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Impresión y servicios conexos				
222100	Impresión	4%	1,5%	3%	3,5%
222200	Servicios relacionados con la impresión	4%	1,5%	3%	3,5%
	Reproducción de grabaciones				
223000	Reproducción de grabaciones	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de productos de hornos de coque				
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	4%	1,5%	3%	3,5%
	Elaboración de combustible nuclear				
233000	Fabricación de combustible nuclear	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de sustancias químicas básicas				
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	4%	1,5%	3%	3,5%
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	4%	1,5%	3%	3,5%
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	4%	1,5%	3%	3,5%
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4%	1,5%	3%	3,5%
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	4%	1,5%	3%	3,5%
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de productos químicos n.c.p.				
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	4%	1,5%	3%	3,5%
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	4%	1,5%	3%	3,5%
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	4%	1,5%	3%	3,5%
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	4%	1,5%	3%	3,5%
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir	4%	1,5%	3%	3,5%
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	4%	1,5%	3%	3,5%
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de fibras manufacturadas				
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de productos de caucho				
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	4%	1,5%	3%	3,5%
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	4%	1,5%	3%	3,5%
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de productos de plástico				
252010	Fabricación de envases plásticos	4%	1,5%	3%	3,5%
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	4%	1,5%	3%	3,5%

	Fabricación de vidrio y productos de vidrio				
261010	Fabricación de envases de vidrio	4%	1,5%	3%	3,5%
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	4%	1,5%	3%	3,5%
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.				
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	4%	1,5%	3%	3,5%
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, n.c.p. Excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	4%	1,5%	3%	3,5%
269301	Fabricación de ladrillos	4%	1,5%	3%	3,5%
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	4%	1,5%	3%	3,5%
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	4%	1,5%	3%	3,5%
269410	Elaboración de cemento	4%	1,5%	3%	3,5%
269421	Elaboración de yeso	4%	1,5%	3%	3,5%
269420	Elaboración de cal y yeso	4%	1,5%	3%	3,5%
269510	Fabricación de mosaicos	4%	1,5%	3%	3,5%
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos	4%	1,5%	3%	3,5%
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	4%	1,5%	3%	3,5%
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	4%	1,5%	3%	3,5%
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	4%	1,5%	3%	3,5%
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Industrias básicas de hierro y acero				
271000	Industrias básicas de hierro y acero	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos				
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	4%	1,5%	3%	3,5%
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fundición de metales				
273100	Fundición de hierro y acero	4%	1,5%	3%	3,5%
273200	Fundición de metales no ferrosos	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor				
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial	4%	1,5%	3%	3,5%
281102	Herrería de obra	4%	1,5%	3%	3,5%
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4%	1,5%	3%	3,5%
281300	Fabricación de generadores de vapor	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales				
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	4%	1,5%	3%	3,5%
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	4%	1,5%	3%	3,5%
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	4%	1,5%	3%	3,5%
289910	Fabricación de envases metálicos	4%	1,5%	3%	3,5%
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de maquinaria de uso general				
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	4%	1,5%	3%	3,5%
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas	4%	1,5%	3%	3,5%
291201	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	4%	1,5%	3%	3,5%
291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas	4%	1,5%	3%	3,5%
291301	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	4%	1,5%	3%	3,5%
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	4%	1,5%	3%	3,5%
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	4%	1,5%	3%	3,5%
291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores	4%	1,5%	3%	3,5%
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	4%	1,5%	3%	3,5%

291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación	4%	1,5%	3%	3,5%
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
291902	Reparación de maquinarias de uso general n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de maquinaria de uso especial				
292111	Fabricación de tractores	4%	1,5%	3%	3,5%
292112	Reparación de tractores	4%	1,5%	3%	3,5%
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	4%	1,5%	3%	3,5%
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	4%	1,5%	3%	3,5%
292201	Fabricación de máquinas herramientas	4%	1,5%	3%	3,5%
292202	Reparación de máquinas herramientas	4%	1,5%	3%	3,5%
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica	4%	1,5%	3%	3,5%
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	4%	1,5%	3%	3,5%
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	4%	1,5%	3%	3,5%
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	4%	1,5%	3%	3,5%
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4%	1,5%	3%	
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4%	1,5%	3%	3,5%
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	4%	1,5%	3%	3,5%
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	4%	1,5%	3%	3,5%
292700	Fabricación de armas y municiones	4%	1,5%	3%	3,5%
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.				
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	4%	1,5%	3%	3,5%
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4%	1,5%	3%	3,5%
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	4%	1,5%	3%	3,5%
293093	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	4%	1,5%	3%	3,5%
293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	4%	1,5%	3%	3,5%
293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	4%	1,5%	3%	3,5%
293090	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática				
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos				
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4%	1,5%	3%	3,5%
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica				
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4%	1,5%	3%	3,5%
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de hilos y cables aislados				
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias				
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación				
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.				
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de tubos, válvulas y otros				

	componentes electrónicos				
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos				
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4%	1,5%	3%	3,5%
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos				
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica				
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4%	1,5%	3%	3,5%
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4%	1,5%	3%	3,5%
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico				
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de relojes				
333000	Fabricación de relojes	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de vehículos automotores				
341000	Fabricación de vehículos automotores	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques				
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores				
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	4%	1,5%	3%	3,5%
	Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.				
351101	Construcción de buques	4%	1,5%	3%	3,5%
351102	Reparación de buques	4%	1,5%	3%	3,5%
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4%	1,5%	3%	3,5%
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías				
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	4%	1,5%	3%	3,5%
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación y reparación de aeronaves				
353001	Fabricación de aeronaves	4%	1,5%	3%	3,5%
353002	Reparación de aeronaves	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.				
359100	Fabricación de motocicletas	4%	1,5%	3%	3,5%
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	4%	1,5%	3%	3,5%
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Fabricación de muebles y colchones				
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4%	1,5%	3%	3,5%
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etcétera.)	4%	1,5%	3%	3,5%
361030	Fabricación de somieres y colchones	4%	1,5%	3%	3,5%
	Industrias manufactureras n.c.p.				
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	4%	1,5%	3%	3,5%
369200	Fabricación de instrumentos de música	4%	1,5%	3%	3,5%

369300	Fabricación de artículos de deporte	4%	1,5%	3%	3,5%
369400	Fabricación de juegos y juguetes	4%	1,5%	3%	3,5%
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4%	1,5%	3%	3,5%
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	4%	1,5%	3%	3,5%
369922	Fabricación de escobas	4%	1,5%	3%	3,5%
369992	Fabricación de paraguas	4%	1,5%	3%	3,5%
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	4%	1,5%	3%	3,5%
	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos				
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	4%	1,5%	3%	3,5%
	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos				
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	4%	1,5%	3%	3,5%

Artículo 10°. Fijase la alícuota del 1% (uno por ciento) para la actividad de industrialización de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, (fabricación de productos de la refinación del petróleo). Incluye fabricación de gas.

	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1%

(E) ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Artículo 11°. Fijase en el 3,5% (tres coma cinco por ciento) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades de electricidad, gas y agua, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

CUACM E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	General
	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica	
401110	Generación de energía térmica convencional	3,5%
401120	Generación de energía térmica nuclear	3,5%
401130	Generación de energía hidráulica	3,5%
401190	Generación de energía n.c.p.	3,5%
401200	Transporte de energía eléctrica	3,5%
401300	Distribución de energía eléctrica	3,5%
	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,5%
	Suministro de vapor y agua caliente	
403000	Suministro de vapor y agua caliente	3,5%
	Captación, depuración y distribución de agua	
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,5%
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,5%

(F) CONSTRUCCIÓN

Artículo 12°. Fijase en el 4% (cuatro por ciento) la alícuota general para las actividades de construcción.

Cuando se trate de contribuyentes cuya jurisdicción sede sea Chubut, se aplicará la alícuota reducida del 3% (tres por ciento), siempre que la base imponible país para el ejercicio fiscal anterior al que se declara, no supere el monto de \$ 111.900.000. Cuando la base imponible país supere dicho importe, se aplicará la alícuota del 3,5% (tres coma cinco por ciento).

CUACM F	CONSTRUCCIÓN	General	907 BIP < 111.900.000	907 BIP >= 111.900.000
	Preparación de terrenos para obras			
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	4%	3%	3,5%
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	4%	3%	3,5%
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	4%	3%	3,5%
	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil			
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	4%	3%	3,5%
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	4%	3%	3,5%
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	4%	3%	3,5%

452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	4%	3%	3,5%
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.	4%	3%	3,5%
452510	Perforación de pozos de agua	4%	3%	3,5%
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	4%	3%	3,5%
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	4%	3%	3,5%
452592	Montajes industriales	4%	3%	3,5%
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	4%	3%	3,5%
	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil			
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	4%	3%	3,5%
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	4%	3%	3,5%
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	4%	3%	3,5%
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	4%	3%	3,5%
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	4%	3%	3,5%
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4%	3%	3,5%
	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil			
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	4%	3%	3,5%
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4%	3%	3,5%
454300	Colocación de cristales en obra	4%	3%	3,5%
454400	Pintura y trabajos de decoración	4%	3%	3,5%
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4%	3%	3,5%
	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios			
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	4%	3%	3,5%

(G) COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES

Artículo 13º. Fijase en el 4% (cuatro por ciento) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades de comercio al por mayor y al por menor (excepto en comisión o consignación) detalladas en el presente artículo; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

Quando se trate de contribuyentes cuya jurisdicción sede sea Chubut, se aplicará la alícuota reducida del 3% (tres por ciento), siempre que la base imponible país para el ejercicio fiscal anterior al que se declara, no supere el monto de \$ 111.900.000. Cuando la base imponible país supere dicho importe, se aplicará la alícuota del 3,5% (tres coma cinco por ciento).

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, cuando la actividad de comercialización o intermediación se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable especial será, siempre, la del 6,5% (seis coma cinco por ciento).

G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	General	907	907 BIP	Interme diación
			BIP < 111.900.000	>= 111.900.000	
	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas				
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión	4%	3%	3,5%	6,5%
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	4%	3%	3,5%	6,5%
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p	4%	3%	3,5%	6,5%
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	4%	3%	3,5%	6,5%
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	4%	3%	3,5%	6,5%
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	4%	3%	3,5%	6,5%
501292	Venta en comisión de vehículos automotores, usados n.c.p	4%	3%	3,5%	6,5%
	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas				
502100	Lavado automático y manual	4%	3%	3,5%	6,5%
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	4%	3%	3,5%	6,5%
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	4%	3%	3,5%	6,5%
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	4%	3%	3,5%	6,5%

502400	Tapizado y retapizado	4%	3%	3,5%	6,5%
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	4%	3%	3,5%	6,5%
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	4%	3%	3,5%	6,5%
502910	Instalación y reparación de caños de escape	4%	3%	3,5%	6,5%
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	4%	3%	3,5%	6,5%
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores				
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	4%	3%	3,5%	6,5%
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	4%	3%	3,5%	6,5%
503220	Venta al por menor de baterías	4%	3%	3,5%	6,5%
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios				
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	4%	3%	3,5%	6,5%
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4%	3%	3,5%	6,5%
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas				
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	4%	3%	3,5%	6,5%
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta al por mayor en comisión o consignación				
511110	Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas	4%	3%	3,5%	6,5%
511120	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios	4%	3%	3,5%	6,5%
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	4%	3%	3,5%	6,5%
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	4%	3%	3,5%	6,5%
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	4%	3%	3,5%	6,5%
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	4%	3%	3,5%	6,5%
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	4%	3%	3,5%	6,5%
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	4%	3%	3,5%	6,5%
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación				
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	4%	3%	3,5%	6,5%
512312	Venta al por mayor de vino	4%	3%	3,5%	6,5%
512313	Venta al por mayor de cerveza	4%	3%	3,5%	6,5%
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal				
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	4%	3%	3,5%	6,5%
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	4%	3%	3,5%	6,5%
513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir, n.c.p	4%	3%	3,5%	6,5%
513120	Venta al por mayor de prendas de vestir y accesorios de vestir	4%	3%	3,5%	6,5%
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	4%	3%	3,5%	6,5%

513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	4%	3%	3,5%	6,5%
513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas	4%	3%	3,5%	6,5%
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4%	3%	3,5%	6,5%
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	4%	3%	3,5%	6,5%
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4%	3%	3,5%	6,5%
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4%	3%	3,5%	6,5%
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	4%	3%	3,5%	6,5%
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	4%	3%	3,5%	6,5%
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	4%	3%	3,5%	6,5%
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	4%	3%	3,5%	6,5%
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	4%	3%	3,5%	6,5%
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	4%	3%	3,5%	6,5%
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	4%	3%	3,5%	6,5%
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.	4%	3%	3,5%	6,5%
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	4%	3%	3,5%	6,5%
513920	Venta al por mayor de juguetes	4%	3%	3,5%	6,5%
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	4%	3%	3,5%	6,5%
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	4%	3%	3,5%	6,5%
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	4%	3%	3,5%	6,5%
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	4%	3%	3,5%	6,5%
513991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	4%	3%	3,5%	6,5%
513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios				
514192	Fraccionadores de gas licuado	4%	3%	3,5%	6,5%
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	4%	3%	3,5%	6,5%
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	4%	3%	3,5%	6,5%
514310	Venta al por mayor de aberturas	4%	3%	3,5%	6,5%
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	4%	3%	3,5%	6,5%
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	4%	3%	3,5%	6,5%
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos		3%	3,5%	6,5%
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	4%	3%	3,5%	6,5%
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	4%	3%	3,5%	6,5%
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	4%	3%	3,5%	6,5%
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales	4%	3%	3,5%	6,5%
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	4%	3%	3,5%	6,5%
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	4%	3%	3,5%	6,5%
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p	4%	3%	3,5%	6,5%
514940	Venta al por mayor de productos intermedios, n.c.p. desperdicios y desechos metálicos	4%	3%	3,5%	6,5%
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos				
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	4%	3%	3,5%	6,5%
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	4%	3%	3,5%	6,5%
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	4%	3%	3,5%	6,5%

515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	4%	3%	3,5%	6,5%
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	4%	3%	3,5%	6,5%
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	4%	3%	3,5%	6,5%
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	4%	3%	3,5%	6,5%
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	4%	3%	3,5%	6,5%
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	4%	3%	3,5%	6,5%
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	4%	3%	3,5%	6,5%
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4%	3%	3,5%	6,5%
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	4%	3%	3,5%	6,5%
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad	4%	3%	3,5%	6,5%
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular, venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad, n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.				
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta al por menor excepto la especializada				
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	4%	3%	3,5%	6,5%
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas	4%	3%	3,5%	6,5%
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	4%	3%	3,5%	6,5%
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarrillos y cigarrillos, en kioscos, polirubros y comercios no especializados	4%	3%	3,5%	6,5%
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados				
522111	Venta al por menor de productos lácteos	4%	3%	3,5%	6,5%
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	4%	3%	3,5%	6,5%
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	4%	3%	3,5%	6,5%
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	4%	3%	3,5%	6,5%
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	4%	3%	3,5%	6,5%
522411	Venta al por menor de pan	4%	3%	3,5%	6,5%
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	4%	3%	3,5%	6,5%
522421	Venta al por menor de golosinas	4%	3%	3,5%	6,5%
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	4%	3%	3,5%	6,5%
522501	Venta al por menor de vinos	4%	3%	3,5%	6,5%
522502	Venta al por menor de bebidas excepto vinos	4%	3%	3,5%	6,5%
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	4%	3%	3,5%	6,5%
522991	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados				
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	4%	3%	3,5%	6,5%
523121	Venta al por menor de productos cosméticos, y de perfumería	4%	3%	3,5%	6,5%
523122	Venta al por menor de productos de tocador	4%	3%	3,5%	6,5%

523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4%	3%	3,5%	6,5%
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	4%	3%	3,5%	6,5%
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	4%	3%	3,5%	6,5%
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	4%	3%	3,5%	6,5%
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	4%	3%	3,5%	6,5%
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	4%	3%	3,5%	6,5%
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	4%	3%	3,5%	6,5%
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	4%	3%	3,5%	6,5%
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	4%	3%	3,5%	6,5%
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	4%	3%	3,5%	6,5%
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	4%	3%	3,5%	6,5%
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	4%	3%	3,5%	6,5%
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	4%	3%	3,5%	6,5%
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	4%	3%	3,5%	6,5%
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	4%	3%	3,5%	6,5%
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	4%	3%	3,5%	6,5%
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
523610	Venta al por menor de aberturas	4%	3%	3,5%	6,5%
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	4%	3%	3,5%	6,5%
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	4%	3%	3,5%	6,5%
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	4%	3%	3,5%	6,5%
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	4%	3%	3,5%	6,5%
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	4%	3%	3,5%	6,5%
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	4%	3%	3,5%	6,5%
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	4%	3%	3,5%	6,5%
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	4%	3%	3,5%	6,5%
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	4%	3%	3,5%	6,5%
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	4%	3%	3,5%	6,5%
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4%	3%	3,5%	6,5%
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	4%	3%	3,5%	6,5%
523912	Venta al por menor de semillas	4%	3%	3,5%	6,5%
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	4%	3%	3,5%	6,5%
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4%	3%	3,5%	6,5%
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	4%	3%	3,5%	6,5%
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	4%	3%	3,5%	6,5%
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza	4%	3%	3,5%	6,5%
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	4%	3%	3,5%	6,5%
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	4%	3%	3,5%	6,5%
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	4%	3%	3,5%	6,5%
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	4%	3%	3,5%	6,5%
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	4%	3%	3,5%	6,5%
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	4%	3%	3,5%	6,5%
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas				
524100	Venta al por menor de muebles usados	4%	3%	3,5%	6,5%
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	4%	3%	3,5%	6,5%
524910	Venta al por menor de antigüedades	4%	3%	3,5%	6,5%

524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	4%	3%	3,5%	6,5%
	Venta al por menor no realizada en establecimientos				
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	4%	3%	3,5%	6,5%
525200	Venta al por menor en puestos móviles	4%	3%	3,5%	6,5%
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%
	Reparación de efectos personales y enseres domésticos				
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	4%	3%	3,5%	6,5%
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	4%	3%	3,5%	6,5%
526901	Reparación de relojes y joyas	4%	3%	3,5%	6,5%
526909	Reparación de artículos n.c.p.	4%	3%	3,5%	6,5%

Artículo 14°. Fíjense las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación, con independencia de lo establecido en el artículo anterior.

a) Del 1% (uno por ciento):

Comercialización mayorista de combustibles líquidos en los términos de las Leyes Nacionales n° 23966, 23988 y Decreto n° 2485/91 del Poder Ejecutivo Nacional.

	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios	
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	1%
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón	1%

b) Del 3% (tres por ciento)

Distribución mayorista de combustibles y lubricantes no incluida en el inciso a).

	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios	
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	3%
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón	3%

c) Del 2% (dos por ciento)

Venta al por mayor (excepto ventas en comisión o consignación), de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos y bebidas, excepto las alcohólicas, vino y cerveza.

	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación	General
512111	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura	2%
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos	2%
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	2%
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	2%
512230	Venta al por mayor de pescado	2%
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	2%
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	2%
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos	2%
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias y condimentos y productos de molinería	2%
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	2%
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	2%

d) Del 6,5% (seis coma cinco por ciento)

1. Ventas al por mayor de tabaco, cigarros y cigarrillos.
2. Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos.

512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	6,5%
512402	Venta al por mayor de cigarros	6,5%

521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	6,5%
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	6,5%

e) Del 6,5% (seis coma cinco por ciento)

1. Toda venta al por mayor y/o por menor que se realice en comisión o consignación.
2. Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de bienes muebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros y/o actividades similares.

Artículo 15°. Por la venta ambulante se abonará un impuesto de pesos trescientos (\$ 300) anuales, los que serán tributados en el momento de solicitar o renovar la habilitación comercial.

Quedan excluidos de este mínimo los productores locales que ejerzan la venta de verduras, frutas y hortalizas.

Artículo 16°. Quedan exentas del pago del tributo las estaciones de servicio de propiedad del Estado Provincial entregadas en concesión para su explotación a terceros.

(H) SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES

Artículo 17°. Fijase en el 3% (tres por ciento) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades de hotelería y restaurantes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

H	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES	
	Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	
551100	Servicios de alojamiento en camping	3%
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias hospedaje temporal, excepto por hora	3%
	Servicios de expendio de comidas y bebidas	
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	3%
552112	Servicios de expendio comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías	3%
552113	Servicios de despacho de bebidas	3%
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	3%
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	3%
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	3%
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	3%
552120	Expendio de helados	3%
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	3%
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	3%

(I) SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Artículo 18°. Fijase en el 4% (cuatro por ciento) la alícuota general para las actividades de servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones.

Cuando se trate de contribuyentes cuya jurisdicción sede sea Chubut, se aplicará la alícuota reducida del 3% (tres por ciento), siempre que la base imponible país para el ejercicio fiscal anterior al que se declara, no supere el monto de \$ 111.900.000. Cuando la base imponible país supere dicho importe, se aplicará la alícuota del 3,5% (tres coma cinco por ciento).

I	SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES	General	907 BIP <	907 BIP >=
			111.900.000	111.900.000
	Servicio de transporte ferroviario			
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	4%	3%	3,5%
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	4%	3%	3,5%
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	4%	3%	3,5%
	Servicio de transporte automotor			
602110	Servicios de mudanza	4%	3%	3,5%
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	4%	3%	3,5%
602130	Servicios de transporte de animales	4%	3%	3,5%
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	4%	3%	3,5%
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	4%	3%	3,5%
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	4%	3%	3,5%
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	4%	3%	3,5%
602230	Servicio de transporte escolar	4%	3%	3,5%

602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	4%	3%	3,5%
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	4%	3%	3,5%
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	4%	3%	3,5%
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	4%	3%	3,5%
	Servicio de transporte por tuberías			
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	4%	3%	3,5%
603200	Servicio de transporte por gasoductos	4%	3%	3,5%
	Servicio de transporte marítimo			
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	4%	3%	3,5%
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	4%	3%	3,5%
	Servicio de transporte fluvial			
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	4%	3%	3,5%
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	4%	3%	3,5%
	Servicio de transporte aéreo de cargas			
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	4%	3%	3,5%
	Servicio de transporte aéreo de pasajeros			
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	4%	3%	3,5%
	Servicios de manipulación de carga			
631000	Servicios de manipulación de carga	4%	3%	3,5%
	Servicios de almacenamiento y depósito			
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	4%	3%	3,5%
	Servicios complementarios para el transporte			
633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos	4%	3%	3,5%
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	4%	3%	3,5%
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	4%	3%	3,5%
633192	Remolque de automotores	4%	3%	3,5%
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	4%	3%	3,5%
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto	4%	3%	3,5%
633220	Servicios de guarderías náuticas	4%	3%	3,5%
633230	Servicios para la navegación	4%	3%	3,5%
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	4%	3%	3,5%
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	4%	3%	3,5%
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	4%	3%	3,5%
633320	Servicios para la aeronavegación	4%	3%	3,5%
633391	Talleres de reparaciones aviones	4%	3%	3,5%
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	4%	3%	3,5%
	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico			
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes	4%	3%	3,5%
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes	4%	3%	3,5%
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	4%	3%	3,5%
	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías			
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	4%	3%	3,5%
	Servicios de correos			
641000	Servicios de correos	4%	3%	3,5%
	Servicios de telecomunicaciones			
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	4%	3%	3,5%
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	4%	3%	3,5%
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	4%	3%	3,5%

En los casos de las actividades correspondientes a los códigos siguientes, se aplicarán las alícuotas fijadas en este artículo, en tanto no corresponda la aplicación del artículo 19º de la presente ley:

- 633230** Servicios para la navegación
- 633299** Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.
- 634100** Servicios mayoristas de agencias de viajes
- 634200** Servicios minoristas de agencias de viajes
- 634300** Servicios complementarios de apoyo turístico
- 642020** Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex
- 642090** Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información

Artículo 19º. Fíjense las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

a) Del 7% (siete por ciento).

1. Servicios de telefonía, siempre que se trate de telefonía celular:

642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	7%
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	7%

b) Del 6,5% (seis coma cinco por ciento)

1. Agencias de viaje que actúen como intermediarias en la venta de pasajes y/o paquetes turísticos.
2. Toda actividad de intermediación, relacionada con servicios complementarios de apoyo turístico, que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas.

	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico	
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes	6,5%
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes	6,5%
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	6,5%

3. Agencias marítimas, estudios aduaneros.

633230	Servicios para la navegación	6,5%
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	6,5%

(K) SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

Artículo 20°. Fijase en el 3% (tres por ciento) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

CUACM K	SERVICIOS INMOBILIARIOS , EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados	
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	3%
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	3%
	Alquiler de equipo de transporte	
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación	3%
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación	3%
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación	3%
	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.	
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	3%
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3%
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3%
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3%
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3%
	Servicios de consultores en equipo de informática	
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	3%
	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3%
	Procesamiento de datos	
723000	Procesamiento de datos	3%
	Servicios relacionados con bases de datos	
724000	Servicios relacionados con bases de datos	3%
	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	3%
	Actividades de informática n.c.p.	
729000	Actividades de informática n.c.p.	3%
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, y de las ciencias exactas y naturales	
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	3%
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3%

731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3%
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3%
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3%
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3%
	Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión	
741101	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores	3%
741102	Servicios jurídicos brindados por Escribanos	3%
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	3%
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	3%
741202	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas	3%
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	3%
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3%
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	3%
	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.	3%
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico	3%
742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores	3%
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores	3%
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3%
742200	Ensayos y análisis técnicos	3%
	Servicios empresariales n.c.p.	
749100	Obtención y dotación de personal	3%
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3%
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	3%
749300	Servicios de limpieza de edificios	3%
749400	Servicios de fotografía	3%
749500	Servicios de envase y empaque	3%
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	3%
749900	Servicios empresariales n.c.p.	3%

Artículo 21º. Fijase la alícuota del 6,5% (seis coma cinco por ciento) para las actividades que se indican a continuación:

1. Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una comisión.

	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	6,5%

2. Servicios de publicidad.

	Servicios de publicidad	
743000	Servicios de publicidad	6,5%

3. Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como intermediación en la compraventa de bienes inmuebles en forma pública o privada, y otros servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Se incluye en este inciso la compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etcétera y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etcétera.

(L) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA

Artículo 22º. Fijase en el 3% (tres por ciento) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a la administración pública, defensa y seguridad social obligatoria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

CUACM L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	
	Servicios de la administración pública	
751100	Servicios generales de la administración pública	3%

751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	3%
751300	Servicios para la regulación de la actividad económica	3%
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	3%
	Prestación pública de servicios a la comunidad en general	
752100	Servicios de Asuntos exteriores	3%
752200	Servicios de Defensa	3%
752300	Servicios de Justicia	3%
752400	Servicios para el orden público y la seguridad	3%
752500	Servicios de protección civil	3%
	Servicios de la seguridad social obligatoria	
753000	Servicios de la seguridad social obligatoria	3%

(M) ENSEÑANZA

Artículo 23°. Fijase en el 3% (tres por ciento) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los servicios de enseñanza, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

CUACM M	ENSEÑANZA	
	Enseñanza inicial y primaria	
801000	Enseñanza inicial y primaria	3%
	Enseñanza secundaria	
802100	Enseñanza secundaria de formación general	3%
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3%
	Enseñanza superior y formación de postgrado	
803100	Enseñanza terciaria	3%
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	3%
803300	Formación de posgrado	3%
	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	3%

(N) SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

Artículo 24°. Fijase en el 3% (tres por ciento) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los servicios sociales y de salud, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

CUACM N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	General	Intermediación
	Servicios relacionados con la salud humana		
851110	Servicios de internación	3%	6,5%
851120	Servicios de hospital de día	3%	6,5%
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.	3%	6,5%
851210	Servicios de atención médica ambulatoria	3%	6,5%
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	3%	6,5%
851300	Servicios odontológicos	3%	6,5%
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	3%	6,5%
851402	Servicios de diagnósticos brindados por Bioquímicos	3%	6,5%
851500	Servicios de tratamiento	3%	6,5%
851600	Servicios de emergencias y traslados	3%	6,5%
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3%	6,5%
	Servicios veterinarios		
852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios	3%	6,5%
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	3%	6,5%
	Servicios sociales		
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3%	6,5%
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3%	6,5%
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	3%	6,5%
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3%	6,5%
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3%	6,5%
853200	Servicios sociales sin alojamiento	3%	6,5%

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, cuando las actividades de servicios sociales o de salud se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable especial será, siempre, la del 6,5% (seis coma cinco por ciento).

(O) SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.

Artículo 25°. Fijase en el 3% (tres por ciento) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p., en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

CUACMO	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	
	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares	
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	3%
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3%
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	3%
	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores	
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	3%
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	3%
	Servicios de sindicatos	
912000	Servicios de sindicatos	3%
	Servicios de asociaciones n.c.p.	
919100	Servicios de organizaciones religiosas	3%
919200	Servicios de organizaciones políticas	3%
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	3%
	Servicios de agencias de noticias	
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	3%
	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.	
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	3%
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3%
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3%
	Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.	
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	3%
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3%
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas	3%
924920	Servicios de salones de juegos	3%
924991	Calesitas	3%
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	3%
	Servicios n.c.p.	
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	3%
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	3%
930201	Servicios de peluquería	3%
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3%
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3%
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	3%
930990	Servicios n.c.p.	3%

Artículo 26°. Fijanse las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

a) Del 2% (dos por ciento):

Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.

	Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	
921110	Producción de filmes y videocintas	2%
921120	Distribución de filmes y videocintas	2%
921200	Exhibición de filmes y videocintas	2%
921300	Servicios de radio y televisión	2%
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	2%
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	2%
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	2%
921991	Circos	2%
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	2%

b) Del 8,5% (ocho coma cinco por ciento)

	Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo	8,5%
921912	Servicios de cabarets	8,5%
921913	Servicios de salones y pistas de baile	8,5%
921914	Servicios de boites y confiterías bailables	8,5%
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	8,5%

c) Del 13,5% (trece coma cinco por ciento)

Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas. Incluye comercialización de billetes de lotería y venta de entradas a bingos y casinos.

924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	13,5%
---------------	---	-------

Establécese la siguiente distribución de la alícuota:

1. Ocho por ciento (8%) será destinado a Rentas Generales de la Provincia.
2. Dos por ciento (2%) será destinado al presupuesto de la Secretaría de Salud, con destino específico para la atención del Programa de Prevención y Asistencia de las Adicciones en la órbita de la Dirección Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones.
3. Dos coma cinco por ciento (2,5%) será destinado al Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut para el cumplimiento de sus misiones y funciones.
4. Uno por ciento (1%) será destinado a Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta, para la promoción y desarrollo de actividades deportivas.

d) Del 15,5% (quince coma cinco por ciento):

551210	Servicios de alojamiento por hora	15,5%
---------------	-----------------------------------	-------

(J) INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 27°. Fíjense las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

a) Del 8% (ocho por ciento)

CUACM J	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	
	Intermediación monetaria y financiera de la banca central	
651100	Servicios de la banca central	8%
	Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias	
652110	Servicios de la banca mayorista	8%
652120	Servicios de la banca de inversión	8%
652130	Servicios de la banca minorista	8%
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias	8%
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	8%
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	8%
	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras	
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	8%
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	8%
659892	Servicios de crédito n.c.p.	8%
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	8%
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	8%
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	8%
	Servicios de seguros	
661110	Servicios de seguros de salud	8%
661120	Servicios de seguros de vida	8%
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	8%
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	8%
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	8%
661300	Reaseguros	8%
	Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)	8%

	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
671110	Servicios de mercados y cajas de valores	8%
671120	Servicios de mercados a término	8%
671130	Servicios de bolsas de Comercio	8%
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	8%
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	8%
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	8%
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	8%
	Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	8%
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	8%
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p	8%
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	8%

OTROS SERVICIOS

Artículo 28°. Fíjense las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO	
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3%
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES	
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3%

TÍTULO II IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 29°. La base imponible del Impuesto Inmobiliario Rural a que se refiere el artículo 109° del Código Fiscal vigente para el período fiscal 2014, será igual a la considerada para la aplicación del mismo impuesto para el período 2013 o la que oportunamente la sustituya.

Artículo 30°. Sobre la base imponible se aplicará, a efectos de la determinación del Impuesto, la alícuota del 12‰ (doce por mil).

Quedan exentos del 100% (cien por ciento) del pago del Impuesto Inmobiliario Rural, los inmuebles que acrediten la existencia de hasta 6.000 (seis mil) cabezas de ganado ovino y/o caprino, o de hasta 500 (quinientos) bovinos, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al que corresponde el pago.

Quedan exentos del 50% (cincuenta por ciento) del pago del Impuesto Inmobiliario Rural, los inmuebles que acrediten la existencia entre 6.001 (seis mil una) y 15.000 (quince mil) cabezas de ganado ovino y/o caprino, o de hasta 1.000 (mil) bovinos, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al que corresponde el pago.

Para gozar de la exención dispuesta en los párrafos anteriores, el inmueble debe estar afectado exclusivamente a la actividad agrícola - ganadera explotada por el titular de ese inmueble.

Para el caso de que el titular del inmueble desarrolle en el mismo otras actividades complementarias productivas y/o de servicios turísticos, siempre y cuando cumpla con los requisitos del segundo y tercer párrafo del presente artículo, gozará de las exenciones dispuestas según corresponda.

Para la aplicación de la exención, se tendrá en cuenta el total, considerado de manera global, de cabezas de ganado existentes en todas las partidas de las cuales el titular sea responsable.

Esta exención se otorgará a pedido de parte con los requisitos y condiciones que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 31°. El recargo para el período fiscal 2014, establecido en el artículo 110° del Código Fiscal vigente, se fija en el 100% (cien por ciento).

Artículo 32°. El recargo para el período fiscal 2014, establecido en el artículo 111° del Código Fiscal vigente, se fija en el 100% (cien por ciento).

Artículo 33°. El Poder Ejecutivo instrumentará las medidas pertinentes para reglamentar la forma y fechas de pago del impuesto resultante para el período mencionado en el artículo 29°.

El presente título no será de aplicación para las explotaciones ganaderas comprendidas dentro de la Ley XXIV nº 60.

TÍTULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

Artículo 34°. Por los vehículos automotores radicados en la Provincia del Chubut se abonará un impuesto anual conforme a las escalas vigentes en la municipalidad más próxima a su domicilio fiscal.

TÍTULO IV IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 35°. Todos los actos, contratos u operaciones a que se refieren el artículo 151° y siguientes del Código Fiscal que no se encuentren específicamente previstos en la presente ley, tributarán una alícuota del 10‰ (diez por mil).

Fíjase el valor módulo del Impuesto de Sellos (título IV) de la presente ley en \$ 0,50 (cincuenta centavos).

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN GENERAL

Artículo 36°. Corresponderá aplicar un Impuesto Fijo

a) De 5 (cinco) módulos:

1. A cada foja de los cuadernos de protocolo de los escribanos de registro, sin perjuicio de abonar además el impuesto fijo o proporcional que corresponda por el acto otorgado.
2. A cada foja de los testimonios de escritura pública y actuaciones notariales expedidas por los escribanos de registro.
3. A cada certificación de las firmas estampadas en los actos, contratos y otras operaciones de carácter oneroso.

b) De 30 (treinta) módulos:

1. A los recibos de cosas muebles facilitadas en comodato o depósitos gratuitos cualquiera sea su valor o el plazo para restituirlas.
2. Los documentos que se otorguen para acreditar la identidad de los cobradores o la autorización conferida a los mismos para cobrar.

c) De 100 (cien) módulos:

1. Los contratos o promesas de contratos de compraventa de muebles o de negocios cuando se subordine su validez al otorgamiento posterior de escritura pública o al cumplimiento de las formalidades determinadas por la Ley Nacional nº 11867 y a las cesiones o transferencias de tales contratos o promesas.
2. A los poderes, sus sustituciones y revocatorias.

d) De 120 (ciento veinte) módulos:

1. A las emancipaciones dativas.
2. A la rescisión de cualquier contrato que no tenga impuesto especial por esta ley.
3. A los actos de posesión de bienes muebles que se instrumenten ya sea por voluntad de las partes o mandato judicial.
4. A la renuncia de los derechos sucesorios.
5. A los instrumentos de aclaratoria, confirmación o ratificación de actos anteriores que hayan pagado impuesto y a los de simple modificación parcial de cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, siempre y cuando no varíe la base imponible de los mismos.
6. A los inventarios, excepto los transcriptos en libros rubricados de comercio, sea cual fuere su naturaleza y forma de instrumentación.
7. A contradocumentos referentes a bienes muebles.
8. A las escrituras de cancelación de derechos reales y testamentos y las escrituras de protesto, cuando el monto del documento sea superior a 700 módulos (setecientos).

e) De módulos 2.000 (dos mil):

1. A los actos, contratos e instrumentos en general, cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de instrumentación
2. Al otorgamiento de los registros de contrato público y sus permutas.
3. A los actos, contratos e instrumentos en general suscriptos con anterioridad al 1° de abril de 1991, determinándose los intereses resarcitorios a partir de dicha fecha.

Artículo 37°. Pagarán el impuesto proporcional del 10‰ (diez por mil) los siguientes instrumentos:

- a) Los contratos de renta vitalicia. El importe mínimo del sellado será: 100 (cien) módulos.
- b) Los contratos de compraventa y boletos de permuta, cuando se trate de bienes muebles y semovientes. El importe mínimo del sellado será: 100 (cien) módulos.
- c) Las cesiones de derecho y pagos con subrogancia. El importe mínimo del sellado será: 100 (cien) módulos.
- d) La transacción de acciones litigiosas. El importe mínimo del sellado será: 100 (cien) módulos.
- e) Los contratos de permutas. El importe mínimo del sellado será 100 (cien) módulos.
- f) Los contratos de mutuo y los reconocimientos de deuda, cualquiera sea su origen. El importe mínimo del sellado será: 50 (cincuenta) módulos.
- g) La constitución de sociedades al igual que su disolución en los términos que establece el Código Fiscal. El importe mínimo del sellado será: 600 (seiscientos) módulos.
- h) Los contratos de tracto sucesivo o suministro, y los de concesión. El importe mínimo del sellado será: 600 (seiscientos) módulos.
- i) Los contratos de transferencia de establecimientos comerciales o industriales; como así mismo la cesión de cuotas y participación social en los términos que establece el Código Fiscal. El importe mínimo del sellado será: 600 (seiscientos) módulos.
- j) Los contratos de locación o sublocación de cosas, derechos, obras o servicios. El importe mínimo del sellado será: 100 (cien) módulos.
- k) Las órdenes de compra, órdenes de servicios o instrumentos con similar objeto. El importe mínimo del sellado será: 30 (treinta) módulos.
- l) Las fianzas y otras obligaciones accesorias, incluyendo la constitución de prendas, fideicomisos en garantía y, en general, los instrumentos en que se consigne la obligación por parte del otorgante de dar sumas de

dinero cuando no estén gravados por otras disposiciones de esta ley. El importe mínimo del sellado será: 100 (cien) módulos.

m) Los actos de constitución de derechos reales que no deban por Ley ser instrumentados en escritura pública o que, debiendo serlo en escritura pública, sean realizados por instrumento privado, con excepción de los que se constituyan sobre inmuebles. El importe mínimo del sellado será: 100 (cien) módulos.

n) La adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre sepulcros o terrenos de cementerios. El importe mínimo del sellado será: 50 (cincuenta) módulos.

o) La novación. El importe mínimo del sellado será: 100 (cien) módulos.

p) Los contratos de riesgo, reglados por el Ley Nacional nº 21778 (Contratos para la explotación y exploración de hidrocarburos) y/o sus modificatorias, tomando como base imponible el compromiso de inversión asumido por la empresa contratista en el respectivo contrato. El importe mínimo del sellado será: 600 (seiscientos) módulos.

q) Los contratos jurídicos a que hace referencia el Decreto-Ley Nacional nº 22426 (Regulación de contratos de transferencia de tecnología y marcas extranjeras), en las formas y condiciones establecidas por el citado instrumento legal. El importe mínimo del sellado será: 600 (seiscientos) módulos.

r) Transferencia de barcos o aeronaves. Si es efectuada mediante escritura pública, se computará como pago a cuenta el Impuesto de Sellos pagado sobre el boleto de compraventa correspondiente. El importe mínimo del sellado será: 600 (seiscientos) módulos.

s) Hipoteca naval y aeronáutica. El importe mínimo del sellado será: 600 (seiscientos) módulos.

t) Remates de bienes muebles. El importe mínimo del sellado será: 100 (cien) módulos.

Artículo 38°. Estarán gravadas con una alícuota única del 10‰ (diez por mil) las operaciones que se detallan en los incisos a), b), c), d) y con una alícuota única del 15‰ (quince por mil) las operaciones indicadas en los incisos e) y f), en todos los casos, efectuadas en forma simultánea, sólo repondrán el impuesto por el instrumento cuyo monto sea mayor:

- a) Mutuo con garantía prendaria.
- b) Mutuo con pagaré.
- c) Mutuo con garantía prendaria y pagaré.
- d) Mutuo con fideicomiso en garantía.
- e) Mutuo con hipoteca naval.
- f) Mutuo con hipoteca aeronáutica.

CAPÍTULO II OPERACIONES RELACIONADAS CON AUTOMOTORES

Artículo 39°. Las alícuotas correspondientes a estas operaciones se fijarán teniendo en cuenta las siguientes condiciones: la radicación en la provincia del Chubut de la Casa Central o sucursales de concesionarias, agencias o intermediarios en la venta, la inscripción como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral / Directos- del Fisco Provincial y/o Fiscos Municipales de nuestra Provincia y la inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

1. Se establece la alícuota del 10‰ (diez por mil) a las transferencias e inscripciones iniciales de automotores cuando las concesionarias, agencias o intermediarios en la venta, radicados en la Provincia del Chubut -Casa Central o sucursales-, se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Fisco Provincial y/o Fiscos Municipales de esta Provincia e inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la DNRPA. Estarán incluidos en el presente inciso siempre se cumplan todas las condiciones en forma simultánea.

2. Se establece la alícuota del 30‰ (treinta por mil) a las transferencias e inscripciones iniciales de automotores que no reúnan las condiciones estipuladas en el inciso anterior.

3. Se establece la alícuota del 10‰ (diez por mil) a la inscripción inicial de Automotores adquiridos mediante contratos de ahorro para fines determinados.

4. Se establece la alícuota del 10‰ (diez por mil) a la inscripción inicial de automotores cuando la venta sea efectuada directamente por la Empresa Terminal.

5. Se establece la alícuota del 10‰ (diez por mil) a las transferencias de automotores como consecuencia de una subasta. El impuesto deberá liquidarse sobre el precio obtenido en la subasta o sobre el valor automotor determinado por modelo, conforme la tabla de valuación indicada en el primer párrafo del presente apartado, el que sea mayor. Se tomará como fecha de generación del hecho imponible, la fecha de la subasta.

6. Para el caso de modelos que en razón de su antigüedad no estén valuados en los respectivos listados, se tomará el valor del último modelo previsto en los mismos devaluándose a razón del 5% (cinco por ciento) por año de antigüedad.

CAPÍTULO III ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 40°. Corresponderá aplicar un Impuesto Fijo:

a) De 120 (ciento veinte) módulos:

- 1. A las declaraciones de dominio cuando no se haya expresado en la escritura de compra, que la adquisición se efectuó para la persona o entidad a favor de la cual ellos se formulan.
- 2. A los actos de posesión de bienes inmuebles que se instrumenten ya sea por voluntad de las partes o mandato judicial.
- 3. A contradocumentos referentes a bienes inmuebles.
- 4. A las escrituras de unificación y redistribución predial.

5. A las escrituras de cancelación de derechos reales sobre inmuebles.

b) De módulos 2.000 (dos mil):

1. Al contrato de comodato sobre inmuebles a excepción de aquellos destinados en forma exclusiva a vivienda familiar.

Artículo 41°. Pagarán el impuesto proporcional del 10‰ (diez por mil) los siguientes instrumentos:

- a) Los contratos de locación o sublocación de inmuebles.
- b) Los boletos de compraventa y de permutas y las cesiones de éstos cuando se trate de bienes inmuebles. El importe mínimo del sellado será: 100 (cien) módulos.

Artículo 42°. Estarán gravados con una alícuota única del 30‰ (treinta por mil), los actos que se mencionan a continuación en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas:

a) Compra-venta o permuta de inmuebles o cualquier otro acto por el cual se transfiera el dominio de estos bienes a título oneroso.

Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:

- 1. Aporte de capital a sociedades.
- 2. Transferencias de establecimientos comerciales o industriales.
- 3. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.

b) Los casos mencionados en el artículo 2696° del Código Civil.

c) Los títulos informativos de propiedad al dictarse el auto de aprobación judicial.

Artículo 43°. Estará gravada con una alícuota única del 16‰ (dieciséis por mil), la constitución de derechos reales sobre inmuebles, excepto las operaciones mencionadas en el artículo 46°.

Artículo 44°. El impuesto previsto en los dos artículos anteriores debe abonarse aun en los casos en que no se realice escritura pública por existir disposiciones legales que así lo autorizan.

Artículo 45°. Los reglamentos de copropiedad y administración prescritos por el artículo 9° de la Ley Nacional nº 13512 (Ley de Propiedad Horizontal), abonarán la suma de 20 (veinte) módulos por cada condómino, excepto los celebrados por los beneficiarios de créditos para planes de viviendas globales.

Artículo 46°. Estarán gravadas a la alícuota establecida en el artículo 42° las operaciones que se detallan a continuación y que, efectuadas en forma simultánea, sólo repondrán el impuesto por el instrumento cuyo monto sea mayor:

- a) Compraventa con hipoteca civil;
- b) Compraventa, mutuo e hipoteca civil;
- c) Mutuo con garantía hipotecaria; y
- d) Mutuo con hipoteca y prenda.

La alícuota será aplicable sobre la valuación fiscal, valor inmobiliario de referencia -V.I.R.- o el precio de venta, tomándose siempre el mayor, en los actos enumerados en los incisos a) y b) precedentes y sobre el monto del crédito garantizado en el supuesto de los incisos c) y d).

Artículo 47°. En el caso de remates de bienes inmuebles, será de aplicación la alícuota prevista en el artículo 42°. El plazo para el pago del impuesto comenzará a correr a partir del acto de remate. El Registro de la Propiedad Inmueble no dará curso al oficio de inscripción si no se desprende del mismo que se encuentra repuesto el sellado correspondiente

CAPÍTULO IV OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL, BANCARIO Y DE SEGUROS

Artículo 48°. Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá abonar el impuesto que en cada caso se establece:

a) Adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto, cuando devenguen interés: el 12‰ (doce por mil).

b) Por contratos de consignación, representación y otros que no se encuentren específicamente establecidos en esta ley, siempre que en dicho contrato no se estipulen montos o cantidades valorables en dinero: módulos 360 (trescientos sesenta).

c) Depósitos:

- 1. Por los depósitos que devenguen interés, excepto depósito en caja de ahorro y a plazo fijo: el 12‰ (doce por mil).
- 2. Por los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes: módulos 40 (cuarenta).

d) Documentos comerciales y bancarios:

- 1. Las letras de cambio, órdenes de pago, pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero, excepto los cheques: el 10‰ (diez por mil).
- 2. Los giros y transferencias de fondos, salvo que estuvieran exentas por Ley especial, estarán sujetos a la siguiente escala:

- Hasta módulos mil
- Más de módulos mil y hasta módulos diez mil

M 10
M 20

- Más de módulos diez mil y hasta módulos cien mil
- Más de módulos cien mil

M 90
M 500

Quedan excluidos los giros y transferencias que, emitidos fuera de la Provincia, deben ser cumplidos en ésta.

e) Por las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjeta de crédito o de compra hubiera efectuado, el 4‰ (cuatro por mil).

f) Seguros y reaseguros.

1. Por los seguros de vida, sobre el monto asegurado: el 1‰ (uno por mil).
2. Por los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad: el 2‰ (dos por mil).
3. Por los seguros no enunciados en el inciso 1) sobre el premio: el 10‰ (diez por mil).
4. Con impuesto fijo de M 50 (cincuenta):

- a) Los certificados provisorios de seguros.
- b) Las pólizas flotantes sin liquidación de premio.
- c) Los duplicados de pólizas adicionales o endoso cuando se transmite la propiedad.
- d) Los endosos que emitan con posterioridad a la póliza y que se refieran a:
 - Cambio de ubicación de riesgo.
 - Disminución del premio por exclusión de nuevos riesgos.
 - Cambio de fecha de pago del premio, primas irregulares.
 - Disminución del capital.

5. Por cada foja de los contratos preliminares de reaseguros: M 10 (diez).

g) Contrato de leasing y fideicomiso (salvo lo exceptuado en el Código Fiscal) el 10‰ (diez por mil).

h) Por las pólizas de fletamento 10‰ (diez por mil).

i) Capitalización:

1. Por los títulos de capitalización emitidos o colocados en jurisdicción provincial: el 1‰ (uno por mil) sobre el capital suscripto, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante declaración jurada.
2. Por los contratos de capitalización y ahorro efectuados por el sistema denominado círculo cerrado o similar sobre la base del ahorro total y los de cualquier clase otorgados o colocados en la Provincia: el 2‰ (dos por mil).

TÍTULO V TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 49°. De acuerdo con lo establecido en el título V -libro segundo-, del Código Fiscal, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicios sujetos a retribución proporcional será de 4 (cuatro) módulos.

Artículo 50°. Fíjase el valor módulo en \$ 0,50 (cincuenta centavos) para los capítulos I y II del presente título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.

CAPÍTULO I DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 51°. Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, se establecen las alícuotas y módulos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 52°. Las propuestas de licitación pública adjudicadas pagarán el 1‰ (uno por mil). Exímese de esta tasa a las adjudicaciones efectuadas con el objeto de la construcción, refacción y/o ampliación de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente, sus servicios complementarios, infraestructura y equipamiento, en los que intervenga el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

Artículo 53°. Exímese con carácter general de la tasa de actuación por reposición de fojas a las actuaciones producidas ante las reparticiones y demás dependencias de la administración pública.

Artículo 54°. Por la interposición de recursos de reconsideración o apelación contra resoluciones administrativas y por la interposición de demanda de repetición se pagará 400 (cuatrocientos) módulos.

Artículo 55°. Se pagarán 40 (cuarenta) módulos sin perjuicio de los gastos que perciba la Institución Policial:

- a) Por solicitudes de certificados de antecedentes policiales.
- b) Por las solicitudes de cédulas de identificación civil.

CAPÍTULO II DE LAS REPARTICIONES CON SERVICIOS RETRIBUIBLES SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DESARROLLO

A - DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Artículo 56°. Por los servicios que presta la Dirección General de Estadística y Censos deberán tributarse las siguientes tasas expresadas en módulos:

- Dirección General de Estadística y Censos

a) Por página de informe de índices oficiales		M 14
b) Por fotocopia de página elaborada de informe	M	1
c) Por página de informe a elaborar	M	27
d) Por publicación soporte magnético (no incluye soporte)	M	34
e) Por procesamiento Base de Datos, por hora máquina	M	100

- Dirección de Estadísticas Básicas y Estudios Georeferenciados

a) Impresión de archivos gráficos:		
Impresión blanco y negro, por m ²	M	180
Impresión color normal, por m ²	M	234
Impresión color transparencia, por m ²	M	334
b) Archivos digitales (no vectoriales), sin incluir soporte magnético:		
Localidades de Primera Categoría	M	200
Plano Base Provincial	M	200
Otros planos	M	100
c) Copias heliográficas (sin incluir papel) , por m ²	M	50

- Dirección de Información y Coordinación del Sistema Estadístico Provincial

a) Por página de informe fotocopiado	M	1
b) Por elaboración de informes (por página A4 u oficio)	M	27
c) Por publicación soporte magnético (no incluye soporte)	M	34
d) Por procesamiento base de datos, por hora máquina	M	100

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE

B - DIRECCIÓN DE IMPRESIONES OFICIALES

Artículo 57°. Fíjense las siguientes tasas retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en módulos en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial

1. Número del día	M	13
2. Número atrasado	M	16
3. Suscripción anual	M	1.300
4. Suscripción diaria	M	2.860
5. Suscripción semanal por sobre	M	1.430

b) Publicaciones

1. Por centímetro de columna y por día de publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M	30
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M	810
3. Las tres publicaciones de edictos sucesorios	M	520
4. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M	1.040
5. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M	810
6. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M	1.040
7. Por tres publicaciones de comunicado de mensura	M	1.040
8. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M	102

c) Ejemplares de Código Procesal Civil y Comercial

1. Encuadernación rústica	M	107
2. Encuadernación fina	M	171

C - DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA

Artículo 58°. Por los servicios prestados por la Dirección de Aeronáutica se abonarán los aranceles cuyos valores se expresan en módulos por kilómetro recorrido (ida y vuelta):

a) Servicio de Avión Biturbohélice presurizado	M	127
b) Servicio de Avión Jet	M	185
c) Servicios de Espera por día Avión Biturbohélice		
12 horas	M	15.000
Más de 12 horas, hasta 24 horas o pernocte	M	30.000
d) Servicio de Espera Avión Jet		
12 horas	M	20.000
Más de 12 horas, hasta 24 horas o pernocte	M	40.000

Valor módulo: \$ 0,134 (ciento treinta y cuatro milésimas de peso).

MINISTERIO DE GOBIERNO

D - DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 59°. Toda inscripción o anotación de documentos que no esté gravada por esta ley por una tasa especial, abonará las siguientes tasas:

- | | | | |
|----|---|---|------|
| a) | Valuación fiscal, precio de venta, o monto medida cautelar, el mayor, hasta \$ 100.000 | M | 480 |
| b) | Valuación fiscal, precio de venta o monto medida cautelar, el mayor, superior a \$ 100.000 y hasta \$ 300.000 | M | 840 |
| c) | Valuación fiscal, precio de venta o monto medida cautelar, el mayor, superior a \$ 300.000 y hasta \$ 600.000 | M | 1200 |
| | | M | 1680 |
| d) | Valuación fiscal, precio de venta o monto medida cautelar, el mayor, superior a \$ 600.000 | | |

Artículo 60°. Si el documento cuya inscripción o anotación se solicita comprendiera más de una operación, cada acto abonará la tasa que aisladamente considerado le corresponde, excepto cuando se tratara de obligaciones accesorias.

Por cada consulta directa de datos de antecedentes registrales de hasta tres matrículas y/o tomo, folio y finca se abonará una tasa retributiva de servicio de M 40.

Artículo 61°. Por la inscripción del Reglamento de Copropiedad y Administración redactado para someter inmuebles al régimen de la Ley Nacional nº 13512 y de documentos de Fraccionamiento, Redistribución Predial y División de Condominio se abonará una tasa de M 50 (módulos cincuenta), por cada unidad o lote resultante.

Artículo 62°. Por la inscripción de hipoteca se abonará una tasa de:

- | | | | |
|----|-------------------|---|-------|
| a) | Hasta \$ 600.000 | M | 600 |
| b) | Más de \$ 600.000 | M | 1.200 |

Artículo 63°. Se abonará una tasa fija de M 240 (módulos doscientos cuarenta):

a) Por cada libro que se presente para rubricar (Decreto Nacional nº 18734/49. Artículo 5º Reglamentario Ley Nacional nº 13512).

b) Por cada documento que instrumente la adquisición de dominio y/o constitución de gravámenes para adquisición de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, lo cual deberá ser declarado en el documento correspondiente. Quedan exceptuadas las hipotecas constituidas a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de acuerdo a lo establecido por la Ley XXV nº 5 (antes Ley 1134).

c) Los documentos por los que se aclaren, rectifiquen o confirmen otros sin alterar su valor, término o naturaleza y a los de simple modificación parcial de cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes.

d) Los documentos que contengan levantamientos o transformaciones de medidas cautelares, cancelación de derechos reales, sus prórrogas, reinscripciones, divisiones y modificaciones.

e) Por todos los actos y contratos susceptibles de inscripción que se celebren conforme lo normado por la Ley Nacional nº 24441 (Regulación de los contratos de fideicomiso, leasing, letras hipotecarias).

f) Por la solicitud de prórroga del plazo de inscripción o anotación provisional prevista en el inciso b) del artículo 9º de la Ley Nacional nº 17801 (Régimen de los Registros de las Propiedades Inmuebles de las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires), salvo en los casos en que la demora resultara imputable al organismo.

g) Por la inscripción de los derechos reales de usufructo, uso y habitación, cuando se instrumentaren en forma independiente.

h) Por la reinscripción de hipotecas y embargos tomados a su cargo por los adquirentes de los inmuebles, por cada gravamen que se reinscriba.

i) Por la donación a título gratuito, declaratoria de herederos y adjudicación por disolución de la sociedad conyugal.

j) Por las fusiones, escisiones, transformaciones, regularizaciones societarias, adjudicaciones de inmuebles por liquidación de sociedades, cambio de razón social o denominación de sociedades o asociaciones.

Por las solicitudes de anotaciones de medidas cautelares y sus levantamientos suscriptos por los agentes fiscales de la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), en el marco del procedimiento creado por la Ley Nacional nº 25239 modificatoria del artículo 92º y siguientes de la Ley 11683.

Por cada solicitud de informe de búsqueda de existencia de inmuebles que exceda de un titular o de un inmueble. Quedan exceptuados el caso de condominio o las que se requirieran para ser presentadas ante el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

E - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 64°. Fíjanse los siguientes valores, expresados en módulos por los servicios que presta el Registro:

- | | | | |
|----|--|---|-----|
| a) | Solicitud y expedición de constancias registrales: | | |
| | 1) Por cada copia de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, fotocopiada o digitalizada con datos | M | 50 |
| | 2) Por cada copia de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, fotocopiada o digitalizada sin datos | M | 60 |
| | 3) Por certificado negativo de inscripción de nacimiento | M | 40 |
| b) | Reconocimiento: | | |
| | 1) Por cada inscripción de reconocimiento de hijo realizada ante Escribano Público, en la oficina del Registro Civil | M | 200 |
| | 2) Por reconocimiento efectuado en oficina de Registro Civil | M | 150 |

c) Resoluciones administrativas:		
1) Por cada Resolución de autorización de inscripción de nacimiento, fuera de término	M	40
2) Por cada resolución de solicitud de imposición de nombre	M	200
3) Por cada resolución de supresión de apellido marital	M	200
4) Por cada Resolución de adición de apellido con posterioridad a la inscripción de nacimiento	M	200
5) Por cada Resolución (artículo 88º Ley III nº 23, antes Ley 4685)	M	200
6) Por inscripción de adopción plena o simple	M	100
7) Trámite preferencial puntos 2,3 y 4, más tasa	M	150
d) Resoluciones judiciales:		
1) Por cada inscripción ordenada judicialmente sobre nacimiento, matrimonio, defunción, en los libros de extraña jurisdicción	M	200
2) Por cada inscripción ordenada judicialmente sobre rectificaciones de filiaciones, divorcio vincular, separación legal, nulidad, pérdida de la patria potestad, ausencia con presunción de fallecimiento y reaparición del ausente, incapacidades, inhabilitación y sus rehabilitaciones y otras inscripciones	M	200
3) Trámite preferencial puntos 1 y 2, más tasa	M	200
e) Celebración de matrimonios		
1) En días y horas hábiles en la oficina	M	200
2) Por cada testigo que exceda en número el fijado por Ley para el matrimonio en oficina	M	100
f) Libretas de Familia:		
1) Por cada original de libreta de familia	M	200
2) Por cada duplicado, triplicado, etcétera, se duplicará, triplicará, etcétera, la tasa		
3) Por pedido de informes o búsqueda en archivo	M	30
g) Por los servicios de fotocopiado:		
1) Por cada certificación de documentos fotocopiados	M	30

F - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 65º. Para la retribución de los servicios que presta la Inspección General de Justicia y el Registro Público de comercio se fijan las siguientes tasas expresadas en módulos:

a) Por trámite preferencial	M 1.400
b) Por pedido de informe	M 300
c) Por cada certificación expedida por el organismo	
Para sociedades comerciales y toda entidad con fines de lucro	M 200
Para asociaciones civiles y fundaciones	M 150
d) Por interposición de recurso administrativo	M 300
e) Por extracción del archivo de la solicitud de rúbrica de libros	M 200
f) Por extracción de archivo del expediente	M 300
g) Por consulta del legajo	M 150
h) Por pedido de veedor	
Para sociedades comerciales y toda entidad con fines de lucro	M 1.500
Para asociaciones civiles y fundaciones	M 600
i) Por aprobación de revalúo técnico	M 1.000
j) Oficios judiciales (excepto los provenientes de causas laborales, con Beneficio de litigar sin gastos, juicios de alimentos, requeridos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal)	M 200
k) Por Inscripción de medida cautelar y cualquier inscripción registral mediante oficio	M 500
l) Por cada certificación de firma ante el Registro Público de Comercio	M 200

Con el primer trámite que inicie el administrado, en el transcurso del año calendario, deberá acreditar estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el Organismo de Control.

Inspección de Personas Jurídicas

Tasa anual de fiscalización:

a) Asociaciones civiles y fundaciones	M 700
b) Sociedades por acciones	
Escala de T. A. F. en función del monto de capital + ajuste de capital	
Capital + Ajuste de capital	
\$ 12.000,01 \$ 12.000,00	M 1.000
\$ 100.000,01 \$ 100.000,00	M 2.000
\$ 1.000.000,01 \$ 1.000.000,00	M 3.000
\$ 10.000.000,01 en adelante	M 4.000
	M 5.000
II - Aprobación de constituciones:	
a) Asociaciones civiles y fundaciones	M 700
b) Sociedades por Acciones	M 1.500
III - Modificación de Estatuto:	

a) Asociaciones civiles y fundaciones	M 500
b) Sociedades por acciones	M 1.000
c) Disolución - Liquidador asociaciones civiles y fundaciones	M 700

IV - Radicaciones:

a) Inscripción de Sucursales y filiales (sociedades y entidades sin fines de lucro)	M 100
b) Asignación de capital a sucursal	M 1.200
c) Inscripción de sociedad extranjera (artículo 118º, 119º, 123º Ley 19550)	M 2.000
d) Cambio de jurisdicción entidades sin fines de lucro	M 1.000

V - Reducción en un 80% (ochenta por ciento) del valor del módulo establecido para cada trámite para las siguientes entidades:

- Cooperadoras escolares y hospitalarias
- Centro de jubilados y pensionados
- Entidades de apoyo a discapacitados y/o droga dependientes
- Entidades de apoyo a sectores sociales desprotegidos reconocidas oficialmente
- Federaciones y centros de estudiantes

Registro Público de Comercio

I - Por inscripción de:

a) Matrícula de comerciante	M 500
b) Mandato o poder	M 500
c) Transferencia de fondo de comercio	M 700
d) Sociedades por acciones:	
1) Constitución. Modificación del Estatuto	M 200
2) Directorio	M 300
3) Sucursales	M 400
4) Disolución - Liquidador - Cancelación de Inscripción	M 1.500
5) Transformación - Fusión - Escisión - Reconducción	M 1.500
6) Proceso de fusión - escisión conjunto	M 2.000
e) Sociedad de responsabilidad limitada u otros tipos societarios no comprendidos en el apartado I inciso e):	
1) Constitución	M 1.000
2) Cesión de cuotas	M 700
3) Órgano de Administración	M 300
4) Cambio de sede	M 300
5) Modificación de Estatuto	M 500
6) Disolución - Liquidador - Cancelación de Inscripción	M 1.500
7) Transformación - Fusión - Escisión - Reconducción.	M 1.500
8) Sucursales y filiales	M 200
9) Contratos de Colaboración Empresaria (ACE, UTE, consorcio de cooperación y demás contratos asociativos)	M 1.500
10) Modificación de contrato de colaboración empresaria (ACE, UTE, consorcio de cooperación y demás contratos asociativos)	M 1.500
11) Proceso de fusión-escisión	M 2.000
f) Cambio de jurisdicción: cualquier tipo de sociedad	M 1.500
g) Inscripción de aumento de capital dentro del quíntuplo	M 1.200
h) Inscripción de aumento de capital fuera del quíntuplo	M 2.000
i) Inscripción de reducción de capital	M 1.200
j) Regularización societaria (monto: igual a la constitución según el tipo societario que se adopte)	

II - Rúbrica de libros, hojas móviles y extracción de fotocopias:

Por trámite preferencial (por rúbrica de cada libro o cada 1000 hojas móviles o fracción menor)

El valor de la foja es aplicable a libros, hojas móviles y extracción de fotocopias:

- 1) Sociedades comerciales y entidades con fines de lucro: Se abonará 1 M (un módulo) por foja.
- 2) Asociaciones Civiles y Fundaciones: Se abonará 0,4 M (cero coma cuatro módulos) por foja.

III - El valor de la foja aplicable a la certificación de fotocopias:

- 1) Sociedades comerciales y entidades con fines de lucro: Se abonará 2 M (un módulo) por foja a certificar.

IV - Autorización cambio sistema: de registración contable: M 1.000

Artículo 66º. Para el cálculo de intereses por el pago de las tasas fuera de término se tomará como fecha de vencimiento el 31 de diciembre del año en que se devengue. Siendo el importe de la tasa, el vigente a esa misma fecha.

G - ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 67º. Por los servicios que preste la Escribanía General de Gobierno se abonarán las siguientes tasas:

Toda protocolización, registración o inscripción de documentos que no esté gravada por esta ley por una tasa especial, abonará una tasa de M 800 (módulos ochocientos)

1. Protocolizaciones de actas, convenios, contratos, etcétera.	M 400
2. Compra-venta, compra venta e hipoteca de vivienda adjudicada en barrio	M 1.600
3. Compra-venta, donación, permutas de inmuebles, lotes o predios el uno por ciento (1%) del valor de venta o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de:	M 3.200

4. Compra-venta de inmuebles, lotes o predios en parques industriales: el uno por ciento (1%) del valor de venta o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de:	M 12.000
5. Fraccionamientos, redistribuciones, unificaciones, afectaciones al régimen de propiedad horizontal pagarán por cada lote o unidad funcional el uno por ciento (1%) del valor de la operación o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de:	M 400
6. Constitución de hipotecas: el uno por ciento del monto de la hipoteca o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de:	M 12.000
7. Contratos, cesiones, convenios, actas y demás actos en	M 8.000
8. Emisión de segundos testimonios	M 1.600
9. Consultas	M 600
10. Certificaciones de copias, fotocopias por hoja	M 40
11. Certificaciones de firmas	M 600

Si el documento cuya inscripción o anotación se solicita comprendiera más de una operación, cada acto abonará la tasa que aisladamente considerado le corresponde, excepto cuando se tratare de obligaciones accesorias.

No pagarán tasa por el servicio fiscal de la Escribanía General de Gobierno, el Estado Nacional y el Estado Provincial.

Los aranceles indicados se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento) cuando los servicios se presten a jubilados y pensionados.

Las tasas abonadas por la prestación de los servicios mencionados, deberán afectarse conforme lo establecido por la Ley I n° 450, artículo 33°.

H - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 68°. Por los servicios que se enumeran a continuación a cargo de la Dirección General de Catastro e Información Territorial se abonarán las siguientes tasas, expresadas en módulos:

1. MENSURAS, GEOREFERENCIACIÓN Y VALUACIONES

1.1. Instrucciones Especiales de Mensura

1.1.1. Por pedido de Instrucciones Especiales de Mensura o para la vinculación a la Red Catastral M 200

1.2. Por estudio de planos de mensura, considerando como número de parcelas la suma de parcelas de origen más parcelas resultantes

Hasta 2 parcelas, costo unitario por parcela M 180

De 3 a 50 parcelas, costo unitario por parcela M 135

Más de 50 parcelas, costo unitario por parcela M 100

1.3. Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem 1.2, en planos de mensura para afectación (o modificación) al régimen de Propiedad Horizontal, se adicionará por cada Unidad Funcional o Unidad Complementaria que esté representada en el Plano M 20

1.4. Por pedido de anulación de registro de planos o rectificación de planos de mensuras Registrados (excluido el nuevo registro al que se aplicará lo establecido en el punto 1.2) M 400

1.5. Por pedido de reconsideración de valuación M 100

1.6. Por certificación de valores fiscales de inmuebles M 50

1.7. Formularios de Declaraciones Juradas M 16

1. PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS, FOTOGRAMÉTRICOS Y DE GEOREFERENCIACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

2.1 Puntos de Apoyo de la Red Catastral- Monografía y Balizamiento-Copia papel M 20

2.2 Productos fotogramétricos

2.2.1 Copias de productos de vuelos fotogramétricos

Foto aérea Blanco/Negro Vuelo Año 1995/96 Impresión papel M 12

Foto aérea Blanco/Negro Vuelo Año 1995/96 Archivo digital (sin soporte) M 30

Foto aérea Color Vuelo Año 2001 Impresión papel M 15

Foto aérea Color Vuelo año 2001 Archivo Digital (sin soporte) y Ortofoto Color Vuelo Año 2001 (GeoTIFF) Archivo Digital M 35

2.3	Productos cartográficos con soporte de papel:			
2.3.1	Productos estándar	M	100	
	Mapa de la Provincia Escala 1:1.000.000 - Copia Heliográfica			
	Mapa de la Provincia Escala 1:1.000.000 - Ploteo			
	Planos de ejidos Municipales - Copia Heliográfica			
	Planos de ejidos Municipales - Ploteo			
	Planos de Planta Urbana C. Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Rawson, Esquel			
	Ploteo por hoja			
	Planos de plantas urbanas, de municipios no incluidos en el punto anterior- Ploteo			
	Planos de Plantas Urbanas de Comunas Rurales - Ploteo			
2.3.2	Productos no estándar			
	Salidas gráficas del Sistema de Información Territorial:	M	150	
2.3.2.1	Planos vectoriales de parajes, planos de sectores, planos de manzanas, quintas, Chacras, fracciones.			
	Tamaño A4, Tamaño A3-A2, Tamaño A1, Tamaño A0	M	50	
2.3.2.2	Mapa imagen (a partir de imágenes satelitales)			
	Mapa Imagen satelital			
	Soporte papel, Tamaño A1			M 15
	Soporte papel, Tamaño A4			M 50
	Archivo digital TIFF o G			M 70
	Adicional de coberturas de información vectorial	M	20	
2.4	Archivos digitales de productos cartográficos:			
	Áreas Urbanas - Archivo digital Costo Unitario por parcela			M 10
	Áreas Rurales - Costo Unitario por parcela			M 15
2.5	Copia de planos			
2.5.1	Formatos normalizados, por medida (módulo) 0,18m x 0,32 m			M 20
2.6	Fotocopias			
	De planchetas urbanas, subrurales o de planos por hoja			M 10

3. TRABAJOS ESPECIALES

3.1. Inspecciones: Los aranceles diarios correspondientes a las inspecciones que realice la Dirección General de Catastro e Información Territorial serán equivalentes a los vigentes para la Administración Central en concepto de viáticos y gastos de movilidad, al momento de efectivizarse el pago.

3.2. Tasaciones: Las tasaciones solicitadas por organismos del Estado para expropiaciones por causa de utilidad pública, requerirán la provisión por parte de dichos Entes de los gastos de viáticos y movilidad, los que serán equivalentes a los vigentes para la Administración Central en concepto de viáticos y gastos de movilidad.

4. CERTIFICACIONES

4.1. Certificados catastrales

4.1.1. Por cada parcela urbana	
4.1.2. Por cada parcela subrural	M 260
4.1.3. Por cada parcela rural	M 400
4.1.4. Por la certificación individual de cada unidad funcional o complementaria de edificio afectado o para afectar al régimen de propiedad horizontal	M 150
4.1.5. Por certificación para inscribir o modificar reglamentos de copropiedad y administración de inmuebles bajo el régimen de la Ley 13512:	
a) de 2 a 10 unidades	M 180
b) de 11 a 20 unidades	M 350
c) de 21 a 30 unidades	M 600
d) de 31 a 40 unidades	M 800
e) de 41 a 50 unidades	
f) 51 a 60 unidades	M 1.200
g) 61 a 70 unidades	M 1.400
h) 71 a 80 unidades	M 1.600
i) de 81 a 90 unidades	M 1.800
j) de 91 a 100 unidades	M 2.000
k) más de 100 unidades, se sumará por cada unidad	M 15

4.1.6.1 Fraccionamiento, redistribución y división de condominio de parcelas urbanas, subrurales y rurales:

a) 1 unidad	M 300
b) de 02 a 10 unidades	M 450
c) de 11 a 20 unidades	M 580
d) de 21 a 40 unidades	M 770
e) de 41 a 50 unidades	M 900
f) de 51 a 60 unidades	M 1.100
g) de 61 a 70 unidades	M 1.300
h) de 71 a 80 unidades	M 1.500
i) de 81 a 90 unidades	M 1.700
j) de 91 a 100 unidades	M 1.900
k) de más de 100 unidades se sumarán por cada unidad	M 15

4.1.8. Por la revalidación de certificados catastrales cuya vigencia haya caducado, se abonará el 50% del monto que resulte por aplicación de lo establecido en los incisos 4.1.1; 4.1.2; 4.1.3; 4.1.4; 4.1.5 ó 4.1.6. según corresponda.

4.1.9 Por la provisión de copias de certificados catastrales el valor será del 50% de la tasa abonada originariamente.

4.2. Por la certificación de cada documento perteneciente al archivo de la Dirección de Catastro e Información Territorial M 60

4.3. Los certificados catastrales que consten con más de un acto en el objeto deberán abonar en forma individual por cada uno teniendo en cuenta la categoría de la parcela.

5. PROVISIÓN DE DATOS Y ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

5.1. Por datos de antecedentes catastrales y/o antecedentes de inscripción registral se abonará según el siguiente detalle:

- 5.1.1. Por cada Departamento: M 3.000
- 5.1.2. Por Municipios de 1º Categoría: M 4.000
- 5.1.3. Por otras localidades: M 2.000
- 5.1.4. Por más de 21 parcelas, cada una: M 20

6. COPIAS DE DOCUMENTACIÓN

6.1. Copias de documentación y Formularios, por cada hoja M 10

7. OTROS PRODUCTOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

Productos del Sistema de Información Territorial y /u otro producto no especificado en los ítems anteriores que comprende la producción de la información específica mediante datos, bases de datos, procesos, utilización de tecnología, recurso humano especializado para el producto final solicitado; por hora de producción. M 300

8. TRÁMITES PREFERENCIALES

Podrá brindarse tratamiento preferencial a aquellos usuarios que lo soliciten mediante el pago

de un plus del 400% sobre la tasa que corresponda al servicio solicitado.

Excepcionalmente podrá brindarse tratamiento preferencial a aquellos usuarios afectados por situaciones de extrema necesidad, las cuales éste deberá acreditar de manera fehaciente presentando la documentación que lo acredite ante la Dirección de Catastro e Información Territorial. La decisión que al respecto tome la Dirección será definitiva.

Los productos solicitados por estudiantes y/o docentes para elaborar proyectos de investigación, trabajos finales, tesis de grado o postgrado podrán ser entregados sin cargo mediante compromiso expreso de: consignar la cita específica de la fuente de información, respetar la estricta limitación de utilizar la documentación obtenida al fin para el cual fue solicitada y, entregar a la DCEIT una copia del estudio, proyecto, trabajo, tesis etcétera. elaborado.

9. GENERALES

- | | | |
|---|---|-----|
| a) Por toda solicitud que no encuadre en ninguno de los ítems anteriores | M | 150 |
| b) Por todo trabajo que demande investigación en las bases de datos, procesos, utilización de tecnología, recurso humano especializado. | M | 40 |

Artículo 69°. Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, a fijar las tasas correspondientes por los nuevos servicios a brindar y la provisión de nuevos productos provenientes de la implementación del Sistema de Información Territorial.

K - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 70°. Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Transporte conforme la capacidad y categoría de los vehículos, deberán abonarse en concepto de habilitación las siguientes tasas:

A) Tasa provincial de transporte de pasajeros:

- | | | |
|---|---|-------|
| a) Categoría con capacidad de hasta 24 pasajeros sentados | M | 740 |
| b) Categoría con capacidad de hasta 45 pasajeros sentados | M | 1.500 |
| c) Categoría con capacidad, de hasta 51 pasajeros sentados | M | 2.200 |
| d) Categoría con capacidad de más de 51 pasajeros sentados | M | 3.000 |
| e) Categoría con cualquier capacidad destinados a servicios diferenciales Clases A y B (Res. ex Ministerio Obras y Servicios de la Nación nº 415/87) | M | 3.600 |
| f) Categoría con cualquier capacidad destinados a servicios Ejecutivos (Resolución Secretaría de Transporte de la Nación nº 102/92) y de Turismo Clases A, B y C (Resolución Secretaría de Transporte de la Nación nº 401/92) | M | 4.400 |

B) Transporte de cargas generales: camioneta, camión, acoplado, semiacoplado, carretón y otros:

- | | | |
|------------------|-------------------------------|---------|
| a) Categoría I | Hasta 1.000 Kg de peso | |
| b) Categoría II | De 1.001 a 10.000 Kg de peso | M 450 |
| c) Categoría III | De 10.001 a 20.000 Kg de peso | M 600 |
| d) Categoría IV | De 20.001 a 25.000 Kg de peso | M 740 |
| e) Categoría V | De 25.001 a 30.000 Kg de peso | M 1.000 |
| f) Categoría VI | De 30.001 a 35.000 Kg de peso | M 1.300 |
| g) Categoría VII | Más de 35.000 Kg de peso | M 1.600 |
| h) Tractor | | M 600 |

C) Transporte de cargas peligrosas y residuos tóxicos: camionetas, camión, acoplado, semiacoplado, carretón y otros:

- | | | |
|------------------|-------------------------------|---------|
| a) Categoría I | Hasta 1000 Kg de peso | M 600 |
| b) Categoría II | De 1001 a 10.000 Kg de peso | M 900 |
| c) Categoría III | De 10.001 a 20.000 Kg de peso | M 1.200 |
| d) Categoría IV | De 20.001 a 25.000 Kg de peso | M 1.500 |
| e) Categoría V | De 25.001 a 30.000 Kg de peso | M 1.500 |
| f) Categoría VI | De 30.001 a 35.000 Kg de peso | M 2.000 |
| g) Categoría VII | Más de 35.000 Kg de peso | M 2.500 |
| h) Tractor | | M 1.000 |

D) Transporte de pasajeros y cargas generales del Estado Nacional, Provincial y Municipal: exento.

Artículo 71°. La tasa provincial en concepto de habilitación del transporte, mencionada en el inciso "A" del artículo anterior, será abonada por:

- Las personas físicas o jurídicas permisionarias de servicios públicos de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial.
- Las personas físicas o jurídicas que realicen servicios públicos de autotransporte de pasajeros en forma especial, ocasional y turismo en cualquiera de sus formas, uniendo puntos de jurisdicción provincial.

Quedan excluidos del pago los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter interjurisdiccional o internacional o los servicios en tránsito por el territorio de la Provincia del Chubut.

Artículo 72°. Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Transporte, ante las diversas gestiones que se desarrollan en su ámbito, deberán abonarse las siguientes tasas, expresadas en módulos:

a)	Solicitud de nuevos permisos de servicios regulares	M	6.000
b)	Impugnaciones	M	3.000
c)	Modificaciones de Servicios	M	3.000
d)	Solicitud de renovación de permiso	M	3.000
e)	Solicitud de inscripción servicios contratados	M	600
f)	Renovación de inscripción de servicios turísticos y especiales u ocasionales, o contratados	M	1.000
g)	Solicitud de inscripción para servicios de turismo y especiales u ocasionales	M	1.500
h)	Presentación de Horarios	M	150
i)	Certificación de Copias	M	50
j)	Recupero de Actuaciones del Archivo	M	100
k)	Altas de Flota de Pasajeros y Cargas	M	100
l)	Viajes especiales u ocasionales de pasajeros interurbanos	M	400
ll)	Viajes Especiales de Cargas	M	600
m)	Información para uso comercial, profesional o publicitario	M	600
n)	Formulario Lista de Pasajeros	M	15

Quedan excluidas del pago de las tasas dispuestas por el presente artículo las presentaciones con relación a cuestiones vinculadas a los servicios, que realicen los usuarios o las entidades representativas de los mismos.

o)	Extensión de certificaciones de inscripción en cada uno de los rubros	M	600
p)	Cédulas y obleas de identificación de vehículos	M	400
q)	Denuncias entre empresas	M	800
r)	Duplicado de obleas y cédulas de identificación de vehículos	M	400
s)	Duplicado de licencias habilitantes de conductores	M	200

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

I - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Artículo 73°. Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas, expresadas en módulos:

- a) Por los certificados de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales: m 200 (módulos doscientos).
- b) Por las Constancias emitidas por la Dirección General de Rentas M 100 (módulos cien), quedan exceptuadas las constancias de no retención y de no percepción.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS

J - DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE GESTIÓN

Artículo 74°. Por los servicios que presta el Registro se tributarán las siguientes tasas expresadas en módulos:

a)	Por derecho de inscripción y/o actualización de empresas en el Registro Provincial de Constructores:	M	1.000
b)	Por recálculo de capacidad económica y/o producción:	M	300

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

L - DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y GEOLOGÍA

Artículo 75°. Fíjense las siguientes tasas retributivas por los servicios que presta la Dirección General de Minas y Geología, montos que se expresan en módulos en el siguiente detalle:

a)	Por cada notificación cursada fuera de la repartición	M	150
b)	Por cada certificación de autenticidad de firmas o de documentos	M	200
c)	Por cada constancia simple	M	1.000
d)	Por cada certificado de derecho minero (debiéndose adicionar 200) módulos por cada expediente minero que conste en la certificación)	M	10.000

e) Por cada inscripción notarial en los Protocolos y Registros	M 2.000
f) Por cada:	
1) Solicitud de Cateo	M 30.000
2) Registro de Cateo	M 30.000
3) Concesión de Cateo	M 30.000
g) Por cada:	
1) Solicitud de Manifestación de descubrimiento	M 30.000
2) Registro de Manifestación	M 30.000
3) Edicto de Mensura	M 30.000
4) Adjudicación de Mina Vacante	M 30.000
h) Ampliación de pertenencias y Constitución de Servidumbre	M 30.000
i) Por cada solicitud de Cantera	M 30.000
j) Por otorgamiento de concesión minera y título de propiedad	M 50.000
k) Por cada certificación de fotocopia por cada foja	M 34
l) Por cada solicitud de suspensión de plazos de concesión y/o explotación	M 20.000

II) Provisión de copias de planos topográficos, catastrales, geológicos y mineros:

1) Plano digital de derechos mineros de toda la Provincia	M 2.000
2) Provisión de base de datos Alfa numérica del registro catastral provincial	M 1.000
3) Servicio de suscripción anual de plano digital de derechos mineros	M 18.500
4) Servicio de suscripción anual de provisión de base de datos alfa numérico del registro catastral provincial	M 10.600
m) Inspecciones técnicas por día	M 3.000
n) Por cada solicitud de Veda Invernal por unidad de Cateo (500 Has)	M 15.000
ñ) Por la inscripción en el Registro de Productores Mineros	M 7.000
o) Reinscripción o renovación registro de Productores Mineros	M 5.000

Fíjase en \$ 2 (pesos dos) el valor de la "Guía de transporte de productos minerales - Ley XXII nº 10 (antes Ley nº 5234)".

LL - SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 76º. Fíjense las siguientes tasas retributivas por los servicios que presta la Subsecretaría de Fiscalización y Control:

a) Por los servicios de análisis de laboratorio, para análisis de petróleo, se abonarán los siguientes valores:	
Densidad	M 200
Destilado 300	M 300
Porcentaje de agua	M 200

b) Tasa de certificación de copia fiel de expedientes: se cobrará por cada folio certificado la suma equivalente a 40 (cuarenta) módulos

c) Tasa de iniciación de expedientes referido a abandono de pozos e instalaciones y reducción de radio de seguridad. Se cobrará por cada apertura la suma equivalente a 400 (cuatrocientos) módulos. Se cobrará esta tasa por cada apertura de expedientes provenientes de solicitudes de particulares, quedan expresamente excluidos organismos oficiales municipales, provinciales y nacionales.

d) Tasa de inspección de tareas de abandono de pozos e instalaciones, provenientes de solicitudes de particulares. Se cobrará por cada inspección la suma equivalente a 1.000 (un mil) módulos.

e) Tasa de visado de planos de mensura provenientes de trámites particulares. Se cobrará por cada plano visado la suma equivalente a 500 (quinientos) módulos. Quedan expresamente excluidos los provenientes iniciados por organismos oficiales: IPV, Infraestructura escolar, Planeamiento Urbano u otros organismos nacionales, provinciales o municipales.

f) Tasa por búsqueda, recolección y sistematización de información técnica de dominio público. Se cobrará por cada solicitud la suma equivalente a 10.000 (diez mil) módulos. Se cobrará esta tasa por cada solicitud de información técnica pública, que involucre acceso a archivos físicos de Buenos Aires (Remasa, SEN, etcétera).

g) Tasa por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

- a) Reconsideración: 150 (ciento cincuenta) módulos;
- b) Jerárquico: 250 (doscientos cincuenta) módulos;
- c) De nulidad: 250 (doscientos cincuenta) módulos;
- d) De repetición: 250 (doscientos cincuenta) módulos;

AC - SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO

Artículo 77°. Fijase la siguiente tasa retributiva por la inscripción en el Registro de Empresas Productoras de Hidrocarburos, creado por Resolución 10/2009 de la Secretaría de Hidrocarburos y Minería:

- | | |
|--|-------|
| a) Tasa de inscripción en Registro de Empresas | M 600 |
| b) Por cada reinscripción | M 300 |

Para el cálculo de intereses por el pago fuera de término de la tasa de reinscripción, se tomará como fecha de vencimiento el 31 de diciembre del año en que se devengue.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, BOSQUES Y PESCA

M - SUBSECRETARÍA DE PESCA

Artículo 78°. Fijanse los siguientes aranceles para la explotación comercial y deportiva de los recursos marítimos y de ambientes dulceacuícolas.

Fijase en M 6 (módulos seis) el valor del ejemplar de la "Guía de Transporte de Productos de Mar".

I. RECURSOS DEL AMBIENTE MARINO

1. Extracción de guano de aves marinas:
 - a) Cada permisionario por derecho de explotación de yacimiento de guano abonará un arancel anual de M 600 (módulos seiscientos) por cada yacimiento para el que fuere autorizado.
 - b) Cada concesionario por derecho de explotación exclusivo de yacimiento de guano abonará un arancel anual de M 7.500 (módulos siete mil quinientos) por cada kilómetro cuadrado (Km²) de yacimiento adjudicado.
2. Explotación de algas marinas:
 - a) Cada permisionario o concesionario por explotación de tramo de costa para la extracción de algas por arribazón abonará un arancel anual de M 600 (módulos seiscientos) por cada kilómetro (Km) de costa adjudicada.
3. Aprovechamiento de recursos y ambientes marinos con fines turísticos y deportivos:
 - a) Por permiso de uso de ambiente marítimo para aprovechamiento turístico abonará un arancel anual de M 2.100 (módulos dos mil cien) por hectárea (ha).
 - b) Permiso de pesca deportiva desde la costa: exento.
 - c) Permiso de caza deportiva submarina en apnea: exento.
 - d) Permiso de pesca deportiva embarcado para particular por temporada abonará un arancel de M 90 (módulos noventa).
 - e) Permiso de guía de pesca deportiva embarcado por embarcación por temporada abonará un arancel de M 900 (módulos novecientos).
 - f) Permiso de pesca deportiva cliente con guía embarcado por día abonará un arancel de M 30 (módulos treinta).
4. Licencias de pesca artesanal:
 - a) Permiso de pesca artesanal por red de cerco costero con bote a remo, recolección manual de mariscos a pie y otros medios debidamente autorizados, abonará un arancel anual de M 120 (módulos ciento veinte).
 - b) Permiso de pesca artesanal con embarcaciones a motor abonará un arancel anual de M 600 (módulos seiscientos).
 - c) Permiso de pesca artesanal con embarcaciones a motor y con adicional mariscos por buceo abonará un arancel anual de M 1.050 (módulos mil cincuenta)
5. Licencias de pesca industrial:

El permiso de pesca por buque abonará un arancel base de M 480 (módulos cuatrocientos ochenta) por factor de polinómica los que se aplicarán de la siguiente forma: un 10% equivalente a M 48 (módulos cuarenta y ocho) por la potencia del motor principal del buque medida en HP, un 45% equivalente a M 216 (módulos doscientos dieciséis) por metro cúbico de bodega, y un 45% equivalente a M 216 (módulos doscientos dieciséis) por la eslora total de la embarcación.

El valor del permiso de pesca quedará determinado por la siguiente fórmula:
[(216 x bodega) + (216 x eslora) + (48 x HP)] x valor módulo = permiso pesca

Los buques costeros de menos de 21 (veintiún) metros de eslora total abonarán el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor resultante de la fórmula mencionada.

Al buque que no cuente con permiso de pesca otorgado por la Provincia del Chubut y que disponga de permiso de pesca para operar en aguas de la jurisdicción de Chubut por imperio del Convenio de Administración Conjunta del Golfo San Jorge (CACGSJ), se le aplicará a los valores citados en el párrafo anterior un recargo del 50% (cincuenta por ciento).

El arancel anual será abonado en 4 (cuatro) cuotas consecutivas cuyo primer vencimiento será al momento de la renovación del permiso de pesca.
6. Aprovechamiento del ambiente marino para maricultura comercial:
 - a) Permiso anual por hectárea abonará un arancel de M 60 (módulos sesenta)
 - b) Concesión por hectárea y año abonará un arancel anual de M 90 (módulos noventa)

II. RECURSOS DEL AMBIENTE DULCEACUÍCOLA

- a) Por permiso de aprovechamiento de un ambiente lacustre como coto privado de pesca deportiva abonará un arancel anual de M 1.500 (módulos mil quinientos).

- b) Por permiso de aprovechamiento de un ambiente dulceacuícola para piscicultura extensiva abonará un arancel anual de M 1.500 (módulos mil quinientos).
- c) Por permiso de aprovechamiento de un ambiente dulceacuícola para piscicultura intensiva abonará un arancel anual de M 3.000 (módulos tres mil).
- d) Por permiso de pesca artesanal para lagos y lagunas abonará un arancel anual de M 1.500 (módulos mil quinientos).
- e) Valor por la venta de alevines por mil unidades: M 1.050 (módulos mil cincuenta).
- f) Valor de venta de ovas embrionadas por 1.000 (Mil) unidades: M 240 (módulos doscientos cuarenta).
- g) Permisos de pesca experimentales o para investigación: exento.

Excluyendo las tasas establecidas en el punto cinco (5) del presente artículo, los restantes aranceles podrán ser abonados en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas siempre que la cantidad total de módulos sea igual o mayor a 300 (trescientas) unidades.

N - SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 79º. Por los servicios que prestan las áreas dependientes del Ministerio se abonarán las siguientes tasas:

I - Sanidad y Fiscalización Animal

a) Servicios de reproducción equina:

Servicio reproductor equino por día	M	50
-------------------------------------	---	----

b) Servicios de reproducción ovina

- | | | |
|---|---|-----|
| 1. Inseminación con reproductores y/o semen congelado importado por oveja | M | 100 |
| 2. Inseminación con reproductores de Cabañas La Angostura y/o Sarmiento por oveja | M | 10 |
| 3. Cesión de reproductores de Cabañas La Angostura y/o Sarmiento, por mes de prestación | M | 100 |

c) Fijase el siguiente arancel por Habilitación de Farmacias Veterinarias	M	400
---	---	-----

II - Agricultura

a) Fijanse los siguientes aranceles por los servicios que presta el Laboratorio de Sanidad

Vegetal:

- | | | |
|--|---|-----|
| 1. Diagnóstico de enfermedades | M | 125 |
| 2. Diagnóstico de plagas | M | 100 |
| 3. Extensión de certificados de origen | M | 150 |

III - Marcas y Señales

Por los servicios que presta el área, deberán tributarse las siguientes tasas expresadas en módulos

- | | | |
|---|---|------|
| a) Por animal (ganado menor) en cada guía para el traslado | M | 0,40 |
| b) Por animal (ganado mayor) en cada guía para el traslado | M | 0,80 |
| c) Por Kg. en cada guía para el transporte de lanas, cueros y otros frutos | M | 0,05 |
| d) Por cada boleto de señal, su renovación, duplicado, transferencia y/o actualización | M | 60 |
| e) Por cada boleto de Marca, su renovación, duplicado, transferencia actualización y ampliación de jurisdicción | M | 200 |
| f) Por cabeza de ganado menor en el otorgamiento de certificados y transferencias | M | 0,40 |
| g) Por cabeza de ganado mayor en el otorgamiento de certificados y transferencias | M | 0,80 |
| h) Por emisión de guía de transporte con retorno (ganado menor y mayor) | M | 20 |
| i) Por la certificación de cada documento perteneciente al archivo del Departamento de Marcas y Señales | M | 20 |
| j) Por reposición de fojas, por cada hoja | M | 0,40 |
| k) Por la certificación de transferencias entre partes | M | 100 |

En los incisos a); b); c); y j) la tasa mínima a abonar será de 4 M.

Los montos que en concepto de multa establecen los artículos 60º a 71º de la Ley III nº 17 (antes nº 4113),

expresados en módulos, se fijan en:

Artículo 60º: M 1.000 (módulos mil).

Artículo 61º: M 200 (módulos doscientos).

Artículo 62º: M 350 (módulos trescientos cincuenta).

Artículo 63º: M 200 (módulos doscientos).

Artículo 64º: M 400 (módulos cuatrocientos).

Artículo 65º: M 800 (módulos ochocientos).

Artículo 66º: M 600 (módulos seiscientos).

Artículo 67º:

	Cantidad de módulos
a) Ganado bovino	
De 1 a 49	1.000 a 1.100
De 50 a 99	1.101 a 2.000
De 100 o más	2.001 a 3.000
b) Ganado ovino	
De 1 a 99	1.000 a 1.100
De 100 a 299	1.101 a 2.000
De 300 o más	2.001 a 3.000
c) Otro ganado	
De 1 a 99	1.000 a 1.100
De 100 a 299	1.101 a 2.000
De 300 o más	2.001 a 3.000
d) Lana	
Hasta 1.000 Kg	600 a 1.000
De 1.001 a 4.000 Kg	1.001 a 2.000
De 4.001 a 10.000 Kg	2.001 a 3.000
más de 10.000 Kg	3.001 a 4.000
e) Otros frutos	1.000

S- SUBSECRETARÍA DE BOSQUES Y PARQUES

Artículo 80º. Fíjense las siguientes tasas (expresadas en módulos), en concepto de «aforos» por la extensión de guías para el transporte de productos forestales:

A. Aforo. Corresponde aplicar a las extracciones de bosques fiscales

I Rollizos (por metro cúbico):

Especie	módulos
Ciprés	M 160
Lenga	M 96
Coihue	M 53
Radal	M 134
Maitén	M 134
Pino sp	M 107
Pino Oregón	M 187
Salicáceas	M 58
Otras especies	M 53

II Postes de alambrado de 2,20 m de long. (por unidad):

Ciprés	8
Ñire	5
Lenga	4
Especies nativas o implantadas fiscales	3

III Postes Telefónicos (por unidad):

Ciprés	3
	7
Especies varias	1
	9

IV Postes Menores o Mayores de 2,20 m de longitud y varas (por m lineal de la especie correspondiente):

V Varillones y puntales (por m ³ de rollizo de la especie correspondiente)	
VI Leña (por metro cúbico):	
Especies varias	11
Especies protegidas en estado muerto	21
VII Caña (por millar):	
Colihue	53
VIII Varillas (por metro cúbico de rollizo de la especie correspondiente- 400 varillas por m ³ -)	
IX Tejuelas (por metro cúbico de rollizo de la especie correspondiente- 500 por m ³ -)	
X Hongos (Morchela) (por temporada):	
Acopiador residente	80
	0
Acopiador no residente	2.
	400

B. Derechos de Inspección: Se fija en el veinte por ciento (20%) del valor del aforo.

**T- SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE**

Artículo 81°. Fíjense los siguientes valores en concepto de tasa anual establecida por el artículo 16° de la Ley XI n° 10 (antes ley n° 3257)

a) Industrias	M	2.000
b) Frigoríficos	M	2.000
c) Criaderos	M	1.500
d) Estaciones de recría	M	1.000
e) Expendio de productos y subproductos	M	1.000
f) Acopios y/o consignación	M	1.000
g) Curtiembres	M	1.500
h) Transporte	M	500
i) Peletería	M	500
j) Talleres de confección	M	350
k) Tomadores de materia prima en propiedad	M	350
l) Carnicerías	M	1.000
ll) Particular que brinda servicios de esquila en silvestría	M	3.000

Artículo 82°. Fíjense los siguientes valores para las tasas establecidas en el artículo 19° de la Ley XI n° 10 (antes Ley n° 3257):

a) Tasa para el otorgamiento de la guía de transporte fuera de la provincia de cueros crudos de:

1) Zorro colorado (por unidad)	M	6
2) Zorro gris (por unidad)	M	3
3) Visón (por unidad)	M	1
4) Liebre europea (por unidad)	M	1

b) Tasa para el otorgamiento de la guía de transporte fuera de la provincia de cueros curtidos:

1) Zorro colorado (por unidad)	M	3
2) Zorro gris (por unidad)	M	2
3) Visón (por unidad)	M	1
4) Liebre europea (por unidad)	M	1

c) Tasa para expendio de productos, subproductos y frutos dentro y fuera de la provincia de la especie guanaco (Lama guanicoe)

1) Carne por kilogramo	M	3
2) Fibra por kilogramo	M	9
3) Fibra por kilogramo en silvestría	M	18

d) Tasa para expendio de productos y subproductos dentro y fuera de la provincia de carne de la especie liebre europea (Lepus europaeus) por kilogramo M 1

e) Tasa para el otorgamiento de la guía de transporte fuera de la provincia de ejemplares vivos, con excepción de los de criaderos hasta 6 años desde su habilitación:

1) Aves:		
Mínimo	M	1.000
Máximo	M	50.000
2) Mamíferos:		
Mínimo	M	10.000

Máximo

M 100.000

Artículo 83°. Fíjense los siguientes valores para las tasas establecidas en el artículo 22° de la Ley XI N° 10 (antes Ley n° 3257):

a) Licencias de caza menor sin fines de lucro:

1) Aves:

Residentes y no residentes M 200

Extranjeros M 600

2) Mamíferos:

Residentes y no residentes M 200

Extranjeros M 600

3) Aves y mamíferos:

Residentes y no residentes M 300

Extranjeros M 900

b) Licencias de caza mayor sin fines de lucro:

Residentes y no residentes M 500

Extranjeros M 1.200

c) Licencias de caza mayor en áreas de caza mayor:

Residentes y no residentes M 1.000

Extranjeros M 1.500

d) Inscripción por áreas de caza

M 2.000

e) Precintado de cornamenta de ciervo colorado

Residentes y no residentes M 1.000

Extranjeros M 2.000

g) Licencias de caza

caza menor comercial M 200

caza mayor comercial M 1.000

O - MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 84°. Por los servicios que presta el área se abonarán las siguientes tasas:

A - Análisis en muestras líquidas:

Fisicoquímicos

PH	Potenciometría	-	40
Color	Colorimetría	HZ	40
Temperatura	Termometría	°C	20
Turbiedad	Nefelometría	UNF	40
Alcalinidad Total	Volumétrica	mg/l	80
Cloro Residual Activo	Colorimetría	mg/l	40
Conductividad eléctrica	Potenciometría	mW-1/cm	40
Dureza total	Volumétrica	mg/l	80
Sólidos Totales por evaporación	Gravimetría	mg/l	40
Totales Fijos	Gravimetría	mg/l	50
Totales Volátiles	Gravimetría	mg/l	50

Suspendidos Totales	Gravimetría	mg/l	90
Suspendidos Fijos	Gravimetría	mg/l	80
Suspendidos Volátiles	Gravimetría	mg/l	80
Disuelto Totales	Gravimetría	mg/l	90
Disueltos Fijos	Gravimetría	mg/l	80
Disueltos Volátiles	Gravimetría	mg/l	80
Sedimentables (10 min.)			
	Sedimentación en Conos de Imhoff	ml/l	20
Sedimentables (2 horas)			
	Sedimentación en Conos de Imhoff	ml/l	40
Cloruro	Volumétrica	mg/l	80
Fluoruro	Electrodo selectivo de iones	mg/l	90
Sulfato	Espectrofotometría	mg/l	100
Sulfuro	Espectrofotometría	mg/l	100
Carbonato	Volumétrica	mg/l	80
Bicarbonato	Volumétrica	mg/l	80
Cianuro	Destilación - Potenciometría	mg/l	240
Aceites y Grasas			
	Partición - Gravimetría	mg/l	80
	Extracción de Soxhlet	mg/l	230
Hidrocarburos Totales	Gravimetría	mg/l	80
Demanda de Cloro	Volumétrica	mg/l	80
Detergentes	Espectrofotometría	mg/l	160
Fenoles	Espectrofotometría	mg/l	100
Nutrientes			
Nitrógeno Total	Potenciometría	mg/l	130
Amoniacal	Espectrofotometría	mg/l	90
Nitrógeno Orgánico	Potenciometría	mg/l	120
Nitrato	Potenciométrico	mg/l	120
	Espectrofotométrico	mg/l	90
Nitrito	Espectrofotometría	mg/l	90
Fósforo Total	Digestión-Colorimetría	mg/l	130
Fosfato	Espectrofotométrico	mg/l	90
Indicadores de Contaminación Bioquímica			
Oxígeno Disuelto	Potenciometría	mg/l	50
Demanda Bioquímica de Oxígeno	Potenciometría	mg/l	100
Química de Oxígeno	Volumétrica	mg/l	120
Metales			
Aluminio	Colorimetría	mg/l	40
Arsénico	Colorimetría por Método de Gutzeit	mg/l	110
Boro	Espectrometría	mg/l	160

	llama Ac. Nitroso -aire		
	Espectrometría		
Cadmio	llama Acetileno- aire	mg/l	140
Calcio	Volumétrica com- plexométrica	mg/l	80
	Espectrometría		
Cobre	llama Acetileno -aire	mg/l	140
	Espectrometría		
Cromo	llama Ac. Nitroso -aire	mg/l	160
	Espectrofotometría	mg/l	130
Hierro	Espectrofotometría	mg/l	90
Magnesio	Volumétrica	mg/l	80
	Espectrometría		
Manganeso	llama Acetileno -aire	mg/l	140
	Colorimetría	mg/l	80
	Espectrometría		
Mercurio	llama vapor-frío	mg/l	180
	Espectrometría		
Plomo	llama Acetileno -aire	mg/l	140
	Fotometría de Emisión de Llama	mg/l	60
Potasio	Fotometría de Emisión de Llama	mg/l	60
Sodio	Espectrofotometría	mg/l	90
Sílice			
R.A.S.(Dureza Total // Sodio)	Cálculos Matemáticos	-	140
	Espectrometría I		
Vanadio	llama Ac. Nitroso -aire	mg/l	160
	Espectrometría		
Zinc	llama Acetileno -aire	mg/l	140

Indicadores de Contaminación Microbiológica

Coliformes Totales Método de Dilución-Tubos Múltiples NMP/100	M 102
Fecales Método de Dilución-Tubos Múltiples NMP/100	M 102
E. coli Método de Dilución-Tubos Múltiples NMP/100	M 102
Streptococos fecales Método de Dilución-Tubos Múltiples NMP/100	M 102
Salmonella sp. Análisis Confirmatorio Presencia/aus	M 108
Shigella sp. Análisis Confirmatorio Presencia/aus	M 108
Pseudomona sp. Análisis Confirmatorio Presencia/aus	M 108

Indicadores Biológicos

Análisis Cualitativo de Fitoplancton	
Captura por Red-Microscopía Especies presentes	M 330
Análisis Cualitativo de Zooplancton Captura por Red-Microscopía Especies presentes	M 330
Análisis Cuantitativo de Fitoplancton Recuento en Microscopio Invertido n. células/l	M 330
Análisis Cuantitativo de Zooplancton Recuento en Microscopio Invertido n. individuos/l	M 330
Clorofila Espectrofotometría mg/l	M 126

B - Análisis en suelos:

Parámetros	Técnica	Unidad	Módulos
Pretratamiento Materia	-	-	100

Orgánica			
Micro	Volumétrico - Walkley- Black -	mg/l	80
Fósforo Soluble	Espectrofotometría -Olsen-	mg/l	90
Asimilable	Espectrofotometría -Bray y Kurtz-	mg/l	90
Nitrógeno total	Potenciometría	mg/l	120
Potasio asimilable	Fotometría de Emisión de Llama	mg/l	60
Aluminio	Colorimetría	mg/l	40
Cobre	Espectrometría llama Acetileno -aire	mg/l	140
Zinc	Espectrometría llama Acetileno -aire	mg/l	140

C - Varios

a- Asesoramiento, cada parámetro	M 11
b- Datos de Archivo, cada parámetro	M 33
c- Provisión de envases de polipropileno	M 40
d- Observaciones o informes Técnicos	Veinticinco por ciento de M (25% de M)

D - Cuando se requiera que las tomas de muestra sean realizadas por personal del laboratorio los gastos de movilidad y/o viáticos correrán por cuenta del solicitante.

Artículo 85°. Fíjense los siguientes valores en concepto de tasa anual para la obtención del “certificado de gestión ambiental de la actividad petrolera”:

- Para empresas dedicadas a la explotación de petróleo crudo, por pozo petrolero activo M 1.000.
- Para empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados:
 $[0,2 \text{ módulos} / \text{m}^3 \times \text{volumen de tanques de almacenaje (m}^3)] + [1 \text{ módulo} / \text{m}^3 \times \text{capacidad de carga del pilar o monoboja (m}^3 / \text{día)}]$.
- Para empresas dedicadas al transporte de hidrocarburos por oleoductos:
 $[400 \text{ módulos} / \text{Km} \times \text{longitud de oleoductos principales (Km)}] + [10 \text{ módulos} / \text{m}^3 / \text{día} \times \text{capacidad de bombeo diaria (m}^3 / \text{día)}]$.
- Para las empresas dedicadas a la perforación de pozos, M 10.000 para la obtención del certificado anual, debiendo asimismo abonar la cantidad de M 5.000 por cada perforación realizada dentro del año calendario.
- Tasa de evaluación de adenda/información complementaria M 5.000.

Se fija el día 30 de diciembre de cada año, el vencimiento del pago para la obtención del certificado de gestión ambiental de la actividad petrolera.

Artículo 86°. Fíjense los siguientes valores en concepto de tasa ambiental anual para los generadores, generadores eventuales, transportistas y operadores de residuos petroleros.

- Tasa ambiental anual de los generadores de residuos petroleros, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:
 $TAA = UR \times VTRPG \times AT\%$

Donde:

TAA: tasa ambiental anual en pesos;

UR: unidad de residuo. Es la valoración monetaria estipulada para la unidad de residuo petrolero generado. El valor asignado es el equivalente a 300 módulos.

VTRPG: volumen total de residuo petrolero generado. Es la cantidad de residuos petroleros, expresados en metros cúbicos, generados por año calendario, considerados después de su tratamiento, en caso que sea efectuado por el generador.

AT: alícuota de tasa. Es el coeficiente que determina el monto a ingresar, el cual, se establece en el 10% (diez por ciento).

La tasa se abonará por primera vez en el momento de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Petroleros y, posteriormente, por anualidades.

El pago inicial de la tasa será abonado sobre la cantidad de residuos petroleros existente en los repositorios.

Previo a ello las operadoras - generadoras deberán trasladar en caso de existir, los suelos afectados con hidrocarburos dispersos en los yacimientos, a los mismos.

En los casos que la autoridad de aplicación haya constatado la disposición final de suelos empetrolosados sin la autorización correspondiente, las operadoras deberán incluir dichos volúmenes para el cálculo de la tasa.

Se fija el día 30 de diciembre de cada año, el vencimiento del pago de la tasa ambiental anual correspondiente a la gestión de residuos petroleros del año calendario anterior.

- Tasa ambiental anual de los generadores eventuales de residuos petroleros. Se aplicará el 50% sobre la tasa ambiental anual correspondiente a los generadores de residuos petroleros.

- Tasa ambiental anual de los operadores de residuos petroleros, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$TAA = 0,01 \times UR \times VTRPO \text{ o } VTRPAO \times AT\%$$

Donde:

TAA, UR y AT son los ya descriptos y toman los valores ya asignados.

VTRPO: Volumen total de residuo petrolero operado. Es la cantidad de residuos petroleros, expresados en metros cúbicos, operados por año calendario, para el caso de operador con equipo transportable.

VTRPAO: Volumen total de residuo petrolero a operar. Es la cantidad de residuos petroleros, expresados en metros cúbicos, ingresados para tratamiento, por año calendario, para el caso de operadores de planta.

El monto de la tasa ambiental anual a ingresar por los operadores de residuos petroleros no podrá ser inferior a un mínimo de 3.000 módulos.

La tasa se abonará por primera vez en el momento de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Petroleros y, posteriormente, por anualidades.-

Se fija para el día 30 de diciembre de cada año, el vencimiento del pago de la tasa ambiental anual correspondiente a la gestión de residuos petroleros del año calendario anterior.

- La tasa ambiental anual de los transportistas de residuos petroleros, estará en directa relación con la capacidad transportable.
- Tasa ambiental anual para transportistas de residuos petroleros en la suma de 300 módulos por cada unidad de transporte a inscribir con capacidad de carga menor o igual a tres toneladas y media (3,5 Tn).
- Tasa ambiental anual para transportistas de residuos petroleros en la suma equivalente a 600 módulos por cada unidad de transporte: camión, acoplado, semirremolque, semirremolque cisterna a inscribir con capacidad de carga mayor a tres toneladas y media (3,5 Tn).
- Tasa ambiental anual para transportistas de residuos petroleros en la suma equivalente a de 150 módulos por cada recipiente grande removible para graneles, que incluye cisternas, contenedores, contenedores cisternas, contenedores, tanques y cualquier caja del tipo roll off a inscribir con capacidad de carga mayor a tres (3) metros cúbicos.

La tasa se abonará por primera vez en el momento de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Petroleros y, posteriormente, por anualidades.

Se fija el día 30 de diciembre de cada año, el vencimiento del pago de la tasa ambiental anual correspondiente a la gestión de residuos petroleros del año calendario anterior.

Artículo 87°. Fíjense los siguientes valores en módulos, en concepto de inscripción y renovación en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental y el Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales:

- a) Inscripción personas físicas: M 1.500.
- b) Inscripción personas jurídicas: M 3.000.
- c) Renovación personas físicas: M 750.
- d) Renovación personas jurídicas: M 1.500.

Artículo 88°. Fíjense los siguientes valores en módulos en concepto de "tasa de evaluación de impacto ambiental" que deberá abonar el titular de todo emprendimiento o proyecto que debe ser sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental ordenado por la Ley XI nº 35 (antes Ley 5439) y su reglamentación:

- a) Descripción ambiental del proyecto: M 2.000.
- b) Informe ambiental del proyecto: M 5.000.
- c) Estudio de impacto ambiental: M 20.000.
- d) Auditoría ambiental: M 20.000.
- e) Informe técnico ambiental: M 5.000.
- f) Tasa de evaluación de adenda/información complementaria: M 5.000.
- g) Plan de gestión ambiental, el valor del módulo será, de acuerdo a la actividad, obra o proyecto el determinado en los incisos a), b) y c).

Artículo 89°. La tasa de evaluación de impacto ambiental será abonada en el momento de presentar la documentación requerida para iniciar el trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley XI nº 35 (antes Ley 5439) y su reglamentación.

En el caso de la descripción ambiental del proyecto, si se solicitare la presentación del informe ambiental del proyecto o del estudio de impacto ambiental, se deberá abonar la diferencia.

Las actualizaciones de informes de impacto ambiental previstas en la Ley Nacional nº 24585 deberán abonar al momento de su presentación, el 50% del valor correspondiente al informe ambiental del proyecto.

Artículo 90°. Fíjense los siguientes valores en módulos en concepto de tasa de evaluación y fiscalización para los generadores y operadores de residuos peligrosos, establecida en la Ley XI nº 35 (antes Ley 5439) y su reglamentación:

- a) Generador menor: M 5.000.
- b) Generador mediano: M 50.000.
- c) Generador grande: M 150.000.
- d) Generador eventual 50% del arancel de la categoría correspondiente.
- e) Operador: M 100.000.
- f) Operador por almacenamiento: M 60.000.
- g) Operador con equipos transportables: M 10.000.
- h) Transportistas de residuos peligrosos: guarda directa relación con la capacidad transportable.
- i) Tasa de evaluación de adenda/información complementaria: 50% del arancel de la categoría correspondiente.
- l) Transportistas de residuos peligrosos: 300 módulos por cada unidad de transporte a inscribir con capacidad de carga menor o igual a tres toneladas y media (3,5 Tn).
- ll) Transportistas de residuos peligrosos: 600 módulos por cada unidad de transporte: camión, acoplado, semirremolque, semirremolque cisterna a inscribir con capacidad de carga mayor a tres toneladas y media (3,5 Tn).
- lll) Transportistas de residuos peligrosos en la suma equivalente a de 150 módulos por cada recipiente grande removible para graneles, que incluye cisternas, contenedores, contenedores cisternas, contenedores, tanques y cualquier caja del tipo roll off a inscribir con capacidad de carga mayor a tres (3) metros cúbicos.

Artículo 91°. Para categorizar al generador como menor, mediano o grande se tomará la suma de las cantidades totales correspondientes a cada categoría de residuo generado, y se aplicará la siguiente clasificación:

Generador menor: Será considerado aquel que genere una cantidad de hasta trescientos (300) kg de residuos peligrosos sólidos o trescientos (300) litros de residuos peligrosos líquidos, todo ello por mes calendario referido al promedio de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del 10% sobre lo calculado.

Generador mediano: Será considerado aquel que genere una cantidad de entre trescientos (300) kg de residuos peligrosos sólidos o trescientos (300) litros de residuos peligrosos líquidos y mil (1.000) kg de residuos peligrosos sólidos o mil (1.000) litros de residuos peligrosos líquidos, todo ello por mes calendario referido al promedio de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del 10% sobre lo calculado.

Generador grande: Será considerado aquel que genere una cantidad mayor de mil (1.000) Kg de residuos peligrosos sólidos o mil (1.000) litros de residuos peligrosos líquidos, todo ello por mes calendario referido al promedio de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del 10% sobre lo calculado.

Artículo 92°. La tasa de evaluación y fiscalización para generadores y operadores de residuos peligrosos deberá ser abonada, por primera vez, en el momento de la inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias Peligrosas y, posteriormente, en forma anual, al efectuar la presentación correspondiente a la actualización que prescribe el artículo 15 de la Ley Nacional nº 24051.

Para el caso de operadores con equipo transportable de residuos peligrosos el monto de la tasa no podrá ser inferior a un mínimo de M 10.000, debiendo abonar asimismo la cantidad de M 5.000 por cada operatoria realizada, por anualidades.

Artículo 93°. Los ya inscriptos en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias Peligrosas abonarán por primera vez la tasa fijada en la presente ley cuando deban presentar la actualización de los datos para renovar su inscripción en el Registro.

Artículo 94°. Fijase el valor en módulos en concepto de tasa de evaluación y fiscalización, para la inscripción de tecnologías en el "Registro Provincial de Tecnologías de Tratamiento y Operación de Residuos Petroleros", en M 10000.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

P- DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR

Artículo 95°. Fijanse las siguientes tasas retributivas de servicios a percibir por el área, expresadas en módulos:

I. Habilitación

Por la habilitación anual de comercios, industrias y prestaciones de servicios radicados fuera de las jurisdicciones Municipales se abonará:

- 1) Módulos 300 (módulos trescientos).
 - a) Despensas, almacenes, panaderías, carnicerías y en general todos los comercios de productos alimenticios no enumerados expresamente
 - b) Kioscos, librerías y perfumerías
- 2) Módulos 400 (módulos cuatrocientos).
 - a) Restaurantes, parrillas u otras casas de comidas de hasta 5 (cinco) mesas.
 - b) Hoteles, hospedajes y pensiones (se incrementará en un 20% por cada categoría de acuerdo a la categorización que realiza la Subsecretaría de Turismo y Áreas Protegidas).
 - c) Comercios de ramos generales incluidos tiendas y artículos de indumentarias generales.
- 3) Módulos 700 (módulos setecientos).
 - a) Bares y confiterías y otros establecimientos expendedores de bebidas al coqueo, excluidos los locales nocturnos.
 - b) Todo tipo de comercio no enunciado expresamente.
 - c) Vendedores ambulantes, quedan exentos los productores locales que ejerzan la venta de frutas, verduras y hortalizas, los discapacitados que acrediten su condición de tal mediante certificación oficial y los artesanos locales previa certificación de la Secretaría Provincial de Cultura.
La inscripción o reinscripción podrá hacerse para este punto ("C"), en forma mensual, semestral, o anual, en cuyo caso las tasas serán mensual M 100, semestral M 300, anual M 800.
- 4) Módulos 600 (módulos seiscientos)
 - a) Transportes de pasajeros y/o cargas.
 - b) Hornos de ladrillos y bloqueras.
- 5) Módulos 1.000 (módulos mil)
 - a) Alojamientos turísticos en espacios rurales.
 - b) Restaurants, parrillas u otras casas de comidas con más de 5 (cinco) mesas.
- 6) Módulos 1.200 (módulos mil doscientos).
 - a) Boites, dancings u otros lugares nocturnos.
 - b) Estaciones de servicios. Se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento), la tasa correspondiente que deban abonar las estaciones de servicios entregadas en concesión para su explotación a terceros y que son propiedad del Estado Provincial.
- 7) Módulos 1.000 (módulos mil).
 - a) Acopiadores de frutos y productos del país incluso barracas.

- 8) Servicios de esquila.
- a) Servicios de esquila con capacidad de 2, 3 y 4 manijas; módulos 300.
 - b) Servicios de esquila con capacidad de 5 y 6 manijas; módulos 1.500.
 - c) Servicios de esquila con capacidad de más de 6 manijas; módulos 1.700.

Los prestadores del servicio de esquila que lo hagan mediante el Sistema Prolana, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de las tasas antes mencionadas.

Cuando los comercios sean habilitados por más de un rubro se abonará la tasa mayor más el 40% (cuarenta por ciento) de los rubros restantes.

Los comercios que se habiliten por primera vez después del 30 de junio abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente.

II. Rúbrica

- a) Por la rubricación del libro Acopio de Frutos y Productos del País de Registro de Esquila; módulos 50 (cincuenta).
- b) Por foja de expediente de habilitación y rehabilitación; módulos 30 (treinta).
- c) Por la extensión del duplicado del certificado de habilitación, módulos 30 (treinta).

Por acto administrativo expreso del Ministerio, se permitirá sobre la base de un pedido expreso y justificado del contribuyente, el pago de la tasa respectiva en hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

III. Sanciones

Por incumplimiento a la cancelación en término de las cuotas establecidas para el pago de servicios mencionadas en el presente artículo, deberá tributarse, en concepto de multa entre 180 y 1.400 módulos, lo que será graduado por la autoridad de aplicación.

Q - SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 96°. Fíjense las siguientes tasas retributivas de servicios:

1. Por la inscripción en el fichero de exportadores provinciales: M 1.000 (mil).
2. Por cada certificado de origen definitivo: 2‰ (dos por mil). La base de cálculo para determinar la tasa retributiva será el valor F.O.B. en divisas de la pertinente exportación, tal como consta en la verificación post-embarque del documento único aduanero correspondiente a dicha operación de exportación.

El monto de la tasa será determinado en dólares estadounidenses (U\$S) de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente y será convertida en pesos (\$) según el tipo de cambio cierre comprador - billete del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de efectuarse su pago. La tasa será abonada al momento de solicitar la emisión del certificado de origen definitivo.

R- DIRECCIÓN DE INDUSTRIAS

Artículo 97°. Fíjense las siguientes tasas retributivas, las cuales se expresan en módulos:

- a) Todos los establecimientos Industriales de la Provincia tributarán en concepto de inscripción en el Registro Permanente de Industrias de la Provincia del Chubut, de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a.1 Empresas con hasta 10 empleados M 500 (módulos quinientos).
 - a.2 Empresas con hasta 30 empleados M 700 (módulos setecientos).
 - a.3 Empresas con más de 30 empleados M 1.000 (módulos mil).

b) Por reinscripción anual obligatoria en el Registro Permanente de Industria tributarán: M 500 (módulos quinientos).

c) Por la extensión de la autorización de venta, alquiler, hipoteca, o cualquier otra modificación del destino de inmuebles ubicados en el Parque Industrial de Trelew y su Zona de Actividades Complementarias: M 3.000 (módulos tres mil).

La presentación de la constancia del cumplimiento de lo fijado en el presente, será requisito para la realización de cualquier trámite ante organismos del Estado Provincial, incluidos los entes autárquicos, descentralizados y el Banco del Chubut S.A..

d) Por inscripción en el Registro de Proveedor Provincial tributarán: M 2.000 (módulos dos mil).

Por reinscripción anual obligatorio en el Registro de Proveedor Provincial tributarán: M 500 (módulos quinientos).

Sanciones:

a) Por incumplimiento a los incisos a) y b) del artículo 97° de la presente ley, tributarán en concepto de multa entre 5.000 (cinco mil) y 50.000 (cincuenta mil) módulos, la que será graduada por la autoridad de aplicación.

b) Por incumplimiento en la presentación de encuestas semestrales, solicitud de inscripción y toda otra información que fuera requerida por el Registro Permanente de Industrias, tributarán en concepto de multa entre 1.000 y 20.000 módulos, la que será graduada por la autoridad de aplicación.

c) Por incumplimiento al inciso c) del presente artículo, tributarán en concepto de multa entre 3.000 y 30.000 módulos, la que será graduada por la autoridad de aplicación.

d) Por incumplimiento a la presentación de información de empresas promovidas por regímenes de Promoción Industrial tributarán en concepto de multa entre M 3.000 (módulos tres mil) y M 50.000 (módulos cincuenta mil), la que será graduada por la autoridad de aplicación.

TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 98º. Facúltase al Ministerio de Economía y Crédito Público a:

- a) Modificar hasta un 50% el valor del módulo para el Impuesto de Sellos establecido en el artículo 35º de la presente ley.
- b) Modificar hasta un 50% (cincuenta por ciento) el valor establecido para el pago de las tasas retributivas de servicios establecidas en el título V de la presente ley de acuerdo a requerimiento fundado de cada una de las reparticiones con servicios retribuíbles.
- c) Fijar la fecha de vencimiento de las tasas anuales correspondientes a las reparticiones con servicios retribuíbles.
- d) Actualizar el valor módulo establecido en el artículo 58º por los servicios que preste la Dirección de Aeronáutica Provincial de acuerdo a las variaciones que se produjeren en el precio de los aerocombustibles e insumos para la operación.

Artículo 99º. La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2014.

Artículo 100º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por tratarse de una votación a libro cerrado, se pone a consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la ley.

Pasamos al punto 2º del Orden del Día.

- 2 - PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO

SR. SECRETARIO (Alberti): Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda, sobre el proyecto de ley de Presupuesto de Gastos del Poder Legislativo para el año 2014.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría damos lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Alberti):

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE **LEY:**

Artículo 1º. Fijase el Presupuesto de Gastos del Poder Legislativo para el ejercicio 2014 en la suma total de pesos ciento noventa y cinco millones trescientos veintiún mil cuatrocientos nueve (\$ 195.321.409,00), de acuerdo con las finalidades y la distribución que se indican en planillas anexas I y II que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º. Fijase en trescientos cuarenta y nueve (349) el número total de cargos de la planta de personal en un todo de acuerdo con el detalle analítico que por grupo ocupacional obra en planilla anexa III.

Artículo 3º. Fijase en la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00) los Compromisos de Aplicación Financiera para el ejercicio 2014.

Artículo 4º. Facultar a Presidencia, a establecer y otorgar, ad referendum de la Honorable Cámara, los importes mensuales como así las actualizaciones en concepto de compensaciones, bonificaciones y/o suplementos y adicionales para el Poder Legislativo.

Artículo 5º. Establecer que el Poder Legislativo podrá disponer mediante Resolución de Presidencia las modificaciones por compensación del crédito que resulten necesarias entre los montos totales por incisos detallados en la planilla anexa de distribución, número IV.

Artículo 6º. El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de la Provincia el Presupuesto de Gastos de este Poder Legislativo, de acuerdo con los montos a que se hacen referencia en la presente ley.

Artículo 7º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Montes.

SR. MONTES: Gracias, compañero Presidente. Es a los efectos de que quede registrado mi voto en contra de este presupuesto legislativo.

Por lo tanto, muchísimas gracias, es a ese efecto.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 1º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 5º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 6º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 7º, de forma. Queda sancionada la ley.

Damos lectura al punto 3º del Orden del Día.

- 3 -

PROYECTO DE LEY Nº 200/13

SR. SECRETARIO (Alberti): Dictamen en mayoría de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley nº 200/13, presentado por el Poder Ejecutivo, de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2014.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Daniel.

SR. DANIEL: Señor Presidente, yo quiero dejar en claro que voto en forma afirmativa el tema del presupuesto por acuerdos de Bloque, dentro de nuestro Bloque, por acuerdo de la mayoría, dejando asentado mi disconformidad por la forma en que se presentan los presupuestos, porque el 30 de octubre es la fecha, el 30 de octubre es la fecha, el plazo, donde todos los Poderes Ejecutivos deben presentar sus presupuestos tanto municipales como provinciales, y siempre nos llega el presupuesto sobre la fecha siendo nosotros los culpables de no aprobarlo por una cuestión de negar una herramienta al Poder Ejecutivo, a los municipios y al libre desarrollo de las obras.

Pero entre los temas que me preocupan y por los cuales tengo algunas diferencias, quiero dejarlo asentado, porque el día 17 de diciembre tratamos la crisis energética, los problemas de los servicios, se aprobó una ley de emergencia provincial y en el presupuesto no se ve reflejado esta situación, vemos más de doscientos cincuenta millones de pesos en los centros de encuentros y no vemos montos significativos en atender la problemática de la que hago referencia.

Eso, entre algunas cosas, más el tema de delegar poderes de la Legislatura al Ejecutivo, tampoco me parece correcto. Así que quiero que eso quede asentado. A pesar de mis diferencias, acompaño la decisión de mi Bloque de apoyar la aprobación del presupuesto 2014.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Gracias, señor Presidente. Bueno, nuestro Bloque no va acompañar la sanción de la Ley de Presupuesto promovida por el Poder Ejecutivo, vamos a votar en contra en función de diversos motivos. Uno de los motivos fundamentales es con la Ley de Reforma de Ministerios, que pensamos nosotros que es una atribución netamente del Poder Ejecutivo establecer la cantidad de Ministerios y la disposición de los mismos, no así es la Ley de Presupuesto.

El presupuesto no está adecuado ni a la ley vigente de Ministerios ni a la primera versión de proyecto de Reforma de Ministerios enviada por el Poder Ejecutivo, ni a la segunda.

Después, hay una serie de cuestiones que nosotros vemos que, por ejemplo ¿no?, hay un optimismo marcado en la proyección de los ingresos. En realidad, en el presupuesto muchas de las pautas surgen del presupuesto nacional. El presupuesto nacional está hecho con un dólar a 6,33, ya el dólar superó los 6,33. Eso ya es un primer problema. Cuando se sancionó el presupuesto nacional, digamos, no se había llegado a esa cifra, hoy mantener los números que surgen del presupuesto nacional con un dólar que ya está desfasado, indudablemente que es un error.

Y después, el presupuesto nacional está pautado con una inflación anual para el año 2014 del 10,4%, para todo el año 2014. O sea, la pauta salarial esperada, la proyección de las gerencias de recursos humanos de las empresas más importantes está entre un 20 y un 30%, con lo cual el costo de vida esperado va a ser superior a eso.

O sea, de cualquier manera y con cualquier análisis, en realidad, es un error pensar que la inflación prevista para el año que viene va a ser del 10,4%.

La recaudación de impuestos nacionales en los ingresos del presupuesto provincial, está pautada, va a ser del 24,5% y eso está pautado en el presupuesto nacional, por lo cual, en el presupuesto de la Provincia no se podía hacer otra cosa que reflejar eso.

Pero, siempre hablando de los ingresos, vemos que está sobreestimado el ingreso por regalías. Hay una prueba de que está sobreestimado, se estima que los ingresos para los municipios van a ser de \$ 507.433.268 de distribución primaria. Eso es el 16% del ingreso por regalías que es lo que se coparticipa con los municipios, con lo cual el 84% restante más ese 16% hace la cifra de \$ 3.171.457.926, que está muy lejos y es inferior a los \$ 4.035.847.897 incluidos en el presupuesto.

O sea, en el propio presupuesto surge claramente que los ingresos están sobreestimados y ni siquiera se tomaron el trabajito de hacer concordar estos números o lo hicieron personas distintas.

Con los ingresos por regalías no se espera una variación del precio. Hace tiempo que el precio del petróleo oscila en los 100 dólares el barril, está un poquito por arriba, un poquito por abajo. No ha habido grandes inversiones en nuestras áreas, por lo cual no se justifica -bajo ningún punto de vista- que los ingresos esperados por regalías sean superiores en un 70% a lo del presupuesto anterior, 70%. Esto habla a las claras de que hay una sobreestimación de ingreso en esta cuestión de las regalías.

La otra fuente de ingresos que tiene nuestro presupuesto -aparte de la coparticipación federal y de los ingresos por regalías- es el ingreso por recursos propios.

La Ley Tributaria que acabamos de... o no, todavía, no, que vamos a tratar...

SR. REYES: Ya está.

SR. GARCÍA: ...que acabamos de tratar no tiene importantes incrementos de la alícuota que justifique que esperemos ingresos superiores al último presupuesto del 40%.

Es más, hubo una disminución de impuestos que percibe la Provincia como fue la disminución de la alícuota al 3% a las petroleras, es la última decisión que tomó la OFEPHI, que está presidida por el excelentísimo Gobernador de nuestra Provincia. Esto hace que lo que está pautado tenga que ver muy poco con la realidad, ya está sobreestimado el ingreso.

No obstante eso, hay un déficit presupuestado que es un 106% más que el presupuesto del año 2013; pese a que está sobreestimando el ingreso, tenemos esto, un déficit esperado de \$ 1.160.000.000, que está programado financiar con el remanente de los BODIC.

Ahora, con este tema de los BODIC no sabemos en realidad qué es lo que ha sucedido. ¿Por qué digo que no sabemos qué es lo que ha sucedido? Porque había una obligación en la ley, cuando se sancionó el endeudamiento que después se transforma en este instrumento financiero que son los BODIC, la ley comprometía al Poder Ejecutivo a informar trimestralmente sobre los avances de ejecución del programa, esto nunca se cumplió.

Nosotros dirigimos una nota al diputado Vicente Jara, que es el titular de la Comisión de Hacienda, pidiendo que se dirija como legislador al Poder Ejecutivo solicitándolo, cosa a la que el diputado accedió, lo hizo y nunca se informó realmente. O sea que la situación es de un claro incumplimiento a la ley.

Lo que también es importante destacar, señor Presidente, es que estos compromisos los asume motu proprio -por propia decisión- el Poder Ejecutivo, porque esto está incluido en el anteproyecto de envío del proyecto de endeudamiento. No es que la Cámara le impone estas obligaciones, ¡no!, ellos acceden.

Con respecto a los ingresos, si nosotros comparamos nuestro presupuesto con el de las provincias vecinas, Neuquén y Río Negro, proyectan un crecimiento, Neuquén de un 35% de sus ingresos y Río Negro un 31%; Neuquén un 35%, o sea, usted fíjese el gran impulso que está adquiriendo la actividad hidrocarburífera en la Provincia de Neuquén con las fuertes inversiones en el yacimiento de Vaca Muerta y, no obstante eso, la proyección de ingresos de la Provincia de Neuquén es de un 35% comparativamente con la nuestra. La nuestra magnífica en los recursos un 45,1% con respecto al presupuesto anterior.

Con respecto al punto 12, nosotros revisamos los últimos ocho presupuestos, las atribuciones conferidas por el Poder Legislativo al Poder Ejecutivo para el manejo de las partidas y excepcionar a las mismas de informar antes de producirlo y poder hacerlo después lo que se conoce comúnmente como superpoderes, son similares, menos en lo que hace, precisamente, al tema del gasto de personal.

Esto tiene una gravedad manifiesta, porque esto podría, de alguna manera, ocasionar que de aumentar el déficit se acuda a partidas presupuestarias afectadas a la partida de personal y que obligaciones corrientes se confundan con obligaciones no corrientes. Durante todo este lapso hubo especial énfasis en que esto no ocurriera.

El artículo 18º incorpora una autorización para endeudarse emitiendo letras por doscientos millones de pesos en el marco del artículo 74º de la Ley II nº 76. El artículo 74º, señor Presidente, dice que la Tesorería podrá emitir letras del tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la ley de presupuesto general. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten; de superarse ese lapso sin ser reembolsadas, se transformarán en deuda pública y para ello debe cumplirse con los requisitos que al respecto se establecen en el título III de esta ley.

En esta autorización que el Poder Legislativo, en el caso de aprobar el presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo, incorpora en ese artículo 18º, no se especifica la finalidad del endeudamiento, los plazos no son claros y se establece que el plazo de emisión de las mismas podrá exceder el ejercicio de emisión.

Este proyecto de ley de presupuesto modifica el artículo 74º de la ley. De aprobar este Honorable Cuerpo este proyecto de presupuesto incurre en una cuestión que es la modificación de la ley de endeudamiento.

No surge en ninguna parte -o por lo menos nosotros no lo pudimos encontrar y todas las consultas que hicimos así lo indican- la imputación de los fondos de las renegotiaciones de contratos con las petroleras, con las realizadas, en el caso de Tecpetrol, la de YPF, bueno, obvio, se hizo ayer, pero tampoco está presupuestada ni Pan American Energy, aunque sí estarían distribuidas en las partidas de transferencia los fondos correspondientes a los municipios y comunas provenientes de la renegotiación de Tecpetrol, difícilmente vamos a poder controlar un ingreso que no tiene afectación de gastos, ¿no?

El incremento de la partida de personal con respecto al presupuesto anterior es del 71% y su participación en los recursos corrientes es del 68%, sin definir el impacto esperado en las negociaciones salariales ya realizadas, por ejemplo en el caso de la policía de la provincia y algunas más que estarían por cerrar y seguramente cerrarán negociación salarial en el año venidero.

Después, prueba de la inconsistencia es que los valores establecidos en los ingresos programados en la planilla, página 9 donde está la proyección plurianual y lo que integra el cuerpo de la ley en el anexo VII, difieren ostensiblemente. O sea que el total de la planilla 7 con el total de la planilla 9 difiere en partidas.

Ahora, esa diferencia está cocinada al final, lo cual es otra de las desprolijidades -cocinada en términos contables- como no les daba, hay partidas de la información de sostén como la que está en el cuerpo de la ley que directamente las cocinaron, así como suena, ¿cómo quieren que lo diga?, hay que decirlo así.

Entonces, tenemos que este incremento de los ingresos, si nosotros despojamos de polvo y paja nos va a hacer aumentar el gasto en personal que tiene la provincia. Esto fue dicho por los funcionarios. Cuando hablan del 80% esto se disminuye, se disimula en el presupuesto porque están muy inflados los ingresos y al inflar los ingresos te da un valor más manejable.

Son los propios funcionarios los que hablan de una afectación presupuestaria del 80% en salario, con lo cual obvia decir que deja un margen muy exiguo en función de lo que es el normal desarrollo del Estado.

Con respecto al presupuesto del Poder Judicial hay una diferencia con el enviado de \$ 201.627.281. O sea, de aprobar este presupuesto, señor Presidente, ésa sería la diferencia que estaría percibiendo el Poder Judicial, en menos.

El Poder Judicial nos visitó a través de un emisario, nos visitó el Sindicato de Trabajadores Judiciales del Chubut, y los dos nos han manifestado lo mismo. ¿Que hizo el Poder Judicial? En virtud de las obligaciones que contrajeron a partir de lo que pactaron el Poder Ejecutivo con la Asociación de Magistrados, esa cifra es la que está incluida en el presupuesto. Después será cuestión de ellos ver cómo proceder con respecto a la ley de enganche; si eso va a quedar como una carga, mochila o suma fija en los magistrados, o si va a distribuirse a través de la ley de enganche.

Lo que sí es una manifestación y responsabilidad del Poder Ejecutivo es, por un lado, hacer lugar al reclamo de la Asociación de Magistrados -en su momento quien lo defendió públicamente fue el Fiscal de Estado, el actual Vicerrector de la Universidad Nacional del Chubut, el doctor Blas Meza Evans- y, después, no darle los recursos y mantener en latencia un conflicto que no tiene forma de dirimirse porque es una cuestión presupuestaria. Insisto, a ello accedió el propio Poder Ejecutivo.

Después, otra de las desprolijidades que cabe mencionar -rápidamente, porque no quiero aburrir, este tema de los números es árido- es por ejemplo el caso de la Secretaría Privada.

Con respecto al último presupuesto la Secretaría Privada tiene un incremento del 37,71%, llevándolo a \$ 128.398.247. Para tener una idea de lo que significa ese número fijémonos por ejemplo que la Secretaría de Turismo tiene un presupuesto de 36 millones de pesos.

En la nueva Ley de Ministerios, la Secretaría Privada desaparece, entonces la pregunta es a dónde van a destinar estos 128 millones de pesos.

La Secretaría de Planeamiento Estratégico tiene un presupuesto de 10 millones de pesos, o sea, no es una cifra menor. Es más, es el 37,71% de incremento y es una cifra muy importante.

En la Secretaría de Turismo, lo dijimos, hay una disminución interanual del último presupuesto de 3,73%, o sea, disminuye el presupuesto de la Secretaría de Turismo. En el año 2013 tenía 38.280.139 pesos y en el año 2014 tiene 36.840.000. Vuelve acá a decir también, porque se encargan de decirlo el excelentísimo señor Gobernador y los funcionarios, la importancia que tiene en nuestra provincia el turismo. O sea, la importancia que tiene para la comarca andina, para la ciudad de Esquel, para la ciudad de Puerto Madryn, para Playa Unión, o sea, lo importante que es la cuarta actividad en ingreso. De todas las reuniones que se han hecho en Turismo el año pasado, todo el mundo hablaba de la importancia de promocionar el turismo interno, más ahora que se ve afectada la posibilidad de salir del país. Encontramos esto y realmente nos sorprende mucho.

Entonces, es como corolarlo, en síntesis y para terminar, la Ley de Presupuesto, con lo que ella implica, es la pauta que da el Poder Ejecutivo de la forma en que va a trabajar el año que viene.

Los ingresos están magnificados y los egresos están disimulados. Las atribuciones propias constitucionales de este cuerpo han sido conferidas hasta su nivel más vasto.

Las obras, ése es otro capítulo, la obra pública, el excelentísimo señor Gobernador en un acto paralelo, porque la obra pública si usted leyó el presupuesto, cosa que descuento señor Presidente, va a ver que hay partidas que están mantenidas con un mínimo de ingresos y otras que tienen una cifra cuantiosa, y después hay algunas que son muy difíciles de abrir porque figuran en los distintos ministerios y distintas áreas en forma global.

Pero el excelentísimo señor Gobernador, en el acto que hizo en Fontana 50, habló de obra pública por 2.700 millones y descompuso esos 2700 millones en 1200 millones que eran del BODIC, del bono, que ya tenemos depositados en el Banco Provincia del Chubut, cito textualmente, pero -y ahí sí vale una aclaración- esas obras, ese endeudamiento estaba atado a obras específicas, eran el Hospital de Comodoro Rivadavia y el Hospital de Trelew y los centros de inclusión, que son diez, cuatro para Comodoro Rivadavia, cuatro para Trelew, uno para Esquel y uno para Rawson. Esa obra está incluida dentro de las obras que ahí se mencionan, pero es afectación específica que tiene el ingreso por BODIC.

Hay 1.500 millones que son de Rentas Generales o fondos específicos. Ahora, si hay un déficit los ingresos no van a ser los esperados, estos 1500 millones van a bajar, indudablemente van a bajar.

¿A qué estamos abriendo la puerta con este presupuesto absolutamente dibujado y desprolijo? A un pedido de nuevos endeudamientos. Seguramente, durante el año que viene, y esto no es futurología porque estamos hablando de lo que va a pasar o pensamos que va a pasar el año que viene, van a venir nuevos a endeudarse.

Y después, hay una descripción de las obras sin ningún tipo de, o sea, no están pormenorizadas ni están ubicadas geográficamente y territorialmente.

La Ley de Presupuesto General de la Provincia no tiene un nivel de exigibilidad penal, pero sí permite que este Poder -aparte de la obvia función que tiene en cuanto a la sanción de las normas y las leyes- pueda ejercer el segundo aspecto en importancia que es el contralor; quiere decir, llamar a un ministro y decirle "mire, usted se comprometió a gastar en esto; explique por qué no se gastó".

Ahora, si el presupuesto es general en cuanto a las obras, no está especificado, los ingresos están inflados, las erogaciones están disminuidas, las facultades son conferidas alegremente -las que tiene esta Constitución- y las obras no están descriptas, en realidad el Presupuesto no existe, señor Presidente.

Y nosotros tratamos con la mejor de nuestra voluntad de ver, de aprobarlo, y es imposible, porque acá está en cuestionamiento el propio Poder Legislativo. Si el Poder Legislativo cede graciosamente lo que son atribuciones propias, no tiene razón de existir, no tiene ninguna razón de existir, porque cede al otro Poder lo que son atribuciones propias que tienen que ver con la compensación de poderes en una democracia, en un régimen republicano.

Hay democracias autocráticas y autoritarias, pero esta Constitución establece una distribución de poderes, por eso es republicana. Pero si el Poder Legislativo cede absolutamente todas sus atribuciones, bueno, indudablemente estamos bajo un régimen autocrático.

Indudablemente, no es el del Ayatollah Jomeini -no es- porque el excelentísimo no usa turbante, pero - digamos- vamos a un régimen autocrático donde se gasta lo que se quiere, se gasta en lo que se quiere y no hay elementos, nos privamos los propios legisladores de elementos que valoricen y revaloricen nuestra función a los ojos de la comunidad y en el contrapeso de los poderes.

Porque en esto, entiéndase bien, el Estado va a ser juzgado en su conjunto en función de los resultados. Yo no creo que ante una excelente actuación gubernamental alguien pueda decir "yo hice más que vos" o en una mala gestión alguien va a decir "no, no, todos son un desastre, excepto fulano, mengano, zutano y perengano". O sea, por eso existe; todos somos el Estado.

Básicamente, es esto; hay muchas cosas más para ahondar y abonar, pero yo creo que esto es lo más trascendente.

Para el año que viene las proyecciones que existen son muy difíciles. La zona de Trelew, Rawson, está pasando por un mal momento; los índices de desocupación son los más altos, la inflación golpea el bolsillo de todo el mundo y mucho más de los más necesitados; estamos en un momento muy particular.

Yo en esto no estoy haciendo terrorismo ni un análisis antojadizo porque es el propio Gobierno Nacional el que convocó a todos los gobernadores a discutir y a reprogramar las deudas, ¿no es cierto? -hasta la Provincia del Chubut- ante la amenaza de algunas provincias de originar en sus territorios cuasi monedas.

La deuda que tienen las provincias actualmente con la Nación es por las cuasi monedas del año 2000, fines del 2000, es por eso.

¿Por qué las reprograma? Porque las retiene de la coparticipación federal; Nación retiene de la coparticipación.

¿Por qué no condona el Estado Nacional? Porque los funcionarios públicos no podemos condonar deudas; somos administradores; por eso Nación no condona.

O sea, acá, nosotros desistimos judicialmente de acreencias o posibles acreencias; nosotros sí lo hicimos. El Estado Nacional no lo hace; difiere, reprograma, pero no condona, porque sabe que es responsable penalmente.

Éste es un poco el panorama, así que -repito- nuestro Bloque va a votar en contra.

Muchas gracias, señor Presidente; nada más.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Montes.

SR. MONTES SEGOVIA: Gracias, compañero Presidente.

Si bien es cierto que no voy a entrar en consideraciones técnicas sobre el presupuesto, sí tengo que decir que es cierto y coincido con los compañeros de mi Bloque en que es una herramienta política del Ejecutivo, pero indudablemente para que se convierta en una herramienta y que lo pueda acompañar tendría que estar basado en la verdad. Cuando uno revisa los números de los presupuestos 2012-2013, que tiene un crecimiento vegetativo de un 16 ó 17%, luego tiene un salto mortal del presupuesto de 2013 al 2014, donde llegamos al 45% de aumento.

Realmente a mí me permite decir que estamos ante una situación de cobijas cortas, alguno no va a poder ser y cuando se me ocurre que las pautas salariales que, lógicamente, están por ponerse en discusión, creo que gran parte de lo que queda del presupuesto, que considerado que es inflado, va a ir a parar la pauta salarial, con lo cual se va a avanzar en contra a la obra pública y lógicamente con esto quiero decir que no voy a acompañar el presupuesto, lamentablemente porque creo que no está basado en la verdad y no quiero ser cómplice de ello.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Lizurume.

SR. LIZURUME: Gracias, Presidente. Voy a anticipar que nuestro Bloque tampoco va a acompañar la sanción del presupuesto que parecería ser una norma habitual, no sólo en nuestra provincia, sino en general, porque sin dudas un presupuesto implica traducir en números lo que va a ser la política del Poder Ejecutivo y nuestro Bloque no comparte para nada la política del oficialismo, es obvio, como ha ocurrido también cuando el oficialismo fue oposición que no acompañaban los presupuestos en el caso de nuestras gestiones de gobierno.

Pero además, hay algunas cuestiones que el propio Presidente del Bloque anticipó, en la sesión pasada, cuando presupuso que el presupuesto podría tratarse entonces. Vamos a reiterar que como he dicho el presupuesto implica traducir en números todo lo que va a ser la gestión de gobierno.

Desde el área de Seguridad, Presidente, se ha puesto permanentemente énfasis en que el gobierno va a intensificar toda la tarea en materia de seguridad, uno de los flagelos que agobian a la sociedad chubutense. Uno de los argumentos que también se esgrime es modificar la Secretaría de Seguridad y convertirla en Ministerio de Seguridad, lo que le va a dar, según dice el oficialismo, mayor fuerza a la actividad de preservar a los chubutenses de todo lo que implica la inseguridad en la provincia.

Mucho no entendemos cuál puede ser la razón que justifique esto de cambiar un Secretario por un Ministro y que el tema de la inseguridad tenga una solución o avance en su solución. Pero de todas maneras, una de las cosas que en este presupuesto hemos advertido y ya lo destacamos antes, Presidente, es que si precisamente se pone énfasis en el tema de la seguridad, en el tema de todo lo que implica avanzar con algo que hemos compartido permanentemente que es la creación de un servicio penitenciario provincial lo que implica, sin lugar a dudas, la incorporación de gente, porque se ha dicho y con razón que el servicio penitenciario provincial debe ser asistido por personas ajenas a la policía, una cuestión que es lógica, absolutamente lógica y que lo comparten quienes conocen el tema, no se puede pretender que cuide un preso el mismo que lo detuvo.

Pero hete aquí que en el tema de incremento en personal, por ejemplo, de seguridad en el presupuesto 2013 y en el presupuesto del 2014, creo que hay una persona menos, si se va a avanzar sobre el tema del servicio penitenciario y fortalecer la presencia de policías en la calle suponemos que debería haber mayor cantidad de efectivos en el área de Seguridad.

Otro tema que advertimos, Presidente, que genera inconvenientes en el conocimiento y en el análisis del presupuesto, hay cuestiones que ya se plantearon con el diputado del Bloque del Modelo Chubut. El presupuesto hace referencia a inversiones en áreas que la propia ley de modificación de Ministerios las deja sin efecto. No está bien claro cuál va a ser el destino, lo que suponíamos que por una cuestión de prolijidad no siempre ha aparecido.

Yo creo que algunos de los diputados o diputadas que están hoy en nuestra Legislatura, objetaron quizá con bastante razón, presupuestos cuando éramos gestión de gobierno por la desprolijidad. Se habló de que era uno de los presupuestos, en el caso nuestro, en el 2012 de los más desprolijos que se habían conocido, creo que ese ranking pasa a segundo lugar comparado con el Presupuesto actual por todas estas cosas que surgen como muy gruesas, muy evidentes.

Encontramos ministerios que no existen, encontramos otros que se crean; suponemos que por decreto se transferirán después las partidas correspondientes a cada uno de esos ministerios; el de la secretaría privada ya lo dijimos.

Por lo menos, desde nuestra consideración, Presidente, interpretamos que el presupuesto establece un incremento en materia salarial de un 37,75%, con lo que suponemos que ese será el piso para poder avanzar en

futuras paritarias; en función de lo que implica el incremento salarial de todas las áreas o de las más importantes de la gestión de gobierno.

También coincidimos en que ha sido, cuanto menos ficticio, el tema del análisis en cuanto al valor del tipo de cambio. En los mercados, la presunción es que para el próximo año el valor oficial del dólar podría llegar a ocho pesos, supongamos que no, pero nos parece que está muy por debajo de lo que puede ser el incremento, así como también el crecimiento del producto bruto interno.

En obras, Presidente, acá bien se habló de que el señor Gobernador ha implementado y ha manifestado su disposición, cosa que le va a dar respuesta a muchos trabajadores en Chubut, de incrementar la obra pública. Pero, en dos ciudades de la Provincia del Chubut, en particular, advertimos que es pobre el crecimiento en lo que es la inversión del Estado Provincial en la obra pública. Me refiero a las ciudades de Rawson y de Esquel donde, según el Presupuesto, se va a destinar el 2% para obras públicas en esos lugares.

Otra cuestión que ya la pusimos de manifiesto con anterioridad y que nos reservamos la facultad de formalizar alguna acción penal, Presidente, es que hay un compromiso de Pan American Energy para la construcción de un jardín en Sarmiento, de una escuela de nivel inicial 411. Pan American Energy ha efectuado una contribución para la construcción del jardín. Con relativa sorpresa, Presidente, advertimos que en planilla n° 23, anexa al artículo 1º, jurisdicción 8, Secretaría de Infraestructura, figura el presupuesto para la escuela inicial n° 411 de Sarmiento.

No entendemos cuál ha sido el destino de la plata que puso la empresa, queremos saberlo. Por supuesto, nos reservamos la facultad de efectuar las consideraciones o las actuaciones ante la Justicia porque, evidentemente, ¿cómo puede ser que se presupueste con los fondos del Estado algo cuando ha venido plata de una empresa privada que ya estuvo asignada?

Por estas razones, muchas de las cuales también ya fueron expuestas por quienes me precedieron en el uso de la palabra, creemos que hay cuestiones que no se ajustan a la realidad en el Presupuesto. Como se ha dicho acá, con claridad, el tema de los ingresos y de los egresos nos parecieron sobredimensionados.

Nuestro Bloque, por estas y otras razones que ya expuso el diputado Riso cuando supo que se iba a tratar este Presupuesto y no queriendo abundar para no repetir argumentos que ya fueron esgrimidos, no vamos a acompañar el Presupuesto del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Villagra.

SR. VILLAGRA: Gracias, señor Presidente, señores diputados, realmente los diputados que me han precedido en el uso de la palabra han sido analíticos a fondo de este Presupuesto que es considerado Ley de Leyes, como se dice normalmente. Además, es la expresión de las prioridades que tiene un Gobierno, en este caso, el Gobernador Martín Buzzi, quien está expresando en esta Cámara y a todos los chubutenses cuál es la visión que tiene para el año 2014 y en qué se deben invertir los dineros del Estado o sea de todos los chubutenses. ¿Con qué autoridad nosotros podemos rechazarlo y no darle una herramienta fundamental al Gobierno de Martín Buzzi?

Señor Presidente, recordemos que ya llevamos ejecutando dos presupuestos, recordemos el inicio de la gestión del Gobernador Martín Buzzi recorriendo los caminos polvorientos de nuestra provincia, anunciándoles a los chubutenses que comenzaba una nueva época política y de manejo del Estado, con algo que realmente era expectante, él hablaba -como también sus ministros- en aquel momento de un presupuesto participativo.

Es así que comenzaron las rondas de conversaciones en la comarcas, reuniones larguísimas, muy ampliadas, muchísimos funcionarios públicos transitaban por esos caminos polvorientos de nuestra provincia con sus camionetas 4 x 4, sus secretarios, sus secretarías, teléfonos... generando una enorme expectativa en la población.

Tanto es así, que en esos primeros días de gestión -motu proprio- me trasladé a la ciudad de los lagos, a Sarmiento, donde se realizaba una de las primeras reuniones para tratar el presupuesto participativo de la era Martín Buzzi. Allí me encontré con muchísimos pobladores, con muchísimos dirigentes de todos los partidos políticos porque estaban invitados los concejales y todos los intendentes de la comarca.

Y allí una vez más pude visualizar que se tiraban sobre la mesa todos los problemas reales que tienen los chubutenses, falta de trabajo, falta de servicios, concretamente expectativas que parecía que se podían comenzar a cumplir en una comarca que le ha dado a la Provincia del Chubut, porque allí en la Comarca Senguer-San Jorge está nada más ni nada menos que la ciudad de Comodoro Rivadavia, ciudad petrolera, y las localidades de Alto Río Senguer, la localidad de Río Mayo, que le dan a Comodoro Rivadavia y al norte de Santa Cruz nada más ni nada menos que el vital elemento que es el agua. ¡Cómo no íbamos a aplaudir esta iniciativa!

Luego, como no éramos invitados a participar los diputados en esas discusiones maratónicas, cuando se hizo la reunión en la Comarca VIRCH-Valdés, recuerdo que fuimos con algunos diputados -con el diputado Montes y la diputada Martínez- a presenciar ese debate. Lejos quedó y vaya a saber en qué despacho están todas esas carpetas de las grandes discusiones de la transformación que esperaban los chubutenses.

Señor Presidente, decía que el presupuesto implica los planes de desarrollo que tiene este Gobierno para el 2014 y esta presentación de ingresos que el Gobierno prevé para el 2014 y los gastos que también son previsión -pero que son más reales que lo previsto en los ingresos-, el Estado sabe lo que tiene que gastar y en ese caso lo que va a ingresar para cumplir con esos gastos.

Este presupuesto está inflado -como acaban de decir- pero cuando ingresó a esta Cámara -más allá de algunos titulares de algunos medios oficialistas que decían que estaba parado por falta de trabajo de los diputados-, se paró en esta Cámara porque era preciso dar esta discusión, era preciso que los chubutenses sepan cuál es la visión para el 2014 de quien gobierna constitucionalmente esta Provincia... los contribuyentes, aquellos que vienen y pagan sus impuestos, los contratistas del Estado, los proveedores del Estado, los prestadores de servicios, los beneficiarios de planes y proyectos, y básicamente los trabajadores del Estado, que son los que permiten que esos servicios lleguen a la comunidad.

Por eso es este debate. Por esto es, señor Presidente, necesario permitir que este debate salga de la Cámara de Diputados y sea conocido por cada uno de los chubutenses y que no se trata simplemente de una cuestión técnico-administrativa, que nos envían un presupuesto dibujado, levantamos la mano a libro cerrado y se terminó la historia.

Nosotros creemos que este presupuesto es importantísimo para saber a qué atenernos en el transcurso del 2014. Es un presupuesto sobrestimado y creemos que no lo vamos a rechazar, sino que hoy se va a aprobar porque es una herramienta para que el Gobierno continúe adelante, estos 2.700 millones de obra pública, que además conllevan los 1.200 millones para los centros de inclusión -que son las únicas obras que están estrictamente planteadas en el presupuesto de obras públicas-.

Les digo, señor Presidente, señores diputados, que como diputado he planteado en la última sesión, he hecho un pedido de informes al señor Gobernador, porque la primera obra que anunció en el Valle... hicimos un acto donde lo acompañamos con la Intendente Municipal y muchos funcionarios en Playa Unión, donde licitaba las defensas costeras para el balneario, y que nunca se pudieron realizar, nunca se pudieron concretar.

Ahora -a pesar del pedido de informes que realicé en la última sesión y de que todavía no obtuve ninguna respuesta-, en el presupuesto no figura esta obra. Figura un ítem general que habla de defensas costeras de toda la

provincia y que justamente no son los montos que exige semejante obra, importantísima para los chubutenses. Entonces, en este escenario coincidimos en que el déficit es enorme, supera los 1.100 millones.

En cuanto a las atribuciones que estamos delegando, también a mí me hubiese gustado que esto no fuera así. El artículo 31º de la Ley de Administración Financiera no nos permite dar estas atribuciones o, por lo menos, nos plantea que no es oportuno para una buena administración de un presupuesto dar estas facultades al Poder Ejecutivo. ¿Por qué no?, porque allí van a haber más de 1.000 millones que pueden ser usados a criterio de vaya a saber qué funcionario de turno y, después de que esto acontezca, creo que nos vamos a agarrar la cabeza.

Señor Presidente, otro tema es el artículo 18º, que es la emisión de letras de la Tesorería. Yo le he preguntado al señor Ministro -en presencia del Bloque al cual pertenezco- cuáles son las instrucciones del Gobernador para el año 2014 en cuanto al desendeudamiento o a terminar con emisión de letras y la respuesta no es concreta. Lo que significa que vamos a seguir endeudándonos cuando debiéramos trabajar seriamente en producir, en la Provincia del Chubut, un desendeudamiento.

¿Cómo vamos a cumplir los compromisos asumidos y los que vamos a seguir asumiendo en el transcurso del primer trimestre del 2014 en la negociación con los trabajadores? Son todas preguntas que no tienen respuesta frente a un presupuesto de estas características.

Y hay un tema, señor Presidente, que no puedo soslayar. En el año 2007 se inauguró el gasoducto patagónico, obra que parecía una utopía, el gobierno justicialista allí lo impulsó y lo concretó. Y hoy, 2013, finalizando 2013, esta Legislatura declaró la emergencia en los servicios públicos. Tenemos un déficit energético enorme, no hay inversiones desde hace muchos años y este presupuesto tampoco plantea esas cuestiones.

O sea, que las demandas importantes de la ciudadanía, de los habitantes chubutenses, no están previstas en el presupuesto. Creo que, aquí también, como decía el diputado cordillerano, el diputado Daniel, con todas estas cuestiones, que quiero que queden absolutamente claras frente al pueblo del Chubut, y decir que, como justicialista, no es un presupuesto que esté a la altura de las circunstancias. Este presupuesto no conlleva las necesidades que tiene el pueblo chubutense en infraestructura, en previsión de desarrollo, en generación de empleo, y ni siquiera tenemos la certeza de poder dar para el año 2014, Dios quiera que sí, los servicios básicos de salud, de seguridad que merecen todos los chubutenses.

A pesar de todas estas cuestiones, de estas aclaraciones, señor Presidente, porque soy orgánico a mi Bloque, voy a votar por la positiva.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría vamos a dar lectura al proyecto de ley.

SR. SECRETARIO (Alberti):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1º. Fijase en la suma de pesos catorce mil ochocientos noventa y cuatro millones setecientos noventa y dos mil doscientos dieciocho (\$ 14.894.792.218,-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2014, con destino a las finalidades que se indican a continuación y, analíticamente, en las planillas anexas nº 1 a 5, 9 y 11 a 54, que forman parte de la presente ley.

Finalidad	Adm. Central	Org. Descent.	Total
Administración Gubernamental	3.998.253.455	8.952.169	4.007.205.624
Servicios de Seguridad	1.078.456.769		1.078.456.769
Servicios Sociales	6.394.848.741	1.168.994.324	7.563.843.065
Servicios Económicos	1.197.003.098	889.509.372	2.086.512.470
Deuda Pública	158.774.290		158.774.290
Totales	12.827.336.353	2.067.455.865	14.894.792.218

Artículo 2º. Fijase en la suma de pesos trescientos setenta y ocho millones ciento cincuenta y cinco mil setenta y dos (\$ 378.155.072,-) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras que figuran en la planilla anexa nº 6, que forma parte de la presente ley.

Artículo 3º. Estímase en la suma de pesos trece mil setecientos treinta y cinco millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos cinco (\$ 13.735.579.805,-) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en la planilla anexa nº 7, que forman parte de la presente ley:

RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL		12.992.707.314
- Corrientes	12.729.174.610	
- De Capital	263.532.704	

RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		742.872.491
- Corrientes	303.038.791	
- De Capital	439.833.700	

TOTAL DE RECURSOS

13.735.579.805

Artículo 4°. Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1° y 3°, el Resultado Financiero deficitario queda estimado en la suma de pesos un mil ciento cincuenta y nueve millones doscientos doce mil cuatrocientos trece (\$ 1.159.212.413,-), que será financiado por el Resultado Financiero que se indica a continuación y en el detalle que figura en las planillas anexas n° 6 y 8 que forman parte de la presente ley:

RESULTADO FINANCIERO DE LA ADM. CENTRAL		927.581.652
FUENTES FINANCIERAS		1.301.582.390
Disminución de la Inversión Financiera	1.081.783.115	
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	219.799.275	
APLICACIONES FINANCIERAS		374.000.738
Inversión Financiera	10.029.858	
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	363.970.880	

RESULTADO FINANCIERO DE ORGAN. DESCENTRAL.		231.630.761
FUENTES FINANCIERAS		235.785.095
Disminución de la Inversión Financiera	21.177.176	
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	214.607.919	
APLICACIONES FINANCIERAS		4.154.334
Inversión Financiera	695.000	
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	3.4593.334	

TOTAL

1.159.212.413

Artículo 5°. Fijase en treinta y seis mil trece (36.013) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y Temporaria, en ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta (167.440) las Horas Cátedra y en cuatro mil ochocientos noventa y cuatro (4.894) los cargos en Planta Transitoria, conforme planilla anexa n° 10 que forma parte de la presente ley y de acuerdo al siguiente:

NIVEL INSTITUCIONAL	Cargos de Planta Permanente y Temporaria	Horas Cátedra	Cargos de Planta Transitoria
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	34.440	165.640	4.575
ORGANISMOS DESCENTRALIZ.	1.573	1.800	319
TOTAL GENERAL	36.013	167.440	4.894

Artículo 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a transformar el estado escalafonario del personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley I n° 34, a Planta Temporaria, en el agrupamiento y categoría del escalafón en el cual se viene desempeñando, sujeto a disponibilidad presupuestaria del organismo que corresponda, quien elevará la

propuesta de transformación al Ministerio de Economía y Crédito Público. Dicha transformación no generará vacantes en Planta Transitoria.

Asimismo, se eliminarán, a partir de la fecha de la presente ley, todo cargo vacante del régimen de la Ley I n° 34; excepto los del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Secretaría Seguridad y Justicia, los cuales se encuentran afectados a reestructuraciones escalafonarias.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 7º. Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer las excepciones a la centralización de los ingresos con afectación específica en la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 8º. La afectación de los recursos que por el presente ejercicio presupuestario se realiza, no implica la modificación del carácter de libre disponibilidad que los mismos poseen, en virtud de lo así definido en el artículo 2º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, firmado el 27 de febrero de 2002 y ratificado por Ley XXIV n° 34 y por Ley Nacional n° 25570.

En concordancia con lo expresado en el párrafo anterior, se mantendrá la facultad conferida al Poder Ejecutivo para desafectar e ingresar como contribución a Rentas Generales recursos con afectación específica de origen provincial.

CAPÍTULO III DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

Artículo 9º. Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, entidades autárquicas y/o sociedades del Estado, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Provincia, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido la libre disponibilidad por parte de los titulares de los fondos y valores respectivos, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido por la Ley II n° 18.

Artículo 10º. Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a alguno de los entes y organismos enumerados en el artículo anterior al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto General de la Provincia, y conforme la prescripción de la Ley I n° 209, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido en las Leyes II n° 18 y II n° 49.

Artículo 11º. Las sentencias judiciales no alcanzadas por la Ley II n° 18 de adhesión a la Ley n° 23982 y por la Ley II n° 49 de adhesión a la Ley n° 25344, en razón de la fecha de la causa o título de la obligación, o por cualquier otra circunstancia, que se dicten contra las sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, empresas del Estado y todo otro ente u organización empresaria o societaria donde el Estado Provincial o sus entes de cualquier naturaleza tengan participación total o parcial, en ningún caso podrán ejecutarse contra el Tesoro Provincial, ya que la responsabilidad del Estado se limita a su aporte o participación en el capital de dichas organizaciones empresariales.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12º. En caso de ser necesario modificar o ampliar la estructura presupuestaria, los incisos del Presupuesto se reestructurarán de la siguiente manera:

1) Erogaciones financiadas con Rentas Generales:

a) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar:

1. El crédito asignado al inciso Personal entre distintas jurisdicciones y/ o finalidades.
2. Entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda cuando involucren distintas jurisdicciones y/ o finalidades; siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.
3. Los créditos asignados a los Proyectos de Inversión entre sí y con sus respectivas actividades específicas, incluso entre distintas finalidades.
4. Las modificaciones de los apartados 1, 2 y 3, siempre y cuando involucren partidas con distintas finalidades, serán comunicadas dentro de los diez (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.
5. Respecto de la Planta de Personal podrán transferirse cargos entre distintas categorías programáticas y jurisdicciones, y/o modificar los totales siempre que se realicen dentro del mismo escalafón y el costo de la sumatoria de las modificaciones no de resultado positivo.

b) Autorízase al Ministerio de Economía y Crédito Público a compensar:

1. Entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda dentro de una misma jurisdicción, aun entre distintos Servicios Administrativos Financieros, con la excepción de compensaciones entre los incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales, las cuales siempre que se realicen entre los Servicios Administrativos Financieros de una misma jurisdicción se aprobarán por Disposición de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria. Dichas modificaciones no deberán implicar incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.

c) Autorízase a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria a disponer:

1. Compensaciones de los créditos asignados en un mismo inciso entre distintos Servicios Administrativos Financieros de una misma jurisdicción.
2. Compensaciones entre los créditos asignados a los incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales entre distintos Servicios Administrativos Financieros de una misma jurisdicción.
3. Compensaciones entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda de un mismo Servicio Administrativo Financiero, siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.

2) Erogaciones financiadas con recursos afectados:

- a) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos asignados a los Proyectos de Inversión entre sí y con sus respectivas actividades específicas; y a incorporar nuevos proyectos que se autoricen con fondos afectados.
- b) Las compensaciones entre incisos de la misma finalidad realizadas por los Servicios Administrativos Financieros deberán ser notificadas a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria para su aprobación, siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.
- c) Autorízase a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria a disponer compensaciones entre distintos incisos de la misma finalidad, los créditos asignados a Personal, Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda dentro de una misma jurisdicción, aun entre distintos Servicios Administrativos Financieros, siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.
- d) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar entre distintos incisos los créditos asignados a Personal, Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda cuando involucren distintas jurisdicciones y/ o finalidades; siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras. Las modificaciones que involucren partidas con distintas finalidades, serán comunicadas dentro de los diez (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.
- e) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos asignados a categorías programáticas con distinta finalidad siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras, comunicándose dentro de los diez (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

Artículo 13°. Las erogaciones a atender con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectado deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras efectivamente percibidas.

Artículo 14°. Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto:

- a) Los recursos provenientes de aportes que se asignen con fines específicos.
- b) Los recursos con fines específicos cuando la proyección de los mismos supere el monto originariamente previsto.

Estas modificaciones serán comunicadas dentro de los treinta (30) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

Artículo 15°. Aféctense los recursos provenientes de los recuperos que ingresen al Fondo para el Desarrollo Productivo al fomento de proyectos, con carácter de préstamos o subsidios.

Artículo 16°. Adhiérase a lo dispuesto en el artículo 26° del Decreto Nacional n° 2054/2010, por el cual se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2015 los plazos establecidos en el artículo 17° de la Ley n° 25239, con vigencia a partir del 1° de enero de 2011.

Artículo 17°. Adhiérase a lo dispuesto en el artículo 66° de la Ley n° 26895 de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2014, por el cual se prorrogan para el ejercicio 2014 las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley n° 26530, modificatoria del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por Ley n° 25917. Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a esta prórroga.

Artículo 18°. Fíjase en la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) el monto máximo para autorizar al Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia a emitir letras del Tesoro, en los términos del artículo 74° de la Ley II n° 76.

Las letras serán emitidas en forma periódica, pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto, en la medida que la suma en circulación no supere en ningún momento el monto máximo autorizado. El plazo de cada serie no será mayor a los 365 días, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio de emisión, en la medida que dicho plazo no exceda del 31 de diciembre de 2015 debiendo, en tales casos, estarse a las previsiones del título III, artículo 56°, inciso b) de la Ley II n° 76.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nacional n° 23548 (netos de coparticipación a los Municipios), según tributos nacionales o provinciales o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas (neto de coparticipación a los Municipios), en los términos de los artículos 1434° y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

TÍTULO II PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 19°. Fíjase en la suma de pesos doce mil ochocientos veintisiete millones trescientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres (\$ 12.827.336.353,-) el total de Erogaciones y en la suma de pesos trescientos setenta y cuatro millones setecientos treinta y ocho (\$ 374.000.738,-) las Aplicaciones Financieras de la Administración Central para el ejercicio 2014.

Artículo 20º. Estímase en la suma de pesos doce mil novecientos noventa y dos millones setecientos siete mil trescientos catorce (\$ 12.992.707.314,-) el Cálculo de Recursos y en pesos un mil trescientos un millones quinientos ochenta y dos mil trescientos noventa (\$ 1.301.582.390,-) las Fuentes Financieras de la Administración Central para el ejercicio 2014.

TÍTULO III PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 21º. Fíjase en la suma de pesos dos mil sesenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco (\$ 2.067.455.865,-) el total de Erogaciones y en la suma de pesos cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro (\$ 4.154.334,-) las Aplicaciones Financieras de los organismos descentralizados para el ejercicio 2014.

Artículo 22º. Estímase en la suma de pesos setecientos cuarenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno (\$ 742.872.491,-) el Cálculo de Recursos y en pesos doscientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y cinco mil noventa y cinco (\$ 235.785.095,-) las Fuentes Financieras de los organismos descentralizados para el ejercicio 2014.

Artículo 23º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Karamarko.

SR. KARAMARKO: Señor Presidente, señores diputados: estamos tratando en este momento la ley de presupuesto del Poder Ejecutivo en donde se plasman en números los ingresos y egresos que se prevén para el año 2014, es un presupuesto, una presunción de lo que puede llegar a suceder.

Nosotros desde el Bloque del Partido Justicialista creemos que es una herramienta normativa fundamental para acompañar la gobernabilidad y que el Poder Ejecutivo plasme a lo largo de todo el año que viene lo que ha trasuntado en números de ingresos y egresos.

No podemos frenar esa posibilidad concreta porque lo que estamos tratando precisamente no es la ley de leyes que es la Constitución de la Provincia del Chubut, sino una ley especial. La Constitución de la Provincia del Chubut nos otorga determinadas facultades pero de ninguna manera -salvo que queramos incorporar nuevos impuestos, para eso sí tenemos facultades- podemos modificar, sí podemos rechazar -como se ha expresado desde el Bloque Modelo Chubut-.

Entonces, los convencionales constituyentes que reformaron la Constitución de 1994, con mayoría convencional del Bloque de la Unión Cívica Radical, así lo establecieron en la Constitución en el artículo 135º inciso 4), no nos podemos arrogar más facultades de las que tenemos. Si queremos plasmar en un presupuesto lo que queramos políticamente, las elecciones van a ser en el 2015.

Hoy tenemos que aceptar lo que nos ha enviado el Poder Ejecutivo, por supuesto desde el punto de vista crítico que se quiera, pero no deformar la naturaleza parlamentaria de las facultades que tienen los legisladores; porque si no tendríamos que modificar la Constitución de la Provincia del Chubut y que los legisladores puedan diseñar el presupuesto del Poder Ejecutivo y eso me parece una verdadera intromisión de un poder sobre otro.

Mire, señor Presidente, señoras diputadas, señores diputados, a lo largo de la historia parlamentaria de la Provincia del Chubut podemos decir -sin temor a equivocarnos- que, cuando se trata la ley de presupuesto de la administración pública provincial, hay dos posturas que son totalmente diferentes. Por un lado, quienes apoyan al Poder Ejecutivo que está gobernando y por otro lado, la oposición en este momento expresada a través de diferentes voces; en principio lo que yo había llamado los máximos exponentes de la alianza parlamentaria transitoria de la oposición, la del doble comando.

Pero el diputado Jerónimo García me ha dado la oportunidad de corregirlo y ceñirlo a algo mucho más específico, porque lo he leído en la revista "La Tecla". En la misma, al referirse a la Unión Cívica Radical, dice que existe una relación profesional, la relación interna es correcta y existe respeto -esto a nivel de la Cámara, ¿no?-, le hace un reconocimiento al Bloque Frente para la Victoria, luego existe una alianza con la Unión Cívica Radical, operativa pero no política, donde tratamos temas en conjunto. Yo creo que es operativa y es política, porque precisamente estamos en el ámbito más político de todos los poderes del Estado, en el ámbito parlamentario.

Y fíjese cómo uno viene motivado para rechazar el Presupuesto, que en esa misma revista "La Tecla", el diputado de la Unión Cívica Radical José Luis Lizurume, ex Gobernador de la Provincia del Chubut hasta el 10 de diciembre de 2003, dice: "Una de ellas es la designación de las autoridades del Banco de la Provincia del Chubut" -al referirse a las situaciones contradictorias que se están tratando en la Cámara- "y el presupuesto que ha ingresado con severos cuestionamientos". O sea, de movida, ya está diciendo que ese presupuesto ha ingresado a la Cámara con severos cuestionamientos, sin explicitar más allá de lo que yo le estoy diciendo.

Pero quiero recordar lo que ha sucedido en el pasado reciente, porque ocho años, diez años en la vida de los pueblos no es nada, es un espacio de tiempo muy chiquitito. Fíjese, porque después quiero referirme a los argumentos que se han vertido desde la "alianza transitoria parlamentaria operativa", siguiendo los lineamientos que ha marcado el diputado Jerónimo García en la revista "La tecla".

Fíjese que, gracias al trabajo permanente y constante de mi asistente, la compañera María Angélica Ferré, he conseguido todas las versiones taquigráficas de los momentos en que se trataban los proyectos de presupuesto de la administración pública provincial que enviaba el compañero gobernador Mario Das Neves, que eran defendidos con una calidad magistral por el diputado mandato cumplido Oscar García.

Quiero ponerlo en conocimiento de la Cámara para que conste nuevamente en la versión taquigráfica qué es lo que decía el otro componente de la "alianza parlamentaria transitoria operativa", que es el Bloque de la Unión Cívica Radical.

Cuando se trataba el Proyecto de Ley nº 253/06, presentado por el Poder Ejecutivo, de presupuesto general de la Provincia del Chubut para el ejercicio 2007, la señora diputada mandato cumplido Nasif decía, lisa y llanamente: "Señor Presidente, voy a empezar la fundamentación del voto negativo, adelantando el final". ¡De movida, nomás, eh!, sin argumentar otra cosa que eso y, después, hablaba de una inconstitucionalidad manifiesta de ese proyecto de ley de presupuesto, arrogándose facultades que no tiene, porque los únicos que pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley son los jueces, en sentido amplio.

Dice: "Estos números no me convencen, no tengo en claro que estemos aprobando un proyecto de presupuesto que esté dentro de las normas que hemos jurado". Vuelve a resaltar, al mejor estilo de un juez de la Provincia del Chubut, que ese proyecto de presupuesto era inconstitucional.

Después, en esa misma sesión, el entonces diputado Lorenzo dice: “Señor Presidente, la visión que se puede tener de una ley de presupuesto tiene directa relación con las cuestiones ideológicas, una ley de presupuesto es el plan de gobierno de quien está en el gobierno”. Coincido plenamente con lo que decía el entonces diputado Lorenzo.

“Más allá de los números, las diferencias son ideológicas en el plan de gobierno. Éstas son las cuestiones que el Bloque de la Unión Cívica Radical tiene la necesidad de mencionar.” Es decir, no es que el presupuesto esté mal diseñado; no es que contenga números exorbitantes tanto de ingresos como de egresos, sino que blanquea la cuestión y dice: “no lo votamos por una cuestión ideológica”.

García, que era nuestro miembro informante, dice: “Señor Presidente, no voy a descubrir nada nuevo, sabemos que el Bloque de la primera minoría se va a oponer a este presupuesto, pero sin entrar en un debate demasiado extenso, quiero mencionar algunas cuestiones”.

O sea, había una forma de actuar, una habitualidad que hacía presumir que, sea como sea el presupuesto y lo tengan en la mano el tiempo que lo tengan, iban a votar por la negativa, en contra de ese proyecto de ley.

Bueno... siguen los diputados. Voy a ir presupuesto por presupuesto. Proyecto de Ley n° 217/05 -esto se intercaló, me referí al 2006 antes que al 2005-, dice el señor García: “El Poder Ejecutivo ha elevado el proyecto de ley de presupuesto general para el año 2006 con los objetivos que se propone alcanzar para su acción de gobierno, así como también la metodología utilizada para estimar los recursos. Y es García Oscar, no García Jerónimo ¡eh!, porque pareciera que para el compañero Jerónimo la Legislatura comenzó a funcionar el 10 de diciembre de 2011.

- Expresiones fuera de micrófono del diputado García.

Bueno, sé que ahora está con el PACH pero bueno, nosotros con Roque González hemos tenido buenas relaciones parlamentarias.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por favor...

SR. KARAMARKO: Lo que decía en el tratamiento de este presupuesto el diputado, mandato cumplido, José Gaspar... ustedes tengan presente lo que les voy transmitiendo porque los argumentos que se han puesto de manifiesto para decirle que no al presupuesto son variados. Éste, el que ha exteriorizado en ese momento el diputado, mandato cumplido, José Gaspar: “Señor Presidente, escuchaba atentamente al señor diputado García, quien realmente tiene facilidad de palabras para expresarse y hablar con claridad de números, no obstante, sostengo que lo que demuestra el presupuesto de una administración es su espíritu y hacia a dónde va”. O sea, los números no importan, es el espíritu del presupuesto.

Hablaban bastante los muchachos, les digo, así que ténganme un poquito de paciencia. Dice el diputado, mandato cumplido, Carlos Lorenzo: “Señor Presidente, me toca fundamentar el dictamen en minoría de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda. Nobleza obliga, debo decir que los diputados hemos tenido la totalidad de los elementos de juicio, toda la información necesaria que pueda requerir el debate de esta cuestión, la presencia del señor Ministro de Economía y Crédito Público el día lunes pasado, incluso las dos reuniones en comisión. Lo que tiene que quedar en claro es que si hoy tuviera la necesidad el señor Gobernador -referido al compañero Mario Das Neves- de contar con esta herramienta, si no tuviera la suficiente cantidad de votos, no tengan dudas de que el Radicalismo, más allá de fijar su posición, iba a permitir tomar esta herramienta.”

Es decir, estaban reconociendo que todo lo que se había diseñado en ese presupuesto tenía validez pero, por una cuestión ideológica, no lo iban a votar salvo que no tuviera los votos suficientes. “Pero no es el caso de la realidad que hoy se vive, este presupuesto tiene los votos suficientes del oficialismo para sancionarse.”

“No creemos que la política de recaudación sea la adecuada en estos momentos. También en esto nos diferenciamos en la política de gastos. El gasto entendemos que en esta decisión política tomada por el gobierno lo puede hacer porque tiene la institucionalidad suficiente para llevarlo adelante pero nosotros no lo compartimos.”

2008. En el 2008 decía el diputado, mandato cumplido, Carlos Lorenzo: “Pero vayamos a lo central, que es la posición del Bloque de la Unión Cívica Radical con referencia a este Presupuesto General de gastos de la Administración Pública Provincial. Lo primero que debo decir respecto al Poder Ejecutivo es que el Poder Ejecutivo no colegisla con nosotros, tampoco nosotros coadministramos según el término que utilizamos y yo creo interpretar de lo que el diputado ha dicho y que me parece importante que lo podamos analizar y citarlo como el inicio de este debate, es el inciso 4) del artículo 135° de la Constitución Provincial que me voy a permitir leer” y lo lee.

2009. Acá el entonces diputado Lorenzo utilizó un término que lo desconocía, voy leer la versión taquigráfica y tuve que ir a internet para saber su significado para poder expresarlo en este momento.

Dice el entonces diputado Lorenzo: “El diputado García ha hecho una correcta lectura del... -no perdón, si no se malinterpretó- una correcta interpretación de los números que están volcados en el presupuesto de la Provincia”.

“Yo debo decir que nos parece a los legisladores radicales que este es un presupuesto oclocrático. Creemos que este presupuesto -y se lo reitero al diputado Gómez, si no lo escuchó, que por ahí lo puede buscar ya y anotarse para responder- es un presupuesto oclocrático”.

Por supuesto, yo desconocía el significado de esa palabra, leí su significado, la oclocracia es el gobierno de la muchedumbre, no del pueblo, de la muchedumbre de una manera de descalificar a una porción de ese pueblo y un presupuesto oclocrático es, precisamente, que alguien de esa muchedumbre lo ha elaborado y lo ha enviado para su tratamiento al Poder Legislativo.

Así podría seguir con el 2010, pero yo quiero referirme a las excusas que se han presentado en el día de hoy para, si bien, no oponerse, sí a viva voz manifestarse contrario a todas las disposiciones del presupuesto. Es decir, esta alianza parlamentaria transitoria operativa, cada día tiene más adeptos, eso no escapa a la percepción de nadie que habitualmente esté en esta Cámara.

Señor Presidente, mire, el presupuesto está compuesto -en lo que hace a los ingresos- por tres rubros fundamentales: los recursos propios, los que provienen de las regalías hidrocarburíferas y los recursos de la coparticipación federal, pero también hay un rubro importante que es obtener recursos a través del endeudamiento y eso está previsto en el proyecto de presupuesto.

No es la primera vez que está previsto endeudarse para obtener recursos y cumplir con el plan de gobierno. Lo ha hecho Mario Das Neves, se ha hecho en gobiernos anteriores, incluso, en más de una oportunidad hemos tenido que discutir si ese endeudamiento que era del 10,34% estaba dentro de las pautas establecidas por la Ley de Responsabilidad Fiscal que fijaba un máximo del 15%, y lo hemos discutido en más de una oportunidad.

Por eso, nosotros desde el Bloque del Partido Justicialista vamos a acompañar este proyecto de presupuesto y la manera de hacer viable el contralor. El control que tiene que ejercer el Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo es viendo las ejecuciones presupuestarias, y no he visto a nadie que brinde un detalle de cuáles han sido las ejecuciones presupuestarias en el presupuesto 2011 y en el presupuesto 2012.

Cuando termine el año 2014, si Dios quiere y estamos todos acá, pueden controlar las ejecuciones presupuestarias y así decir, sin hacer futurología, sin creerse los Mandrakes en la vida parlamentaria, si el Poder Ejecutivo... porque es otra de las formas de decirle que no a la presentación de un proyecto de ley que contempla el presupuesto de la administración pública provincial, sin hacer futurología, sin ser Mandrake o creérselo, controlar las

ejecuciones presupuestarias. Entonces, vamos a saber si es que realmente lo previsto en cuanto a ingresos es lo que se correspondió con la realidad y con esos ingresos se pudo hacer lo que estaba planificado.

Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Gracias, señor Presidente.

A veces, uno se pregunta si es por incapacidad que uno cuando se refiere al pensamiento del otro lo agrade para demostrar que no está de acuerdo o es por falta de inteligencia o por falta de ilustración o un poco de cada una de las cosas, porque uno puede manifestar que está en desacuerdo, no hace falta insultar o es porque no se tienen los fundamentos.

Yo espero que con el transcurrir del tiempo uno pueda dilucidar esas cosas o, tal vez, sea por lo que dice el tango, ¿no? Es preferible no haber sido nunca al dolor de ya no ser. Porque, ¿por qué nos somete a insultos el diputado?

Quiero recordar que ayer fue el 120º aniversario del nacimiento del gran timonel de la gran revolución china, Mao Tse Tung. El trabajo más importante que nosotros leíamos en los '70 -nosotros, los peronistas- eran las tesis de Mao.

Hay una tesis de Mao que habla del tratamiento correcto de las contradicciones en el seno del pueblo, la tercera tesis, que dice: el adversario de mi enemigo es mi amigo. Por supuesto, eso lo decía Mao, el líder revolucionario del país más grande del mundo.

Yo no abrego en lecturas tan concienzudas como "La Tecla"; uno aprendió a hacer política de eso, al punto que en el año '68 fue a verlo una delegación de la Juventud Peronista. Era la famosa JP, de la JP revolucionaria, la que bancaba el General Perón; y le dicen a Mao: nosotros somos maoístas.

Había una pequeña disidencia que después va a dar origen al Partido Vanguardia Comunista, posteriormente al Partido Comunista Marxista Leninista y al Partido Comunista Revolucionario, que van a ir para ese lado con Otto Vargas -que no tiene nada que ver con el anterior Vicegobernador de Das Neves-.

Y, entonces manifiestan su simpatía con el líder revolucionario Mao Tse Tung, que les dice "¿ustedes de dónde son?" "De Argentina". Y dice "¡ah!, si yo fuera argentino no sería maoísta, sería peronista". Y de ahí surgen esas cosas.

Lo que pasa es que el diputado, en lugar de atosigarnos con la historia legislativa, podría haber leído el presupuesto; podría saber, por ejemplo, que el presupuesto es la ley de leyes, lo que en la Constitución es la ley suprema. Podría saber que en Derecho Constitucional los doctrinarios dicen que el Poder Legislativo tiene facultades para modificarlo y la Constitución dice que puede aprobarlo o rechazarlo, pero no dice que no puede modificarlo y como todo lo que la ley no prohíbe está permitido, es lo que se discute en doctrina.

¿A qué viene tanta confusión? Si quiere defender el proyecto, ¿sabe qué, señor Presidente? Lo tiene que leer y ahí lo va a poder defender, no citar a "Garcías" -porque en realidad somos muchos de familia, es cierto-, citar a diputados que ya no están y justificar. Acá hay muchas madres y padres, y si hay algo que se hizo mal antes, no es justificativo para seguir haciéndolo ahora, ¿no es cierto? O si alguien se equivoca, no es óbice para que uno pueda manifestar y esgrimir los errores de los temas para justificar los propios.

¿De qué estamos hablando? El presupuesto no es del Poder Ejecutivo, el presupuesto es del Estado. Acaba de sancionar esta Cámara el presupuesto del Poder Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial, entonces seamos rigurosos.

Sería bueno tener un miembro informante del Poder Ejecutivo y que lo pudiera defender. Pero yo insisto, hay que leerlo antes; hay que leerlo.

Nada más, gracias.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Lizurume.

¿Le cede la palabra al diputado Karamarko?

SR. LIZURUME: Sí.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Karamarko.

SR. KARAMARKO: Señor Presidente, señores diputados.

En principio yo no he agredido a nadie, absolutamente a nadie. En segundo orden de cosas, he leído el presupuesto como tiene que leerlo cualquier legislador responsable y le voy a enseñar algo en el campo de la ciencia jurídica, en el Derecho Administrativo...

- Expresiones en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Trotta): No dialoguen, ¡por favor!

SR. KARAMARKO: ...en el campo del Derecho Administrativo no corre eso de que "lo que no está prohibido, está permitido"; tiene que estar taxativamente establecido. Se lo digo para que lo tenga presente o lo busque en internet que enseguida lo va a encontrar.

De todas maneras, utiliza la misma forma de descalificadora del diputado Rizzo: que soy un incapaz, que no he leído el presupuesto. Yo lo único que he reflejado, cuando me dicen la revista "La Tecla" -que la desmerece-, es que ¡él salió en la revista "La Tecla" reconociendo la alianza operativa con el radicalismo! No es que lo dije yo, no lo inventé.

Si quiere, le puedo discutir artículo por artículo del presupuesto. Por eso hablé de dos posiciones antagónicas entre quienes promueven darle esa herramienta al Poder Ejecutivo y los que están lisa y llanamente en la oposición que, históricamente, en la vida parlamentaria, ha sucedido exactamente eso.

Y mire, ya me dedico...

- Expresiones en las bancas.

... ¡no te vayas, Jerónimo, quedate!

Señor Presidente, señores diputados, voy a dedicar un tiempo más para describir técnicamente lo que es el presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo.

Tengo que agradecerle a la contadora Graciela Almeira, perteneciente a nuestro Bloque, que nos ha ilustrado con los datos que a continuación voy a leer.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Diputado Karamarko, el diputado Lizurume le había cedido el uso de la palabra para que conteste. Si usted va a abordar otro tema, le doy la palabra al diputado Lizurume para que conteste y, eventualmente, una vez puesto a consideración el proyecto de ley usted continúa haciendo uso de la palabra.

Su posición con respecto a la ley que va a ser tratada en minutos ha quedado clara, así que le pido encarecidamente que avancemos en el debate.

Tiene la palabra el diputado Lizurume.

SR. LIZURUME: Gracias, Presidente.

Quiero tratar dos o tres cuestiones y hacer algunas aclaraciones que creo que valen la pena.

En primer lugar, no puedo ponerme a discutir con una persona que es profesional del derecho, algo que yo no soy. Voy a ir a lo que significa en mi concepción la simplificación de lo que establece la Constitución. La Constitución dice que el presupuesto debe contar con acuerdo legislativo; esto implica que puede haber acuerdo o desacuerdo, no impone que tiene que haber acuerdo.

Consecuentemente con esto, los que no estamos de acuerdo tenemos todo el derecho a expresar nuestro desacuerdo, lo que no significa o por lo menos no significó en nuestras posiciones y tengo entendido que tampoco en lo que dijeron los que no coinciden con el presupuesto, que queremos modificarlo. Sabemos cuáles son los límites que tiene la Legislatura, pero tenemos todo el derecho a expresar el desacuerdo en lo que no coincidimos.

Me voy a permitir discrepar profundamente con una apreciación del diputado Karamarko; él ha cuestionado que un diputado de la Unión Cívica Radical diga que el presupuesto es ideológico. ¡Caramba si no es ideológico! ¿O no es ideológico? ¿O no es ideología que unos pertenecen a un partido político y otros a otro? ¿No es por ideología que un presupuesto transmite una intención de gobierno?, que no necesariamente tenemos que compartir, porque en algunas cosas tenemos distinta ideología. Recuerdo que algunos que tienen mucho tiempo acá en la Cámara lo han dicho con claridad: "son cuestiones que el radicalismo no acepta".

Esto es ideología pura, Presidente, ¡esto es ideología pura! y lo que trasmite el Gobierno a través del presupuesto traducido en números es ideología. Entonces, no hay que sentirse molesto porque se transmite ideología porque esto es lo que pensamos distinto.

El tema de esa alianza transitoria tampoco tiene que alarmar demasiado al diputado Karamarko, porque yo podría estar alarmado porque el diputado Karamarko que vino con un sector de un partido político ahora tiene una alianza -no sé si es transitoria o definitiva- con otro sector, y sin embargo no me parece una cuestión para objetar ni mucho menos.

Cada uno tiene el libre derecho a pensar y a actuar como se le ocurre, como le parece más atinado. Por eso digo que esa alianza operativa -no leí lo que dijo el diputado García- es alianza operativa porque coincidimos en algunas cosas en desacuerdo con la gestión de gobierno.

El diputado Karamarko vino con un sector distinto al que hoy representa el oficialismo en Chubut y yo no tengo que sentirme molesto porque tiene una alianza que no sé si transitoria o definitiva. Esto es lo que quería destacar.

Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Karamarko.

SR. KARAMARKO: Gracias, señor Presidente, señoras diputadas, señores diputados.

Yo no he vertido palabra alguna con respecto a las ideologías; no lo dije en absoluto. Sí di entre las varias razones que esgrimieron los diputados del Bloque de la Unión Cívica Radical, que estaba el rechazo al presupuesto por una cuestión ideológica y no que tenía que ver con los números de ingresos y egresos del presupuesto.

Y le tengo que decir al diputado Lizurume que está equivocado. Yo vine por el Partido Justicialista y estoy en el mismo lugar, no me fui del lugar, no estoy en el PACH en este momento. Estoy en el Bloque del Partido Justicialista...

- Expresiones en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Señor diputado, nos estamos apartando del tema del debate.

SR. KARAMARKO: Sí, señor Presidente, mire, en el Proyecto de Ley 200/13, que es el que estamos tratando en estos momentos, que es el Proyecto de Ley de Presupuesto para toda la Administración Pública que contempla los ingresos de los tres poderes del Estado, el estimado para los recursos para el año 2014, neto de financiamiento asciende a la suma de 13.735.579.805 pesos. El gasto presupuestado -neto de aplicaciones financieras- es de 14.894.792.218 pesos, por lo que es de 1.159.212.413 pesos el déficit que muestra el Presupuesto para el año 2014.

El total de los Recursos -sin considerar financiamiento- está constituido en un 95% por ingresos corrientes y un 5% por recursos de capital. Los ingresos corrientes a su vez están conformados en un 64% por ingresos tributarios, un 33% por ingresos no tributarios y un 3% de ingresos por transferencias, rentas de la propiedad y venta de bienes y servicios de la Administración Pública.

Se estiman los Recursos Totales en la suma de 15.272.947.290 pesos, los que se prevé serán generados por: recursos corrientes, el 85%; recursos de capital, el 5%, y financiamiento, uso del crédito, el 10%.

Para el presente ejercicio 2013, por Ley II n° 148 se aprobó originalmente un Presupuesto total de 10.572 millones, el que a la fecha y con motivo de normas complementarias, es de alrededor de 10.960 millones. Por lo que observamos un incremento del total presupuestado para el próximo año, respecto del vigente, de aproximadamente un 28%.

En la participación relativa de cada Poder, en el total del presupuesto -respecto del presupuesto 2013-, se observa una variación de un punto menor para el Poder Judicial, que se traslada al Poder Ejecutivo, por lo que del total de los 15.272 millones, el 1% corresponde al Poder Legislativo, el 6% al Poder Judicial y el 93% al Poder Ejecutivo.

Los Gastos presupuestados -excluidas las Aplicaciones Financieras- ascienden a 14.894.792.218 pesos y, si los analizamos por su naturaleza económica observamos que los Gastos Corrientes representan el 74% de los mismos y los Gastos de Capital, el 26%. Se aplica a: Gastos en Personal, el 55%; Transferencias, el 20%; Bienes de Capital, el 12%; Gastos de Funcionamiento -Bienes de Consumo y Servicios Personales- alrededor de un 10%; Servicios de la Deuda, aproximadamente el 2% y Activos Financieros, el 1%.

Analizando exclusivamente el Presupuesto 2014 del Poder Ejecutivo, se observa que: el total de los Gastos, incluidas las Aplicaciones Financieras, asciende a 14.137.263.938 pesos y los Servicios Sociales representan el 53,5%. Hablamos de salud, educación, vivienda y habitantes de nuestro territorio.

Los fondos asignados a Administración Gubernamental representan el 20,31%. Las funciones de energía, combustible y minerales, transporte, ecología y ambiente, entre otras, configuran la finalidad Servicios Económicos y participan del 14,76% de los gastos. Para la finalidad Seguridad se destina el 7,63%. Para Aplicaciones Financieras el 2,67% y a Deuda Pública el 1,12%.

Con respecto a la clasificación del gasto por objeto, debemos señalar que: los Gastos en Personal representan el 51,6% con la siguiente distribución...

SR. PRESIDENTE (Trotta): Diputado Karamarko, le recuerdo que el proyecto de ley ya fue leído por Secretaría.

SR. KARAMARKO: Sí, pero ésta es una interpretación que hacemos desde nuestro Bloque, yo no soy el miembro informante del Bloque mayoritario, soy el miembro informante del Bloque del Partido Justicialista.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Está bien.

SR. KARAMARKO: El 43% de los mismos corresponden al Ministerio de Educación; el Ministerio de Salud es responsable del 18% del gasto en personal; la Policía de la Provincia, del 10%; Servicios Públicos, el 2%; Ministerio de la Familia y Promoción Social, 2%. A los Organismos Descentralizados el 6% y al resto de los Organismos Centralizados le corresponde una participación del 21%.

Los Gastos de Transferencias ascienden a una suma equivalente al 21,4% del total del Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo. La suma que se dispone en este proyecto de presupuesto para atender los Gastos de Funcionamiento insume el 9,9% del Presupuesto de erogaciones del Poder Ejecutivo.

En cuanto a los bienes de capital más activos financieros, la inversión es del orden del 13,3% y para servicios de la deuda y amortización de otros pasivos, se destina un 3,8%.

En un análisis exclusivo de la obra pública, su participación en total del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo es del 19,16%.

Los organismos responsables de ejecutarla son: El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, que debe responder por el 34,3% de los fondos asignados. La Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos responde por el 25,8% del presupuesto destinado a obra pública. Le corresponde a la Administración de Vialidad Provincial el 14,7% y a la Subsecretaría de Servicios Públicos el 10,1%.

A través del IPA se prevé la ejecución de obra representativa del 4,2%, CORFO el 3,1%, el nuevo Ministerio el 3,7%.

Con relación a la obra pública, que tiene previsto o presupuestado dos mil setecientos millones de pesos para realizar obra pública en todo el territorio de la Provincia, no he escuchado, visto ni he leído ningún intendente que se haya quejado por el informe que dio el Gobernador de la Provincia del Chubut, respecto de lo que va a hacer con esos dos mil setecientos millones de pesos en el transcurso del 2014.

Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Vamos a poner a consideración de los señores diputados en primer lugar el proyecto de ley en general.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 1º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 5º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 6º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 7º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 8º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 9º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 10º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 11º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 12º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 13º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 14º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 15º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 16º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 17º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 18º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 19º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 20º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 21º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 22º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 23º, de forma. Queda sancionada la ley.

Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Una breve consideración: en el Análisis de la Constitución de la Provincia del Chubut, tomo II, del doctor Ricardo Tomás Gerosa Lewis -que es un hombre de nuestra provincia, de la zona cordillerana-, en el inciso 2) -aprobación del presupuesto- dice: "Una vez confeccionado el proyecto de presupuesto por parte del Poder Ejecutivo, éste lo remite a la Legislatura para su consideración y sanción. El órgano legislativo en esta etapa puede modificar libremente el proyecto del Poder Ejecutivo, es decir que su función no se limita a aprobar o rechazar in totum -en bloque- la propuesta efectuada."

Como bien lo señala Giuliani Fonrouge, la iniciativa parlamentaria en materia presupuestaria no reconoce limitaciones en la Argentina; de modo que el proyecto del Ejecutivo puede ser objeto de modificaciones de cualquier naturaleza.

Nada más, gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría se leerá el punto 4º del Orden del Día.

- 4 -

PROYECTO DE LEY Nº 201/13

SR. SECRETARIO (Alberti): Dictamen en mayoría de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el Proyecto de Ley nº 201/13, presentado por el Poder Ejecutivo, el que se modificó en la Comisión, referido a la modificación de la Ley de Ministerios.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Lizurume.

SR. LIZURUME: Gracias, señor Presidente. Nuestro Bloque no acompañó ni acompaña la sanción de la modificación de la Ley de Ministerios, no porque no dejemos de reconocer que es una potestad o una facultad del Poder Ejecutivo establecer -dentro de las normativas que la propia Constitución fija- quiénes van a ser sus colaboradores y en qué ámbito se van a desempeñar.

Pero como desde nuestra percepción y dejando a salvo que he escuchado opiniones de abogados que son expertos en la materia de que lo que se hizo está bien, nosotros interpretamos que el proyecto de la nueva ley de ministerios, de acuerdo a lo que dice o fundamenta el mensaje de elevación -que está bien, no forma parte de la ley, pero en el mensaje de elevación sin duda el Ejecutivo transmite cuál es su intención-...

En el mensaje de elevación el Ejecutivo se refiere concretamente, Presidente, a algo que nosotros no compartimos, habla de texto ordenado. De acuerdo a lo que hemos visto, por la doctrina, la jurisprudencia, un texto ordenado es cuando se ordenan textos pero no se introducen modificaciones.

Obviamente suponemos -quizás, podamos estar equivocados, yo nunca creo que tengamos la verdad absoluta- que todo lo demás que se configuró en la ley de ministerios ha sido producto de que el Ejecutivo consideró que eso es un proyecto, un texto ordenado; no lo es porque crea nuevos ministerios, no lo es porque deja sin efecto otros como la Secretaría de Seguridad.

Pero además nos parecía que a fin de no dar lugar a erróneas interpretaciones en el futuro, había que disponer que se derogaban otras leyes o todo lo que se opusiera a ello. Se nos ha dicho que es cierto, que es un principio del derecho que toda ley posterior deroga a la anterior. Pero yendo a la doctrina aparecen dos formas de derogar: una expresa y otra tácita.

Hemos buscado cuál es la consideración respecto a la derogación de una u otra norma. En este sentido, entendemos que si bien una ley posterior deroga a otra, cuando esa derogación es tácita tienen que existir evidencias de que hay oposición.

Nos parece -nos parece, por eso siempre lo pongo en posibilidad y no digo que sea lo exacto- que por ejemplo aparecen algunas cuestiones que nos confunden un poquitito, más allá de que se me va a decir con toda razón: mirá, en el tema de la Secretaría de Seguridad -que ahora se convierte en Ministerio-, si bien no se dice que desaparece, se la priva de todas las funciones, con lo que en la teoría debería desaparecer.

Por eso no acompañé el dictamen, como también hicimos alguna otra observación con la que coincidió la Comisión: no venía con detalle de los incisos ni por letra ni por número; esto se modificó en comisión, una cosa que compartimos. Pero, insisto, según nuestro criterio debió haberse dicho qué se derogaba y qué no se derogaba.

Se nos dijo -con bastante razón también- que poner que se derogaba todo lo anterior podía generar una serie de confusiones. Pero si estamos hablando de que la derogación es tácita y no expresa, también va a generar las mismas confusiones, desde nuestro punto de vista.

No es que estemos en desacuerdo con la facultad que le compete al Gobernador de establecer cuáles van a ser sus colaboradores y en qué ámbitos. Pero por estas circunstancias que acabo de mencionar nuestro Bloque no va a acompañar la sanción de la nueva ley de ministerios.

Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Gracias, señor Presidente. Nuestro Bloque va a acompañar, pero en un breve análisis de este Proyecto de Ley 216/13, va a acompañar porque es una facultad inherente -ésta sí- al Poder Ejecutivo, éstos son auxiliares del Gobernador.

Nosotros lo que vemos en cuanto a los ministerios es que se fusionan el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Bosques y Pesca con el Ministerio de Producción y así nace el Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos; se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno, que pasa a llamarse Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Transporte; y se eleva el rango de la Secretaría de Seguridad y Justicia, que pasa a ser Ministerio de Seguridad y Justicia.

De las Secretarías, que antes eran ocho, ahora son seis porque desaparecen la Secretaría Privada y la Secretaría de Seguridad y Justicia -que se eleva a rango de Ministerio-.

Una de las deudas pendientes es la del Servicio Penitenciario -hoy se refirió el diputado Lizurume a eso-, el Servicio Penitenciario Provincial. Lo que vemos en el presupuesto es que en los cargos contemplados son 41 cargos menos. Es decir, en el presupuesto del año 2013 eran 40.948 y hay 40.907 cargos, o sea 41 cargos menos.

Difícilmente estos Ministerios se van a poder hacer sin nuevas incorporaciones. Las cuestiones pendientes que está anunciando el Poder Ejecutivo van a necesitar de cargos. Por eso lo que referimos en su momento al presupuesto. Pero, insisto, es una cuestión netamente privativa, así es que nuestro Bloque va a acompañar.

Nada más, gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): En virtud de lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, vamos a poner a consideración de los señores diputados la moción de tratamiento a libro cerrado del presente proyecto de ley.

- Se vota.

Aprobada.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I
DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1º. El despacho de los negocios administrativos está a cargo de Ministros Secretarios, con funciones en los siguientes Ministerios:

- Ministerio de Coordinación de Gabinete.
- Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Transporte.
- Ministerio de Economía y Crédito Público.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos.
- Ministerio de la Familia y Promoción Social.
- Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Hidrocarburos.
- Ministerio de Seguridad y Justicia.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 2º. Es competencia de cada Ministro Secretario:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes, decretos y reglamentos que en consecuencia de ellas se dicten, adoptando a ese efecto las medidas que estimen necesarias;
- 2) Tener a su cargo un Ministerio;
- 3) Refrendar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia en el despacho de su respectivo Departamento y en lo que deba intervenir conjuntamente con otros Ministros Secretarios;
- 4) Atender en su respectivo Departamento las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado Provincial y Nacional, velando por el adecuado cumplimiento de las normas y decisiones que estos expidan en uso de sus atribuciones;
- 5) Representar política y administrativamente ante la Legislatura a su respectivo Departamento a los fines dispuestos por la Constitución Provincial;
- 6) Intervenir en la elaboración de los proyectos de ley que el Poder Ejecutivo remita a la Honorable Legislatura y en el trámite de las leyes sancionadas por ésta con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial;
- 7) Proyectar los Decretos del Poder Ejecutivo, así como las instrucciones y reglamentos que éste deba expedir para asegurar el cumplimiento de las leyes provinciales;
- 8) Intervenir en la celebración y ejecución de contratos en representación de la Provincia y en defensa de los derechos de ésta conforme a las leyes;
- 9) Resolver todo asunto interno concerniente al régimen económico y administrativo de su respectivo Departamento y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
- 10) Establecer las estrategias y políticas particulares que han de seguir las áreas de su dependencia y las de los organismos descentralizados, autárquicos y empresas y sociedades del Estado en los que tenga competencia;
- 11) Formular el proyecto de Presupuesto de su respectivo Ministerio y presentar al Poder Ejecutivo la Memoria Anual detallada del estado de los negocios que le competen;
- 12) Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica de su Departamento;
- 13) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y la remoción del personal del Departamento a su cargo;
- 14) Ejercer la dirección de las actividades que realicen las dependencias del Ministerio a su cargo y el personal respectivo;
- 15) Realizar, promover y auspiciar estudios o investigaciones para el fomento y protección de los intereses provinciales.

Artículo 3º. Los Ministros Secretarios se reunirán en acuerdo cuando lo establezca la ley o siempre que lo requiera el Gobernador de la Provincia.

Artículo 4º. Los acuerdos que deban surtir efecto de Decretos y las Resoluciones conjuntas de los Ministros Secretarios serán suscriptos en primer término por aquél a quien compete el asunto y a continuación por los demás en el orden del artículo 1º de esta ley, y serán ejecutados por el Ministro Secretario a cuyo Departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo. El registro de los Acuerdos y Decretos será ordenado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º. En el caso de duda acerca del Ministerio a que corresponda el tratamiento del tema, éste será tramitado por el que designe el Gobernador de la Provincia.

Artículo 6º. Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más Ministerios serán refrendados con la firma de los Ministros Secretarios que intervengan en ellos.

CAPÍTULO III DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR Y SUS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Artículo 7º: Las competencias específicas de cada Ministerio o Secretaría se distribuirán en la forma establecida por la presente ley. El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer por acto fundado la delegación y/o desconcentración del ejercicio de competencias propias expresamente deslindadas a cargo de Ministros y Secretarios hacia otros Organismos Centralizados o Descentralizados de la Administración Pública Provincial.

DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE

Artículo 8º. El Ministerio de Coordinación de Gabinete, tendrá funciones inherentes a la coordinación entre los distintos ministerios, a la administración general de la provincia en el despacho de los asuntos de Estado y en todo otro asunto que no tenga dependencia de otro Ministerio o que le delegue el Gobernador, correspondiendo en particular:

- 1) La coordinación de funciones de los diferentes ministerios;
- 2) Proponer los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Provincial;
- 3) Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del Gobernador, y confección de las actas correspondientes cuando así lo disponga el titular del Ejecutivo Provincial;
- 4) En la supervisión del registro y publicación de leyes y decretos y demás actos administrativos sujetos a dichas exigencias, refrendando los Decretos impulsados por las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo;
- 5) En la formulación y ejecución de políticas relativas a la reforma y modernización del Estado, la desconcentración y descentralización de la Administración Pública Provincial y Nacional en coordinación con el Ministerio de competencia específica;
- 6) En el régimen de los Municipios y en los acuerdos de delegación de servicios públicos que pueda realizar el Estado Provincial;
- 7) En la instalación de programas de control de gestión y sistemas de información para la toma de decisiones, en coordinación con las respectivas áreas del Gobierno;
- 8) En la formulación y ejecución de políticas y programas relativos a los recursos humanos del sector público, su administración, capacitación y carrera administrativa;
- 9) En la coordinación de la representación de la Provincia en la ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 10) En la definición de la política informática para toda la Administración Provincial y en el dictado de las normas en la materia;
- 11) En la fijación de políticas en materia de utilización de medios de comunicación y transmisión de datos por parte de los organismos públicos y en la coordinación de su implementación;
- 12) En la supervisión del funcionamiento de la Mesa General de Entradas y Salidas, Registro de Expedientes y Archivo General de la Provincia;
- 13) Dirigir, coordinar y supervisar los servicios de administración, transporte terrestre, aéreo y telecomunicaciones;
- 14) Dirigir, coordinar y supervisar la Dirección de Aeronáutica Provincial;
- 15) Dirigir, coordinar y supervisar el uso y mantenimiento de los vehículos que posea la Administración Central, con excepción de los pertenecientes a la Policía Provincial, y en todo lo referente al régimen de viviendas oficiales;
- 16) En la registración y custodia del patrimonio de la Provincia y el aseguramiento de los bienes;
- 17) Dirigir, coordinar y supervisar la imprenta oficial y la implementación del boletín oficial.

DEL VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN DE GABINETE

Artículo 9º. Competen al Viceministro de Coordinación de Gabinete las misiones y funciones inherentes al cargo de Ministro Coordinador de Gabinete, a quien asesorará y asistirá en la formulación, ejecución y supervisión de políticas públicas.

En especial, compete al señor Viceministro Coordinador de Gabinete:

- 1) El impulso y/o coordinación de las diferentes acciones, políticas y/o programas con las distintas áreas del Estado entre sí, de la Provincia con la Nación y los Municipios;
- 2) La preparación y convocatoria de las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del Gobernador y del Ministro Coordinador;
- 3) Intervenir en todo otro asunto que el Ministro Coordinador le solicite o que le delegue el Gobernador;
- 4) Subrogar en su cargo al Ministro Coordinador de Gabinete en caso de impedimento o ausencia del mismo.

DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRANSPORTE

Artículo 10º. Compete al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Transporte asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente al gobierno político interno; en la promoción y actualización de la legislación, y en particular:

- 1) En el afianzamiento del pleno ejercicio del poder político de la Provincia;
- 2) En la Reforma de la Constitución y las relaciones con las Convenciones Constituyentes, que en consecuencia se reúnan;
- 3) En las convocatorias a sesiones extraordinarias o prórrogas de las sesiones ordinarias de la Honorable Legislatura;
- 4) En las relaciones políticas con el Gobierno Nacional, las Provincias y los Municipios;
- 5) En la celebración de Convenios internacionales que pueda realizar la Provincia en virtud del artículo 124º de la Constitución Nacional;
- 6) En cuestiones de límites provinciales, tratados y convenciones en la materia;

- 7) En la concertación federal con el Estado Nacional, Provincias, Municipios y organismos regionales;
- 8) En lo referido al régimen electoral y en las relaciones con el Tribunal Electoral Provincial;
- 9) En el régimen de los Partidos Políticos, en la convocatoria a consulta popular y en las relaciones con los Partidos Políticos y demás organizaciones sociales;
- 10) En la admisión de nuevos municipios, en la unión, subdivisión, fijación de zonas de influencia o en la desafectación de las ya existentes;
- 11) En las relaciones con las autoridades eclesiásticas y con el cuerpo consular;
- 12) En todo lo referido a la registración del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de sus bienes inmuebles, de los gravámenes que los afecten y del bien de familia;
- 13) En la supervisión de la formación notarial de los actos jurídicos del Estado Provincial;
- 14) En el otorgamiento, control, inspección y retiro de personería a entidades e instituciones de acuerdo con la legislación vigente;
- 15) En lo referido a la Defensa Civil, su organización y conducción;
- 16) En la reglamentación del ejercicio de las profesiones vinculadas a los ramos de su competencia;
- 17) En lo referido a la población y la coordinación con las políticas nacionales en la materia;
- 18) En lo referido a las áreas de frontera y la relación con la Superintendencia de Fronteras;
- 19) En lo relacionado con las leyes de amnistías políticas y gremiales;
- 20) En todo lo referido al catastro e información territorial;
- 21) En la administración de las tierras fiscales y en la distribución y adjudicación en propiedad de las mismas;
- 22) En la formulación de la política provincial en materia de transportes, en la coordinación con las autoridades nacionales competentes, en la fijación de tarifas en la materia y en la aplicación y fiscalización de las normas en la materia, teniendo para ello bajo su dependencia a la Subsecretaría de Transporte Multimodal, correspondiéndole todas las misiones, funciones y requisitos de los cargos jerárquicos que componen la estructura orgánico-funcional de la Subsecretaría de Transporte Multimodal indicados en el Decreto Provincial nº 26/07 y sus anexos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII.
- 23) En la determinación de las inversiones en el sector portuario, incluyendo la jurisdicción marítima y costera lindante de las radas externas de los puertos provinciales, en la planificación de la infraestructura, la ejecución, fiscalización, supervisión, certificación, control de proyectos y de obras;
- 24) En la fijación de la política portuaria, ejerciendo el control y la fiscalización de las administraciones portuarias;
- 25) En la administración y disposición del Fondo de Desarrollo Portuario de acuerdo a lo establecido en la Ley IV nº 6 (antes Ley 3755);
- 26) En las relaciones institucionales con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, coordinando su accionar con las respectivas áreas del Gobierno;
- 27) En lo referente a los planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación de grupos o personas;
- 28) En la intervención en materia de derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los Poderes Políticos, coordinando todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promoviendo la difusión de su conocimiento, previniendo eventuales violaciones y formulando las denuncias pertinentes;
- 29) Identificar, evaluar y seleccionar aquellas instituciones públicas y privadas en condiciones de ser beneficiarias de las acciones vinculadas a la igualdad de oportunidades. Organizar un registro de instituciones en la materia;
- 30) Proyectar, proponer, coordinar y ejecutar acciones o políticas que tengan por objeto garantizar el pleno desarrollo, ejercicio y goce de los derechos humanos y de la igualdad de oportunidades en la provincia.

DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 11º. Compete al Ministerio de Economía y Crédito Público asistir al Gobernador de la Provincia en todos los asuntos relativos al régimen financiero, crediticio, impositivo, presupuestario, patrimonial y contable del Estado Provincial; y en particular:

- 1) En las políticas relativas al régimen financiero y a las inversiones del Estado Provincial;
- 2) En la elaboración y supervisión de planes y programas referidos a las materias de su competencia para su integración al plan general de gobierno;
- 3) En la coordinación y compatibilización de los planes provinciales con los nacionales y regionales en lo que respecta a sus competencias;
- 4) En la formulación y supervisión de la política impositiva provincial y en su coordinación con las Municipalidades;
- 5) En las relaciones fiscales con el Estado Nacional, en el régimen de coparticipación federal de impuestos y en la participación de la Provincia en la distribución de fondos nacionales;
- 6) En las relaciones fiscales con las Municipalidades y en la coparticipación de impuestos y regalías;
- 7) En la recaudación y distribución de las rentas provinciales del régimen impositivo, la coparticipación de impuestos, las regalías de diverso origen, los cánones por concesiones y demás recursos financieros del Estado Provincial;
- 8) En la administración del crédito público provincial, en las operaciones de empréstitos nacionales e internacionales y en el registro de la deuda pública;
- 9) En la administración de los títulos, acciones y otros valores mobiliarios que posea la Provincia, sus rentas y demás operaciones con los mismos;
- 10) En la formulación de la política presupuestaria provincial, en la elaboración de la ley anual de presupuesto y sus modificaciones y en la emisión de las órdenes de disponibilidad;
- 11) En la registración contable de las operaciones presupuestarias y su control interno previo y en la formulación de la Cuenta General del Ejercicio;
- 12) En la ejecución de la política de pagos y en la publicación periódica de los estados del Tesoro;
- 13) En el régimen salarial del personal de los diversos organismos y entes del Estado Provincial;
- 14) En el otorgamiento de préstamos y garantías a través del presupuesto provincial;
- 15) En las relaciones institucionales con el Banco del Chubut S.A.;
- 16) En la orientación de la política de crédito y servicios del Banco del Chubut S.A., conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos.

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 12º. Compete al Ministerio de Educación asistir al Gobernador de la Provincia en la planificación e implementación de las políticas referidas al sistema educativo en todos sus niveles, y a las políticas de ciencias y técnicas, y en particular:

- 1) En la preparación de los proyectos de ley y reglamentos a que dé lugar el proceso de transformación educativa y la aplicación de la Ley Federal de Educación;
- 2) En la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos educativos y sus reglamentos, para todos los niveles y modalidades de enseñanza, asegurando la participación de los docentes y la comunidad;
- 3) En la adopción de medidas tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas asegurando niveles de calidad;
- 4) En la orientación de la oferta educativa mediante la diversificación del servicio educativo formal y no formal asegurando la educación continua;
- 5) En la organización y dirección de los servicios educativos correspondientes a los distintos niveles y modalidades del sistema, en un régimen de centralización política y normativa y descentralización operativa;
- 6) En la creación, fusión y transformación de escuelas e institutos, su traslado o clausura de acuerdo con las normas vigentes;
- 7) En las relaciones con las instituciones educativas del sector privado, otorgando la autorización para su funcionamiento y estableciendo normas de supervisión y reconocimiento cuando correspondan;
- 8) En la acreditación de los estudios que se cursen en establecimientos de su dependencia, estableciendo sus competencias y en el otorgamiento de títulos como facultad exclusiva en jurisdicción de la Administración Provincial, y en el reconocimiento y registro de títulos, diplomas y certificados;
- 9) En la promoción de la carrera docente y en el sistema permanente de perfeccionamiento en servicio;
- 10) En el otorgamiento de becas y préstamos para estudio y perfeccionamiento en disciplinas vinculadas con la educación, la ciencia y la cultura;
- 11) En la organización de los servicios de comedores escolares, asistencia médica y social, en coordinación con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social;
- 12) En el dictado de normas reglamentarias y reconocimiento de asociaciones cooperadoras de escuelas, llevando un registro de las mismas y ejerciendo la supervisión correspondiente;
- 13) En el dictado de normas destinadas a regular las acciones médicas y asistenciales en el ámbito educativo, en coordinación con el Ministerio de Salud;
- 14) En la planificación de la infraestructura de las instituciones de su dependencia en coordinación con los organismos correspondientes;
- 15) En el mantenimiento, mejora y ampliación de edificios escolares, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, las Municipalidades y las asociaciones cooperadoras reconocidas;
- 16) En el diseño de una política provincial de ciencia y técnica y en implementación de acciones para su efectivo desarrollo y transferencia tecnológica, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos;
- 17) En la coordinación de proyectos de investigaciones científicas y técnicas conjuntamente con las Universidades y demás organismos públicos y privados de investigación.

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y SECTORES PRODUCTIVOS

Artículo 13º. Compete al Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos asistir al Gobernador de la Provincia en los asuntos relativos a la asistencia, control y fiscalización de las actividades productivas locales, del aprovechamiento de los bienes y recursos renovables y no renovables; en la planificación e implementación de las políticas referidas a los recursos ictícolas provinciales; en la adopción de políticas económicas que promuevan el crecimiento regional sustentable y la participación de los habitantes de la Provincia en la obtención de una equitativa distribución de la riqueza, y en particular:

- 1) La formulación, conducción y fiscalización de la política agropecuaria, industrial, forestal y pesquera de la Provincia, aplicando las leyes provinciales y nacionales que las regulan;
- 2) En la elaboración de planes y programas de desarrollo productivo provincial y su coordinación con los provenientes de organismos nacionales y regionales;
- 3) Ejecutar la totalidad de los planes, programas y proyectos del área de su competencia, sean éstos con financiamiento provincial, nacional o internacional;
- 4) En el uso sustentable de los recursos renovables, no renovables y el suelo;
- 5) Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia;
- 6) Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia;
- 7) En la política de promoción y en el régimen aplicable a la industria manufacturera provincial;
- 8) En las decisiones relativas a la localización y radicación de establecimientos industriales, fijando los criterios para el control y la fiscalización de parques industriales, en coordinación con los Municipios;
- 9) En la preservación, defensa, mejoramiento y uso sustentable del bosque nativo e implantado, en la promoción de la actividad forestal y en la industrialización de la madera, ejerciendo el poder de policía sobre dichas actividades;
- 10) En la implementación de los programas nacionales y provinciales de inversión y protección del bosque nativo e implantado;
- 11) En la aplicación de políticas tendientes a favorecer el desarrollo sustentable, la protección de la diversidad natural y cultural, coordinando para ello acciones con otras áreas del Estado;
- 12) En la fijación de políticas de la protección y fiscalización sanitaria de las producciones agrícola, forestal y ganadera;
- 13) En lo referido a la instalación, explotación y fiscalización de las zonas francas y en la participación en los organismos de explotación y administración y en toda otra actividad inherente a dichas zonas, coordinando acciones con el Ministerio de Economía y Crédito Público;
- 14) En la coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios para la planificación de inversiones en obras de infraestructura que favorezcan la producción y para la determinación de una política de transporte y de tarifas de los servicios públicos al sector productivo;
- 15) En la política de investigaciones básicas referidas a los recursos renovables, y en la elaboración de los inventarios pertinentes;

- 16) En la ejecución de programas de cooperación científico-tecnológica junto al sector productivo y en la formación de recursos humanos, con el fin de favorecer el incremento de la competitividad, la innovación tecnológica y el desarrollo empresarial de los distintos sectores productivos;
- 17) En la orientación de la política crediticia de la Provincia conjuntamente con el Ministerio de Economía y Crédito Público con el apoyo al Banco del Chubut S. A., en la implementación del crédito a las actividades productivas y de servicios;
- 18) En la coordinación política con CORFO CHUBUT y otros entes que la ley determine;
- 19) Entender en lo referente a conservación, extracción y captura de la fauna y flora acuática marítima;
- 20) Otorgar los permisos provinciales de pesca comercial;
- 21) Promover y otorgar autorización para la instalación de estaciones de piscicultura, criaderos y viveros de crustáceos y moluscos;
- 22) Promoción y autorización de la recolección e industrialización de algas;
- 23) Fiscalización y control de la actividad pesquera tanto la desarrollada en alta mar como en las plantas pesqueras en territorio provincial;
- 24) Establecer las épocas de captura permitida y veda, en todo o parte del ámbito geográfico provincial así como su extensión en el tiempo;
- 25) Desarrollar y organizar la pesca en aguas continentales;
- 26) Fiscalizar la pesca deportiva;
- 27) En el uso sustentable de los recursos del mar y de las aguas continentales, promoviendo el mayor grado de procesamiento de la producción en jurisdicción provincial;
- 28) La introducción o remoción de especies exóticas ajustándose a la legislación;
- 29) La investigación por sí o por terceros cuando las tareas y decisiones a tomar, por su envergadura o complejidad, requieran un sustento científico o técnico en la materia;
- 30) Coordinar la Unidad para el Cambio Rural (UCAR Chubut), que tiene por objeto ejecutar los planes, programas y/o proyectos, en cualquiera de sus etapas, emanados del sector público y/o privado, referidos al ámbito de la Provincia, según las atribuciones y facultades que al efecto le establezca el Ministerio por reglamentación.

DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL

Artículo 14º. Compete al Ministerio de la Familia y Promoción Social asistir al Gobernador de la Provincia en la definición e implementación de políticas de promoción del desarrollo humano y social, prevención, asistencia y recuperación de los estados de vulneración social y asistencia social ante situaciones de necesidad y urgencia y en particular:

- 1) Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
- 2) Diseñar políticas tendientes al pleno ejercicio de los derechos sociales de parte de los ciudadanos de la Provincia, desarrollando programas orientados a fomentar la integración social y el desarrollo humano; la atención y reducción de las situaciones de vulnerabilidad social; el desarrollo de oportunidades en igualdad de condiciones para la niñez, adolescencia, juventud, mujeres y adultos mayores; la protección de la familia y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias;
- 3) Desarrollar políticas de estado tendientes a la constitución de la comunidad organizada en la provincia;
- 4) Entender en los casos de emergencias sociales que requieran del auxilio del Estado Provincial;
- 5) Entender en el financiamiento de planes y programas del desarrollo social, controlando en el ámbito de su competencia el cumplimiento por los organismos ejecutores de los compromisos adquiridos;
- 6) Coordinar la política de desarrollo social del Estado en el ámbito provincial, diseñando, promoviendo y ejecutando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos;
- 7) Intervenir en las actividades de carácter nacional relacionadas con el desarrollo social de nuestra Provincia, como así también, ejercer la representación de la Provincia del Chubut en las reuniones, foros y ámbitos nacionales vinculados con el desarrollo y la promoción social;
- 8) Entender en la administración de los fondos provenientes de los juegos de azar, de acuerdo con lo previsto en la Ley I nº 177 (antes Ley nº 4160);
- 9) Entender en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a los municipios y organizaciones no gubernamentales;
- 10) Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado Provincial destinados al área;
- 11) Organizar y operar un sistema de información social con indicadores relevantes sobre grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad que faciliten la identificación, selección y registro único de familias e individuos beneficiarios reales o potenciales de programas sociales y el monitoreo y la evaluación de dichos programas;
- 12) En el ejercicio del poder de policía para la protección de la minoridad;
- 13) En la fijación de políticas de gestión del Instituto de Asistencia Social;
- 14) Promover actividades de recreación y turismo social destinadas a distintos grupos sociales y etarios, complementando acciones en conjunto con cada una de las áreas creadas a tal efecto;
- 15) Coordinar y controlar el cumplimiento de normas elementales de protección de la salud y medio ambiente a todas las actividades vinculadas a la recreación y el turismo social;
- 16) Participar en políticas referidas a la planificación y construcción de viviendas sociales, para su venta o arrendamiento específicamente a familias de limitados recursos económicos, en coordinación con el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- 17) Participar en políticas de saneamiento y renovación de viviendas, en coordinación con el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano.

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 15º. Compete al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable asistir al señor Gobernador de la Provincia en la definición e implementación de política ambiental y la gestión ambiental en la Provincia del Chubut y en particular:

- 1) En la coordinación de las políticas del Gobierno Provincial que tengan impacto en la política ambiental, planificando la inserción de ésta en los Ministerios y demás áreas de la Administración Pública Provincial;

- 2) En la articulación de la gestión ambiental en el ámbito provincial;
- 3) En el establecimiento de las estrategias conjuntas para la planificación y el ordenamiento ambiental en el territorio provincial, en cuanto a la localización de actividades productivas de bienes y/o servicios, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en la localización y regulación de los asentamientos humanos;
- 4) En la preservación, conservación, protección, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, renovables y no renovables;
- 5) En el control y fiscalización de la utilización racional y aprovechamiento de los recursos naturales, renovables y no renovables, en el marco del proceso de crecimiento compatible con la preservación del ambiente;
- 6) En la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental provincial en forma coordinada con organismos nacionales, provinciales y municipales;
- 7) En la propuesta y elaboración de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídica administrativa de la gestión ambiental, en todas aquellas materias inherentes a sus competencias específicas;
- 8) En el establecimiento de metodologías de evaluación y control de la calidad ambiental, en los asentamientos humanos así como la formulación y aplicación de indicadores y pautas que permitan conocer el uso sustentable de los recursos naturales;
- 9) En el establecimiento de un sistema de información pública provincial sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan;
- 10) En la promoción de la educación ambiental formal y no formal y en la coordinación con el Ministerio de Educación de programas y acciones que fortalezcan su implementación, y la incorporación de contenidos ecológicos regionales;
- 11) En las relaciones con organizaciones no gubernamentales, vinculadas al ambiente, tendiendo al fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental, motivando a los miembros de la sociedad, para que formulen sugerencias y tomen iniciativas para la protección del medio en que viven;
- 12) En la aplicación de los tratados provinciales, nacionales e internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervención en la formulación de convenios relacionados con temas de su competencia;
- 13) En la conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, que la Nación, otros países u organismos internacionales ofrezcan, a los fines del cumplimiento de los objetivos y políticas impulsadas por el Ministerio;
- 14) En el control de la gestión ambientalmente adecuada de los recursos hídricos;
- 15) En el control de la gestión ambientalmente adecuada de los recursos hidrocarburíferos y mineros;
- 16) En la coordinación e impulso de planes y acciones con organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal competentes, que entiendan en el saneamiento, preservación, conservación, protección, defensa y mejoramiento ambiental de la Provincia.

DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 16º. Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la prevención, mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud, y en particular:

- 1) En la formulación y ejecución de planes y programas de acción social y de promoción de la salud, orientando a tales fines la aplicación de los recursos que se establezcan en la Ley de Presupuesto.
- 2) En la normalización, coordinación y fiscalización de las acciones y prestaciones de salud, asegurando la accesibilidad, universalidad, equidad, adecuación y oportunidad de las mismas y priorizando las acciones destinadas a sectores en situación de riesgo.
- 3) En la descentralización operativa y funcional de sus unidades efectoras.
- 4) En el desarrollo de planes y programas relacionados con medicamentos, alimentos, higiene y seguridad industrial, medicina laboral y deportiva.
- 5) En el control de los factores socioeconómicos, biológicos y ambientales que representen riesgos sobre la salud de las personas.
- 6) En el diseño de políticas y estrategias tendientes a garantizar la protección de la salud de la población, y en forma prioritaria de aquella sin cobertura social.
- 7) En la coordinación de acciones de las áreas sociales que hacen al estado de salud como un producto multifactorial a la vez insumo y resultado del desarrollo.
- 8) En la formulación de propuestas para la actualización y mejoramiento de la legislación que rige el funcionamiento del sistema de salud.
- 9) En lo referido a la educación para la salud en coordinación con el Ministerio de Educación.
- 10) En la realización de campañas preventivas sobre adicciones y recuperación del adicto.
- 11) En la registración y fiscalización de las obras sociales y mutuales prestadoras de salud.
- 12) En los temas relacionados con las necesidades de las personas con capacidades diferentes.

Para el desarrollo de estas políticas coordinará su accionar con el Estado Nacional y los Municipios.

DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Artículo 17º. Es competencia del Ministerio de Hidrocarburos asistir al Gobernador de la Provincia en la instrumentación de la política de hidrocarburos, en especial y recursos mineros, en general, de la Provincia, y en particular:

- 1) En la planificación de las políticas ambientales, en forma concurrente con el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, y en la planificación estratégica a implementar en el control de las facultades del Estado, en los yacimientos concesionados;
- 2) En la planificación de los procesos de adjudicación de áreas de concesión petrolífera y en el control del desarrollo racional de las reservas concesionadas o a concesionarse;
- 3) En la coordinación de políticas y normativas conjuntas con los restantes Estados productores y el Estado Nacional;
- 4) En las políticas y supervisión a las políticas de evaluación y remediación del impacto ambiental de 1ª explotación hidrocarburífera, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable;

- 5) En la política de promoción y fiscalización de la producción minera y su procesamiento, coordinando con políticas regionales y nacionales en la materia; en la conformación del catastro y el registro minero;
- 6) En lo relativo a la exploración, explotación, comercialización e industrialización de minerales, incluidos los hidrocarburos sólidos, gaseosos, y minerales nucleares, como asimismo en lo referido a la fiscalización de la producción a los efectos del pago de canon y regalías.

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Artículo 18º. Compete al Ministerio de Seguridad y Justicia asistir al Gobernador de la Provincia en todas las cuestiones de seguridad, justicia y preservación de la tranquilidad pública en todo el territorio provincial, coordinando su actuación con todos los organismos gubernamentales y otros actores no gubernamentales; y en particular:

- 1) Dirigir todo lo concerniente a la seguridad interior, conduciendo el sistema policial y de seguridad e intervenir dentro del ámbito de competencias del Poder Ejecutivo en lo relativo al servicio de justicia.
- 2) Entender en las relaciones con los poderes nacionales, provinciales y municipales mediante la prestación de apoyo y cooperación en los asuntos de competencia del Ministerio.
- 3) Intervenir en la aplicación de la Ley de Seguridad Interior (Ley Nacional nº 24059) en lo que hace a la competencia provincial, en lo establecido por su ley de adhesión al régimen de la Ley XIX nº 21.
- 4) Entender en las bases jurídicas e institucionales de un sistema provincial de seguridad pública ciudadana.
- 5) Asistir y asesorar al señor Gobernador de la Provincia en las cuestiones institucionales en las que estén involucrados los derechos y garantías de los habitantes de la Provincia, y en lo referente al conocimiento del sistema de seguridad, a través de la producción de la información criminal y las estadísticas necesarias para establecer los objetivos.
- 6) Asistir al señor Gobernador de la Provincia en el seguimiento del trámite legislativo y en la elaboración de anteproyectos de reforma y actualización legislativa en las materias de su competencia.
- 7) Articular las relaciones con organizaciones no gubernamentales del ámbito profesional, judicial, académico y social.
- 8) Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos.
- 9) Resguardar y velar por el pleno desarrollo de los derechos constitucionales y humanos aplicando mecanismos de seguridad conducentes al bienestar público de la Provincia.
- 10) Implementar políticas públicas provinciales en materia de orden público, seguridad de las personas y de sus bienes, prevención de delitos, en materia de seguridad vial, y resguardo de los derechos y garantías previstos en las Constituciones Nacional y Provincial.
- 11) Fijar la política criminal y elaborar los planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.
- 12) Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas policiales.
- 13) Intervenir y entender en todos los aspectos referidos a la capacitación de fuerzas policiales y de seguridad, formulando y supervisando los contenidos correspondientes a la política de recursos humanos. Entender en los planes de formación con especial atención en la temática de derechos humanos, género y resolución alternativa de conflictos.
- 14) Coordinar y promover la participación comunitaria como instrumento necesario del abordaje territorial para la evaluación y adopción de las medidas preventivas en materia de seguridad.
- 15) Coordinar reuniones periódicas con las otras fuerzas de seguridad nacional (Policía Federal, Gendarmería, Prefectura y Policía de Seguridad Aeroportuaria) a los efectos de evaluar la política criminal y aunar esfuerzos en materia de seguridad.
- 16) Actuar como autoridad de aplicación en los términos del artículo 8º de la Ley XIX nº 36.
- 17) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para la investigación, prevención de delitos, persecución y aprehensión de sus autores, así como para el intercambio de información.
- 18) Intervenir en coordinación con la Dirección General de Defensa Civil para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia.
- 19) Coordinar los mecanismos de seguridad con los municipios, para la prevención, investigación y persecución de faltas, contravenciones y delitos.
- 20) Intervenir en la regulación del servicio de seguridad privada.
- 21) Coordinar acciones tendientes a combatir el tráfico y la trata de personas.
- 22) Trabajar en conflictos relacionados a la materia de violencia familiar.
- 23) Reprimir la usura, los juegos de azar no autorizados y toda otra actividad o acción que involucre o permita la explotación del individuo o atente contra su dignidad.
- 24) Participar con los organismos nacionales y provinciales pertinentes en la adopción de las medidas necesarias para la prevención, represión y lucha contra el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en todas sus modalidades, concertando pautas y acciones a fin de elaborar estrategias comunes que puedan incluir programas internacionales en la materia.
- 25) Desarrollar políticas relativas a garantizar el acceso a la justicia.
- 26) Mantener las relaciones con el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, Ministerio de Pobres, Menores Ausentes e Incapaces, el Consejo de la Magistratura, la Legislatura, el Defensor del Pueblo y los órganos colegiados y organismos nacionales e internacionales que desempeñen funciones vinculadas al servicio de justicia.
- 27) Entender en todas las gestiones concernientes al seguimiento de causas judiciales, así como realizar los análisis relativos al desarrollo de las funciones de los órganos estatales vinculados con el servicio de justicia e instar los mecanismos institucionales que correspondan en consecuencia.
- 28) Intervenir en los programas de reforma judicial y en lo atinente a la organización del Poder Judicial, en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo.
- 29) Promover medios alternativos de resolución de controversias.
- 30) Desarrollar políticas y entender en las acciones relativas a la asistencia de las víctimas de delito dentro del marco de los procesos penales y por fuera de ellos.
- 31) Intervenir en los asuntos relativos a la ejecución de las penas.
- 32) Coordinar la ejecución de las políticas en materia penitenciaria en los diversos ámbitos de detención y encierro, en articulación con el Consejo Federal Penitenciario y promover políticas y programas relativos a la readaptación social.
- 33) Desarrollar políticas y entender en las acciones relativas a los programas de protección de testigos e imputados.

- 34) Intervenir y elaborar políticas de prevención y control en materia de accidentes de tránsito.
- 35) Intervenir en la reglamentación del ejercicio de las profesiones vinculadas a los ramos de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 19º.

a) El despacho de los asuntos administrativos está a cargo de Secretarios de Estado con funciones en las siguientes Secretarías:

- Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos;
- Secretaría de Trabajo;
- Secretaría de Cultura;
- Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
- Secretaría de Turismo y Áreas Protegidas;
- Secretaría de Planeamiento Estratégico y Desarrollo.

b) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Poder Ejecutivo está facultado para crear las Secretarías que estime necesarias de conformidad con las exigencias funcionales de la Administración. Las estructuras y funciones de dichas Secretarías serán determinadas por Decreto en Acuerdo General de Ministros Secretarios. Los Secretarios tendrán el rango y jerarquía que la Constitución Provincial y esta ley establecen para los Ministros Secretarios.

CAPÍTULO V DE LAS SECRETARÍAS EN PARTICULAR

DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 20º. Compete a la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la proyección, contratación y ejecución de obras públicas, al planeamiento de políticas de desarrollo general y a la fiscalización de los servicios públicos, sean prestados por la Provincia o concesionados, y en particular:

- 1) En la política de desconcentración y descentralización de obras y servicios a cargo del Estado Provincial.
- 2) En la formulación de planes y proyectos de obras de arquitectura y su contratación y/o ejecución por los entes de su dependencia.
- 3) En la organización y reglamentación del Registro de Constructores de obra pública y de los sistemas de reajuste de costos
- 4) En la fijación de políticas y supervisión de gestión de la Administración de Vialidad Provincial.
- 5) En la formulación de políticas orientadas a facilitar a la población el acceso a los servicios de energía eléctrica, gas, comunicaciones, agua potable y desagües cloacales.
- 6) En la fijación de las tarifas.
- 7) En la coordinación con entes nacionales y privados para un adecuado desarrollo de las materias inherentes al área.
- 8) En la ejecución del programa de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica;
- 9) En la fiscalización de organismos y entes prestadores del servicio.
- 10) En el régimen de concesión, fijación y compensación de tarifas.
- 11) En el estudio y desarrollo para el aprovechamiento de fuentes no convencionales de energía;
- 12) En el ejercicio del poder de policía en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- 13) En la prestación de las telecomunicaciones y servicios satelitales;
- 14) En la programación y ejecución de obras hídricas y de proyectos de provisión de agua potable y en el fomento de cooperativas para la prestación de los servicios sanitarios;
- 15) En las funciones que competan a la Provincia en materia de regulación de servicios públicos, excluido el transporte aéreo, marítimo y terrestre;
- 16) En la reglamentación del ejercicio de las profesiones vinculadas a los ramos de su competencia;
- 17) En la planificación de políticas de desarrollo general de la Provincia;
- 18) Compatibilizar los objetivos y metas del desarrollo provincial con los establecidos en los planes y programas nacionales;
- 19) Coordinación de la realización de estudios relativos a los proyectos provinciales de desarrollo;
- 20) Promover y orientar proyectos de planificación efectuados por entidades públicas o privadas en el ámbito provincial;
- 21) En la fijación de políticas y supervisión de gestión del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- 22) En la determinación de las inversiones en el sector vial y aeroportuario, en la planificación de la infraestructura, supervisión, control de proyectos y de obras.

DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 21º. Compete a la Secretaría de Cultura asistir al Gobernador de la Provincia en la planificación e implementación de las políticas culturales provinciales. En particular tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) En la ejecución de planes, programas y proyectos para la preservación del patrimonio cultural;
- 2) En la promoción y difusión de las diferentes expresiones culturales del pueblo de la Provincia;
- 3) En la promoción de la investigación, la conservación y defensa del patrimonio histórico, etnográfico, artístico, bibliográfico, arqueológico, antropológico, paleontológico y museológico de la Provincia;
- 4) En el estímulo a la creación artística en todas sus expresiones y en el fomento y contribución a las bibliotecas, museos, ateneos y entidades culturales en general, como asimismo en el intercambio y extensión cultural y en la organización de eventos relativos a esa materia;
- 5) En la gestión de la difusión de la cultura a través de los medios masivos de comunicación;
- 6) En la coordinación de políticas y acciones culturales y educativas con organismos internacionales, nacionales e interprovinciales, así como con los Municipios y Comunas Rurales;

- 7) Elaborar y coordinar tanto con el gobierno nacional como con las municipalidades una política cultural, procurando la formación integral del individuo en la comunidad, la integración de éste en el medio geográfico y el desarrollo de una identidad local y regional integrada a la conciencia nacional.
- 8) En el otorgamiento de becas y préstamos para estudio y perfeccionamiento en disciplinas vinculadas a la cultura;
- 9) Conducir programas de recuperación, estímulo y formación relacionados con la actividad artesanal y el patrimonio;
- 10) Dirigir el archivo histórico provincial y promover y asesorar la formación de archivos históricos municipales;
- 11) Coordinar programas de protección del patrimonio natural y cultural de la provincia en conjunto con otros organismos de la administración pública provincial;
- 12) Implementar un programa de fomento para el desarrollo cultural;
- 13) Desarrollar programas tendientes a la puesta en valor del turismo cultural en nuestra provincia.

DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 22º. Compete a la Secretaría de Trabajo asistir al Gobernador en lo inherente a la intervención en las cuestiones que se relacionen con el trabajo en todas sus formas, la promoción del empleo, capacitación laboral, asociativismo y economía social, en la aplicación de la legislación laboral y en particular:

- 1) Ejercer plenamente el poder de policía laboral en todo el ámbito del territorio provincial;
- 2) En la gestión de los distintos planes de empleo social que se implementen en el ámbito provincial;
- 3) Aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones que regulen el trabajo en todas sus formas y por el incumplimiento de los actos y/o resoluciones que se dicten;
- 4) Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en las relaciones obrero- patronal, empresas u organismos del Estado Provincial que presten servicios públicos, servicios de interés público y desarrollen actividades industriales o comerciales;
- 5) Intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales del trabajo y en los de instancia voluntaria;
- 6) Intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo, y especialmente fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad en los lugares de trabajo;
- 7) Controlar el trabajo a domicilio, el de las mujeres y menores, el del servicio doméstico y el del trabajador rural;
- 8) Organizar asesorías jurídicas para todas las cuestiones vinculadas con el trabajo;
- 9) Promover el perfeccionamiento de la legislación del trabajo;
- 10) Aprobar y otorgar la documentación laboral exigida por la legislación laboral vigente;
- 11) Brindar apoyo estadístico, técnico y legal a los organismos previstos en la Constitución Provincial o que se creen relacionado en la materia salarial;
- 12) Promocionar, capacitar, registrar, controlar y fiscalizar las cooperativas y mutuales;
- 13) Entender en el financiamiento y ejecución de planes y programas de desarrollo social;
- 14) Entender, ejecutar y controlar en la gestión de los distintos planes de empleo social que se implementen en el ámbito provincial;
- 15) En la determinación de la política de promoción del empleo y la formación profesional;
- 16) En la fijación de la política laboral del Gobierno Provincial, su organización y conducción y en su relación con las organizaciones gremiales.

DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Artículo 23º. Compete a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva asistir al Gobernador en lo inherente a la ciencia, la tecnología y la innovación para la producción, proponer políticas de su área, y en particular:

- 1) En la formulación y ejecución de planes y programas de innovación, ciencia y/o tecnología;
- 2) En la formulación y ejecución de un plan provincial continuo de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación priorizando el uso racional, eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales;
- 3) En la coordinación e incorporación a los planes provinciales de ciencia y tecnología a las políticas nacionales del área;
- 4) En la promoción de la producción de conocimientos científico-tecnológicos, que contribuyan a la solución de problemáticas de la Provincia del Chubut, con especial énfasis en los temas sociales, ambientales y productivos;
- 5) En la asistencia a las empresas locales en sus procesos de modernización e innovación y en la fomentación de la inversión en investigación, desarrollo e innovación;
- 6) En la planificación y organización de ejercicios estatales de prospectiva científica y tecnológica para elaborar escenarios de mediano plazo para el desarrollo basado en el conocimiento;
- 7) En el desarrollo y generación de núcleos de investigación en áreas críticas y deficitarias del conocimiento;
- 8) En establecer relaciones interinstitucionales en los órdenes municipal, nacional e internacional correspondientes al ámbito de su competencia.

DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 24º. Compete a la Secretaría de Turismo y Áreas Protegidas asistir al Gobernador en materia de planificación, desarrollo, promoción del turismo responsable y conservación de las áreas protegidas, y en particular:

- 1) En la formulación, impulso, ejecución y control de programas de desarrollo turístico responsable y la reglamentación del sector;
- 2) En la preservación y el manejo sustentable de los ámbitos naturales o culturales, que tengan por finalidad prioritaria, la potenciación de la oferta turística provincial, en coordinación con las áreas de gobierno competentes, y en colaboración con el sector público nacional y municipal, la sociedad civil y el sector privado;
- 3) En la elaboración de planes y programas para la promoción de inversiones en la actividad turística, en coordinación intermunicipal, interprovincial, regional, nacional e internacional;

- 4) Entender en la promoción de sistemas de calidad y de una política de asistencia crediticia, que acompañe en tiempo y forma las particularidades del sector y de sus áreas protegidas;
- 5) En el manejo de áreas protegidas en general, áreas protegidas naturales y culturales turísticas y áreas marinas protegidas, en coordinación con la Secretaría de Cultura, Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, Secretaría de Pesca y otras instituciones provinciales o nacionales según correspondiere de acuerdo al objeto de conservación;
- 6) Fiscalizar y auditar los emprendimientos, servicios y actividades turísticas que requieran habilitación provincial o sean concesionados por la Provincia;
- 7) Realizar y/o administrar por sí o por concesionarios, la infraestructura, equipamiento y servicios turísticos con propósito de fomento en concurrencia o reemplazo de la iniciativa privada;
- 8) Percibir el cobro de los derechos de acceso a las áreas protegidas, cánones y otros ingresos cuya percepción no haya sido delegada, así como a lugares de desarrollo turísticos provinciales;
- 9) Percibir las tarifas por permisos de filmaciones, fotografías, actividades autorizadas por convenios de usos permitidos, custodia rural y de otra índole dentro de las áreas protegidas y lugares de desarrollo turísticos provinciales;
- 10) Crear e implementar un Sistema Provincial de Información Turística que incluya un inventario turístico actualizado y un Sistema Estadístico Provincial, en coordinación con el sector privado;
- 11) Crear corredores, circuitos, actividades y productos turísticos y acordar su implementación con los municipios correspondientes, la sociedad civil y el sector privado;
- 12) Convenir, con los organismos competentes, la conservación, recuperación o puesta en valor de monumentos, lugares históricos, folklore, flora, fauna, recursos marinos, recurso paleontológico y arqueológico y cualquier otro recurso o atractivo de valor turístico;
- 13) Proponer la declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, Áreas Protegidas y Áreas Marinas Protegidas;
- 14) Promover, coordinar, asistir e informar a instituciones educativas en todos los niveles de la enseñanza pública o privada, formal y no formal para la formación capacitación y entrenamiento de profesionales, de personal idóneo y operativo en las actividades relacionadas con el turismo, la conservación y la hospitalidad;
- 15) Orientar y promover la investigación científica y técnica para generar conocimiento para el manejo efectivo de las áreas protegidas, la conservación de los recursos vinculados a la actividad turística, los aspectos intrínsecos de un turismo responsable y la accesibilidad.

DE LA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DESARROLLO

Artículo 25°. Compete a la Secretaría de Planeamiento Estratégico y Desarrollo asistir al Gobernador en la promoción e implementación de procesos de planificación integrada del desarrollo provincial; en la elaboración de herramientas e información que facilite la toma de decisiones en el control y supervisión de la implementación de programas, y en particular:

- 1) En la preparación, desarrollo, impulso, ejecución, supervisión, y cumplimiento del plan estratégico provincial;
- 2) En la valuación de la viabilidad temporal, técnica y financiera para la ejecución de los proyectos;
- 3) En la elaboración y el asesoramiento en la formulación de programas estratégicos y planes de mediano y largo plazo;
- 4) Mantener un sistema de información sobre la realidad provincial disponible para el sector público y privado;
- 5) En la difusión y las estadísticas públicas de la provincia. Proporcionar estadísticas de base, indicadores y análisis económicos, sociales y demográficos a los usuarios públicos y privados;
- 6) En la consolidación y la utilización de sistemas de Información geográficos;
- 7) En el trabajo y coordinación con otros organismos provinciales, municipales, nacionales, empresas, instituciones educativas y organizaciones del tercer sector.

CAPÍTULO VI DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 26°. Cada Ministro Secretario y/o Secretario podrá proponer al Poder Ejecutivo la creación de las Subsecretarías que estiman necesarias de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. La creación, estructura y funciones de dichas Subsecretarías serán determinadas por Decreto.

Artículo 27°. Son atribuciones y deberes de los Subsecretarios:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la Constitución Provincial y las Leyes, Decretos y Resoluciones que en consecuencia de ellas se dicten, adoptando para ese fin todas las medidas necesarias;
- 2) Ejercer las funciones que la presente ley les asigne, las que le acuerdan las demás disposiciones legales y las que les encomienda el Ministro Secretario y/o Secretario;
- 3) Dirigir y supervisar la gestión de las unidades de organización puestas bajo su dependencia, e informar al Ministro Secretario y/o Secretario del estado general del sector a su cargo;
- 4) Refrendar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia en caso de impedimento o ausencia del Ministro Secretario correspondiente, con el alcance del artículo 155° inciso 15) de la Constitución Provincial, actuando para ello en el orden que establezca el Decreto reglamentario;
- 5) Participar en las reuniones del gabinete provincial cuando sean convocados por el Gobernador de la Provincia;
- 6) Coordinar la elaboración de los presupuestos de las áreas que de ellos dependan y someterlos a consideración del Ministro Secretario y/o Secretario;
- 7) Refrendar con su firma las Resoluciones del Ministro Secretario y/o Secretario;
- 8) Prestar el asesoramiento que se les requiera sobre los proyectos de Ley, Decretos y Resoluciones y expedientes sometidos a consideración del Departamento;
- 9) Reemplazar interinamente a otro Subsecretario del Departamento en caso de ausencia o impedimento, conforme con la Resolución que en su caso dicte el Ministro Secretario y/o Secretario;
- 10) Resolver sobre los asuntos internos y administrativos del Ministerio Secretaría o Secretaría, según corresponda, cuando se encontraren reemplazando al Ministro Secretario y/o Secretario por ausencia o excusación.

CAPÍTULO VII
DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 28º. Durante el desempeño de sus cargos los Secretarios y Subsecretarios quedan sujetos a las mismas incompatibilidades y prohibiciones que la Constitución Provincial establece para los Ministros Secretarios, ello sin perjuicio de serles aplicable las disposiciones de la Ley I nº 231 de Ética de la Función Pública.

CAPÍTULO VIII
NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 29º. Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas necesarias y conducentes para adecuar la estructura orgánica, funcional y presupuestaria de las dependencias que integran los distintos Ministerios Secretarías y Secretarías de Estado, a fin de permitir el cumplimiento de la presente ley; a tal efecto podrá transferir dependencias y bienes patrimoniales y distribuir el personal necesario.

CAPÍTULO IX
CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 30º. El Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos, que absorbe las competencias de los anteriores Ministerios de Agricultura, Ganadería, Pesca y Bosques y del Ministerio de la Producción, comenzará a funcionar como tal, en forma unificada, a partir del 1º de enero de 2014.

Artículo 31º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por tratarse de una votación a libro cerrado, se pone a consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular.

- Se vota.

Aprobado.
Queda sancionada la ley.

Pasamos al punto 5º del Orden del Día.

- 5 -
RESOLUCIÓN Nº 307/13

SR. SECRETARIO (Alberti): Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el pedido de acuerdo legislativo presentado por el Poder Ejecutivo, para la designación del Fiscal de Estado Adjunto.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría se da lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Alberti):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1. Conceder acuerdo legislativo para la designación del doctor Federico Carlos Espiro (D.N.I. nº 27.408.508) en el cargo de Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia del Chubut.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 6º del Orden del Día previsto.

- 6 -
PROYECTO DE LEY PRORROGA LA LEY I Nº 264

SR. SECRETARIO (Alberti): Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el proyecto de ley presentado por los miembros de dicha Comisión, referido a la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2014 de la Ley I nº 264 (Fondo Especial para la Atención de Usuarios Carenciados del Servicio de Energía Eléctrica y Gas).

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría damos lectura al proyecto de ley.

SR. SECRETARIO (Alberti):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1. Prorrógase, desde el 1º de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de la Ley I n° 264 (antes Ley n° 5118).

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la ley.

Pasamos al punto 7º del Orden del Día.

- 7 -

PROYECTO DE LEY PRORROGA LA EMERGENCIA DE ANESTESIOLOGÍA

SR. SECRETARIO (Alberti): Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el proyecto de ley presentado por los miembros de dicha Comisión, referido a la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2014 de la emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría se da lectura al proyecto de ley.

SR. SECRETARIO (Alberti):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Prorrógase, a partir del 1º de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, la emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia, declarada por el artículo 1º del Decreto n° 1076/08, ratificado por las Leyes I n° 375 y I n° 391, prorrogada por Leyes I n° 438, I n° 454 y I n° 492.

Artículo 2º. Durante el período de emergencia la efectividad de las renunciaciones de los profesionales que presten servicios o cumplan funciones de la referida especialidad médica, quedará supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado.

En el mismo lapso ningún anestesista podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, aun cuando se encontrare en el supuesto referido en el párrafo anterior.

Artículo 3º. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud, adopte las medidas técnicas, contables o administrativas que, dentro de la jurisdicción y en el marco del presupuesto asignado, conduzcan a garantizar la efectiva prestación de los servicios de anestesiología.

Artículo 4º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 1º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4º, de forma. Queda sancionada la ley.

Pasamos al punto 8º del Orden del Día.

- 8 -

RESOLUCIÓN Nº 308/13

SR. SECRETARIO (Alberti): Designación de los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento para el año 2014.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra la diputada Martínez.

SRA. MARTÍNEZ: Gracias, señor Presidente.

Es para proponer a los diputados del Frente para la Victoria que van a representar y dar cumplimiento al artículo 7º de la Ley V nº 80: titular Argentina Noemí Martínez y suplentes Félix Ernesto Sotomayor y Javier Eliseo Cisneros.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Sí, como titular el diputado que está haciendo uso de la palabra y como suplentes la diputada Mirtha Romero y el diputado Roddy Ingram.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados las propuestas de ambos Bloques.

- Se votan.

Aprobadas.

Pasamos al punto 9º del Orden del Día.

- 9 -

RESOLUCIÓN Nº 309/13

SR. SECRETARIO (Alberti): Designación de los miembros de la Comisión Legislativa de Receso.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra la diputada Martínez.

SRA. MARTÍNEZ: Gracias, señor Presidente.

Por el Bloque del Frente para la Victoria proponemos al diputado Exequiel Villagra, al diputado Félix Sotomayor y a la diputada que está haciendo uso de la palabra; como suplente al diputado Vicente Jara.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Nosotros proponemos a la diputada Miryhan Crespo, a la diputada Raquel Di Perna y a la diputada Ana María Barroso.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Lizurume.

SR. LIZURUME: Como titular quien les está hablando y como suplente el diputado Risso, no tenemos más.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados las propuestas efectuadas.

- Se votan.

Quedan aprobadas.

- III -

CIERRE DE LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Trotta): Habiéndose agotado los temas del Orden del Día previstos, damos por finalizada la sesión.

¡Feliz año nuevo para todos!

- Eran las 15:52.

Edgar Lloyd Jones
Director
Cuerpo de Taquígrafos
Honorable Legislatura

- IV -

APÉNDICE: RESOLUCIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA

RESOLUCIÓN Nº 307/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para la designación del doctor Federico Carlos Espiro (D.N.I. nº 27.408.508) en el cargo de Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia del Chubut.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1º
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. Edgardo Antonio Alberti
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 308/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1º. Designar integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley V nº 80 (antes Ley nº 4461), a los siguientes señores diputados:

Titular:
Argentina Noemí Martínez

Suplentes:
Félix Ernesto Sotomayor
Javier Eliseo Cisneros

Titular:
Jerónimo Juan Jesús García

Suplentes:
Haydeé Mirtha Romero
Roddy Ingram

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1º
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. Edgardo Antonio Alberti
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 309/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1º. Designar integrantes de la Comisión Legislativa de Receso, prevista en el artículo 133º de la Constitución Provincial, a los siguientes señores diputados:

Titulares:

Villagra, Exequiel
Sotomayor, Félix Ernesto
Martínez, Argentina Noemí
Crespo, Miryhan Beatriz
Di Perna, Raquel
Lizurume, José Luis

Suplentes:

Jara, Vicente
Barroso, Ana María
Risso, Roberto Carlos Aquilino

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta

Vicepresidente 1º
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. Edgardo Antonio Alberti
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut